Pág.



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

**TOMO Nº 413** 

SAN SALVADOR, LUNES 28 DE NOVIEMBRE DE 2016

**NUMERO 221** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

### SUMARIO

Pág.

ORG	ANO	CLIT	
( )K(-	4NI)		1 V ( )

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación Adoptemos una Generación y Decreto Ejecutivo No. 44 declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

#### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1624:- Se establecen los precios de referencia de las gasolinas y el diésel en el mercado local......

#### INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

#### UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Acuerdo No. 048/2015-2017 (X) y Estatutos de la Asociación de Estudiantes de Geofísica, de la Facultad Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador....... 14-21

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Mujeres y Jóvenes Emprendedores Santiago Apóstol" y "Comunidad Meléndez II" y Acuerdos Nos. 5 y 26, emitidos por las Alcaldías Municipales de Apastepeque y Ciudad Delgado, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

Reformas a los estatutos de la Asociación de Desarrollo
Comunal San Rafael del Cantón El Tablón y Acuerdo No. 2,
emitido por la Alcaldía Municipal de Sociedad, departamento
de Morazán, aprobándolas.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

Pág.	F	Pág.
SECCION CARTELES OFICIALES	Cancelación de Marca	80
DE PRIMERA PUBLICACION	Nombre Comercial 80	0-81
Declaratoria de Herencia 51	Subasta Pública 81	1-85
DE TERCERA PUBLICACION	Aumento de Capital	85
Aceptación de Herencia 52-54	Balance de Liquidación	86
SECCION CARTELES PAGADOS	Aviso de Cobro	87
DE PRIMERA PUBLICACION	Patente de Invención	87
Declaratoria de Herencia	Edicto de Emplazamiento	8-93
Aceptación de Herencia	Otros	3-96
Herencia Yacente	Marca de Servicios 97-	-100
Título de Propiedad	Marca de Producto 100-	·116
Título Supletorio	DE SEGUNDA PUBLICACION	
Juicio de Ausencia	Aceptación de Herencia117-	-127

	Pág.		Pág.
Herencia Yacente	127-128	DE TERCERA PUBLICACION	
Título de Propiedad	128	Aceptación de Herencia	143-146
Título Supletorio	129-131	Título de Propiedad	147-148
Título de Dominio	132-133	Título de Dominio	148-149
Nombre Comercial	133	Nombre Comercial	150
Señal de Publicidad Comercial	134-135	Señal de Publicidad Comercial	150
Subasta Pública	135-137	Subasta Pública	151
Reposición de Certificados	137	Reposición de Certificados	151
Aviso de Cobro	137	Aviso de Cobro	151
Título Municipal	138	Otros	152
Emblemas	138	Marca de Servicios	152-153
Marca de Servicios	139-140	Reposición de Póliza de Seguro	153-154
Marca de Producto	140-142	Marca de Producto	154-160

### (ORGANO EJECUTIVO)

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO TREINTA Y CINCO.- En Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día doce de mayo de dos mil dieciséis.- Ante mí, ANA CAROLINA CASTILLO VEGA. Notario del domicilio de Ciudad Delgado, COMPARECEN: DAVID ALFONSO PINO RIVAS, de cincuenta y siete años de edad, Pastor Evangélico, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos sesenta y tres mil trescientos veintiséis-siete, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil ochocientos cincuenta y ocho-cero cero siete-seis; ROSA ANA GUADALUPE MENDOZA DE PINO, de cincuenta y tres años de edad, Profesora, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos cuarenta y siete mil trescientos setenta y siete-dos, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos diez-cero cuarenta mil novecientos sesenta y dos-cero cero uno-cero; ROXANA ELIZABETH PINO MENDOZA, de veinticinco años de edad, Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones trescientos setenta y tres mil novecientos setenta y uno-uno, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos setenta y un mil noventaciento diez-cinco; ELSA PRISCILA PINO MENDOZA, de veintidós años de edad, Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones ochocientos cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis-uno, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos noventa mil seiscientos noventa y tres-ciento diecisiete-siete; LETICIA YANETH MENDOZA DE CONDE, de cuarenta y

cinco años de edad, Licenciada en Ciencias de la Comunicación, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón cincuenta y siete mil setecientos cuarenta y tres-uno, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos doce-ciento diez mil trescientos setenta y uno-ciento dos-uno; LUIS CARLOS CONDE PADILLA, de cuarenta y cinco años de edad, Ingeniero en Computación, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones veintinueve mil quinientos doce-cero, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince-ciento cuarenta y un mil setenta-ciento tres-cero; GRACIELA JEANNETTE CONDE MENDOZA, de dieciocho años de edad, Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cinco millones seiscientos cuarenta y dos mil ciento doce-tres, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta y un mil doscientos noventa y siete-ciento treinta y siete-ocho; JAIME AN-TONIO TEJADA ARÉVALO, de veintiséis años de edad, Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones seiscientos cinco mil ochocientos treinta y siete-seis, con Número de Identificación Tributaria mil ciento quince-ciento diez mil ochocientos ochenta y nueve-ciento dos-cinco; y CHARLES CLAYTON AREVALO CORONADO, de treinta años de edad, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres millones cuatrocientos doce mil setecientos noventa y nueve-nueve, con Número de Identificación

Tributaria cero ciento dos-ciento cuarenta mil trescientos ochenta y seis-ciento uno-cinco: Y ME DICEN: Que los comparecientes por unanimidad toman los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Fundación apolítica, no lucrativa ni religiosa, la cual se denominará FUNDACIÓN ADOPTEMOS UNA GENERACIÓN y que podrá abreviarse "ADÓPTAME".- SEGUNDO: Por unanimidad aprueban íntegramente los Estatutos que regirán la Fundación, los cuales constan de Treinta y cinco artículos, que se transcriben a continuación: ESTA-TUTOS DE FUNDACIÓN ADOPTEMOS UNA GENERACIÓN. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en el municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN ADOPTEMOS UNA GENE-RACIÓN y que podrá abreviarse "ADÓPTAME", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.-El domicilio de la Fundación será en el municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Brindar sostenibilidad en educación a niños, niñas, adolescentes y jóvenes de escasos recursos que no gozan de oportunidades académicas de calidad, cumpliendo el perfil requerido para la obtención de becas completas desde Parvularia hasta Bachillerato. b) Disminuir los niveles de deserción educativa de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de escasos recursos sin tener una educación escolar de calidad, estimulando un aprendizaje integral y de inclusión como municipio principal Ciudad Delgado del departamento de San Salvador y otros municipios a nivel nacional. c) Facilitar becas completas para educación a niños, niñas, adolescentes y jóvenes que incluyan Matrícula, escolaridades, uniformes, zapatos, material escolar básico y alimentación básica nutricional durante la jornada. d) Establecer un programa especial en el cual no se excluye de educación escolar a niños, niñas, adolescentes y jóvenes de escasos recursos que cumplan el perfil de ingreso de la institución educativa. e) Brindar seguridad y

sostenibilidad en la educación escolar a niños, niñas, adolescentes y jóvenes dentro del programa de educación desde Parvularia hasta bachillerato. f) Realizar capacitaciones en liderazgo, ciudadanía, emprendedurismo y desarrollo humano, a través de las cuales se promueven actitudes positivas de solidaridad, responsabilidad social, desarrollo de cualidades y competencias. g) Promover y contribuir al proceso de formación académica integral de aquellos estudiantes más sobresalientes. h) Desarrollar toda clase de actividades que tiendan a fomentar el bienestar material, moral, cultural e intelectual de los estudiantes becados. i) Favorecer a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con el aprendizaje de uno o más idiomas para convertirse en estudiantes bilingües o plurilingües. j) Proporcionar becas a estudios técnicos, con la finalidad de facilitar al estudiante una mejor oportunidad de trabajo o becas de estudios superiores ya sea en el interior del país o el exterior. k) Asistencia financiera y técnica articulada mediante proyectos y programas enfocados a la educación y el área social, dirigidos a niños, niñas, adolescentes y jóvenes de zonas rurales. CAPITULO III. DEL PATRI-MONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de DOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de América que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. Y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva La Asamblea General sesionará

válidamente con la asistencia de CINCO como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de CINCO AÑOS pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.-La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con CINCO de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual

de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Intento, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de La Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación pudiendo otorgar poderes con previo autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e). Autorizar con el Vice-Presidente y el Tesorero las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; y g) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente y asumir todas las responsabilidades de éste en caso de ausencia, renuncia, muerte o cualquier otro impedimento debidamente justificado; b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que indiquen las Leyes y los Estatutos; c) Autorizar en conjunto con el Presidente y el Tesorero las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación; y d) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos. Artículo diecinueve.- Atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los

fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el Presidente y, Vice-Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar; y d) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno b) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva. c) La asesoría jurídica de la Fundación. d) Desempeñar las comisiones que le designare la Junta Directiva o la Asamblea General, y colaborar con los demás miembros. Artículo veintidós.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, con excepción del Presidente quien será sustituido por el vicepresidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo Veintitrés.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva Artículo Veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo Veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y

Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.- Artículo Veintiséis.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones: a) Amonestación por escrito; b) Suspensión de derechos por un período de tres meses a un año; y c) Expulsión definitiva Artículo Veintisiete.- Las causales que se interpondrá son las siguientes: a) Amonestación por escrito: 1) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; 2) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la Fundación; 3) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. b) Suspensión de derechos por un período de tres meses a un año: 1) El incumplimiento de los Estatutos y su Reglamento General; 2) El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Asamblea General o Junta Directiva; 3) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones por escrito; c) Expulsión definitiva: 1) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación; 2) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio; 3) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros; 4) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva; 5) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación. Artículo Veintiocho.- El procedimiento de aplicación de las sanciones, será el siguiente: El procedimiento se iniciará y seguirá ante la Junta Directiva, ya sea de oficio por alguno de sus miembros o por petición escrita firmada por al menos tres de sus miembros. La Junta Directiva notificará por escrito al infractor, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva nombrará una comisión de investigación, conformada por dos de sus miembros para que investiguen los hechos, oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la Junta Directiva dentro de los diez días hábiles, emitirá su dictamen y hará del conocimiento a la Asamblea General, quien resolverá con el voto de la mayoría de miembros presentes en dicha Asamblea. En el caso de que la Junta Directiva, so pena de incurrir en sanción; dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto anteriormente, entonces un número mínimo de dos miembros de la Fundación podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria, únicamente para que ésta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente, atendiendo el procedimiento señalado anteriormente. El afectado, dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva el Recurso de Revocatoria La Junta Directiva trasladará el expediente y el Recurso al conocimiento de la Asamblea General, la que estará obligada a conocer y resolver sin más trámite dentro de los quince días hábiles de conocer el caso. De lo resuelto por la Asamblea General no habrá recurso alguno. CAPITU-LO IX. DE LA DISOLUCIÓN.- Artículo Veintinueve.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos CINCO de sus miembros. Artículo Treinta.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES.-Artículo Treinta y uno.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de CINCO de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo Treinta y dos.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y tres.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser

elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y cuatro.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y cinco.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- TERCERO: De conformidad al artículo doce de los Estatutos, se procede a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: DAVID ALFONSO PINO RIVAS; VICEPRESIDENTE: ROSA ANA GUADALUPE MENDOZA DE PINO; SECRETARIO: ROXANA ELIZABETH PINO MENDOZA; TESORERO: ELSA PRISCILA PINO MENDOZA; SÍNDICO: LETICIA YANETH MENDOZA DE CONDE; VOCALES: LUIS CARLOS CONDEPADILLA y GRACIELA JEANNETTE CONDEMENDOZA .-Yo la suscrita Notario hago constar que advertí a los otorgantes de la obligación que tienen de registrar la Fundación que han constituido, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué, los efectos legales del presente instrumento, y leído que se lo hube integramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendados: a)-b)-c)-d)-VALEN. Entrelíneas: niñas, adolescentes- niñas, adolescentes- niñas, adolescentes- niñas, adolescentes- niñas, adolescentes- y jóvenes-VALEN. Sobrelíneas: niñas, adolescentes-VALEN.

### ANA CAROLINA CASTILLO VEGA, NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio Sesenta y nueve Vuelto al folio Setenta y cuatro Vuelto, del LIBRO DOCE DE MI PROTOCOLO, que vence el día uno de abril de dos mil diecisiete; y para ser entregado a la FUNDACIÓN ADOPTEMOS UNA GENERACIÓN y que podrá abreviarse "ADÓPTAME", extiendo, firmo y sello el presente Testimonio en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, el día doce de mayo de dos mil dieciséis.-

ANA CAROLINA CASTILLO VEGA,
NOTARIO.

#### ESTATUTOS DE FUNDACION ADOPTEMOS UNA GENERACIÓN

#### **CAPITULO I**

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en el municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN ADOPTEMOS UNA GENERACIÓN y que podrá abreviarse "ADÓPTAME", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será en el municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

#### **CAPITULO II**

#### OBJETO O FINALIDAD

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) Brindar sostenibilidad en educación a niños, niñas, adolescentes y jóvenes de escasos recursos que no gozan de oportunidades académicas de calidad, cumpliendo el perfil requerido para la obtención de becas completas desde Parvularia hasta Bachillerato.
- b) Disminuir los niveles de deserción educativa de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de escasos recursos sin tener una educación escolar de calidad, estimulando un aprendizaje integrál y de inclusión como municipio principal Ciudad Delgado, del departamento de San Salvador, y otros municipios a nivel nacional.
- Facilitar becas completas para educación a niños, niñas, adolescentes y jóvenes que incluyan Matrícula, escolaridades, uniformes, zaparos, material escolar básico y alimentación básica nutricional durante la jornada.
- d) Establecer un programa especial en el cual no se excluye de educación escolar a niños, niñas, adolescentes y jóvenes de escasos recursos que cumplan el perfil de ingreso de la institución educativa.
- e) Brindar seguridad y sostenibilidad en la educación escolar a niños, niñas, adolescentes y jóvenes dentro del programa de educación desde Parvularia hasta Bachillerato.
- Realizar capacitaciones en liderazgo, ciudadanía, emprendedurismo y desarrollo humano, a través de las cuales se promueven actitudes positivas de solidaridad, responsabilidad social, desarrollo de cualidades y competencias.
- g) Promover y contribuir al proceso de formación académica integral de aquellos estudiantes más sobresalientes.
- h) Desarrollar toda clase de actividades que tiendan a fomentar el bienestar material, moral, cultural e intelectual de los estudiantes becados.
- Favorecer a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con el aprendizaje de uno o más idiomas para convertirse en estudiantes bilingües o plurilingües.

- j) Proporcionar becas a estudios técnicos, con la finalidad de facilitar al estudiante una mejor oportunidad de trabajo o becas de estudios superiores ya sea en el interior del país o el exterior
- k) Asistencia financiera y técnica articulada mediante proyectos y programas enfocados a la educación y el área social, dirigidos a niños, niñas, adolescentes y jóvenes de zonas rurales.

### CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de DOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de América que los miembros Fundadores han pagado, la aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

### CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de CINCO, como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.
- Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de CINCO AÑOS pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con CINCO de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

#### Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

 a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes con previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar con el Vice-Presidente y el Tesorero las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; y
- g) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

#### Artículo 18.- Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Sustituir al Presidente y asumir todas las responsabilidades de éste en caso de ausencia, renuncia, muerte o cualquier otro impedimento debidamente justificado.
- b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que indiquen las Leyes y los Estatutos.
- Autorizar en conjunto con el Presidente y el Tesorero las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación; y
- d) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

#### Artículo 19.- Atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de la Fundación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

#### Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación.
- Autorizar juntamente con el Presidente y Vice-Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar; y
- d) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

#### Artículo 21.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno.
- Vigilar el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) La asesoría jurídica de la Fundación.

 d) Desempeñar las comisiones que le designare la Junta Directiva o la Asamblea General, y colaborar con los demás miembros.

Artículo 22.- Son atribuciones de los Vocales:

- Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, con excepción del Presidente quien será sustituido por el Vicepresidente.

#### **CAPITULO VII**

#### DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo 23.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 24.- Son derechos de los Miembros Fundadores:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 25.- Son deberes de los Miembros Fundadores

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
   y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

#### CAPITULO VIII

# SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACION

Artículo 26.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito.
- Suspensión de derechos por un período de tres meses a un año; y
- c) Expulsión definitiva.

Artículo 27.- Las causales que se interpondrá son las siguientes:

- a) Amonestación por escrito:
  - La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno.
  - Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la Fundación.
  - La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.
- Suspensión de derechos por un período de tres meses a un año:
  - El incumplimiento de los Estatutos y su Reglamento General.
  - El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Asamblea General o Junta Directiva.
  - Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones por escrito.
- c) Expulsión definitiva:
  - Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación.
  - Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio.
  - 3) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus Miembros.
  - Conspirar en contra de algún Miembro de la Junta Directiva.
  - La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación.

Artículo 28.- El procedimiento de aplicación de las sanciones, será el siguiente:

El procedimiento se iniciará y seguirá ante la Junta Directiva, ya sea de oficio por alguno de sus miembros o por petición escrita firmada por al menos tres de sus miembros.

La Junta Directiva notificará por escrito al infractor, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días habites para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva nombrará una comisión de investigación, conformada por dos de sus miembros para que investiguen los hechos, oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la Junta Directiva dentro de los diez días hábiles, emitirá su dictamen y hará del conocimiento a la Asamblea General, quien resolverá con el voto de la mayoría de miembros presentes en dicha Asamblea. En el caso de que la Junta Directiva, so pena de incurrir en sanción, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto anteriormente, entonces un número mínimo de dos miembros de la Fundación podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria, únicamente para que ésta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente, atendiendo el procedimiento señalado anteriormente. El afectado, dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva el Recurso de Revocatoria. La Junta Directiva trasladará el expediente y el Recurso al conocimiento de la Asamblea General, la que estará obligada a conocer y resolver sin más trámite dentro de los quince días hábiles de conocer el caso. De lo resuelto por la Asamblea General no habrá recurso alguno.

### CAPITULO IX DE LA DISOLUCION

Artículo 29.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos CINCO de sus miembros.

Artículo 30.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad publica que la Asamblea General señale.

### CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de CINCO de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los Miembros que estuvieren presentes.

Artículo 32.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 33.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 34.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 35.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 044

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

#### CONSIDERANDO:

 Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor David Alfonso Pino Rivas, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN ADOPTEMOS UNA GENERACIÓN, que podrá abreviarse "ADÓPTAME", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus Estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

#### POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

#### DECRETA

Art.1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN ADOP-TEMOS UNA GENERACIÓN, que podrá abreviarse "ADÓPTAME", constituida en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día doce de mayo de dos mil dieciséis, por Escritura Pública otorgada ante los oficios de la Notario Ana Carolina Castillo Vega

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y CINCO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN ADOPTEMOS UNA GENERACIÓN, que podrá abreviarse "ADÓPTAME".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

(Registro No. F022428)

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1624

San Salvador, 23 de noviembre de 2016.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que en virtud de lo establecido en el Art. 3 de la Ley de Impuesto Especial sobre Combustibles, el impuesto ad-valorem se aplicará sobre el precio de referencia de los combustibles al consumidor final que publique este Ministerio trimestralmente en el Diario Oficial, el cual regirá para el trimestre siguiente al de su publicación; asimismo, el inciso tercero del precitado artículo determina que el precio de referencia internacional del barril de petróleo, estará sujeto a actualización de conformidad a la metodología que establezca esta Secretaría de Estado;
- II. Que mediante Acuerdo No. 1634 de fecha 17 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo 405 del mismo día; modificado por Acuerdo No. 30 del día 7 de enero de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 3, Tomo 406 de esa fecha, se emitió la Metodología para la Aplicación del artículo 3 de la Ley de Impuesto Especial sobre Combustibles, en donde se estableció que el precio de referencia de los combustibles al consumidor final, será publicado en el Diario Oficial de forma trimestral y estará vigente durante el siguiente trimestre al de su publicación;
- III. Que el artículo 4-E letra a) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, señala que este Ministerio determinará por medio de Acuerdo Ejecutivo, una fórmula de referencia mediante la cual se dará seguimiento a los precios de las gasolinas y el diésel en el mercado local;
- IV. Que en virtud del Acuerdo No. 1668 de fecha 19 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo 405 del día 23 del mismo mes y año, se estableció la fórmula para determinar el precio de referencia de las gasolinas y el diésel en las estaciones de servicio del mercado local;
- V. Que por Acuerdo No. 1215 del día 29 de agosto de este año, publicado en el Diario Oficial No. 160, Tomo 412 del día 31 del mismo mes, se establecieron los precios de referencia de las gasolinas y el diésel en el mercado local;
- VI. Que durante el presente mes, el precio de petróleo WTI (Wes Texas Intermediate) en la costa del Golfo de los Estados Unidos de América, promedia un valor de \$45.249 por barril, mostrando una disminución del -9.082% respecto al mes de octubre y a su vez, en las últimas semanas, los precios internacionales de los derivados del petróleo registraron las siguientes variaciones: -11.91% en la gasolina especial, -13.55% en la gasolina regular y -9.46% en diésel; y
- VII. Que por todo lo expresado en los considerandos que anteceden, es necesario dar a conocer al público los precios de referencia de los combustibles, de conformidad a los parámetros del Acuerdo No. 1634 relacionado en el segundo considerando.

#### POR TANTO:

En uso de sus facultades legales

#### ACUERDA

1) ESTABLECER los precios de referencia de las gasolinas y el diésel en el mercado local, de conformidad al siguiente detalle:

Zona del país	Gasolina Especial	Gasolina Regular	Diésel
Zona Central	\$2.85	\$2.64	\$2.35
Zona Occidental	\$2.86	\$2.65	\$2.36
Zona Oriental	\$2.91	\$2.68	\$2.39

- 2) Dejar sin efecto el Acuerdo No. 1215 del día 29 de agosto de este año, publicado en el Diario Oficial No. 160, Tomo 412 del 31 del mismo mes
- 3) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día uno de diciembre de este año.
- 4) Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

# UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Acuerdo No. 048/2015-2017 (X)

LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 45 inciso dos de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, establece que las Asociaciones de Estudiantes legalmente constituidas, obtendrán la personería jurídica mediante acuerdo de la Asamblea General Universitaria que será publicado en el Diario Oficial en conjunto con los estatutos de la entidad.
- II. Que los artículos 77 y 78 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador establecen el procedimiento para la constitución de las Asociaciones Estudiantiles.
- III. Que de conformidad al artículo 79 inciso segundo del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, la Comisión de Asociaciones Estudiantiles y la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador, debe emitir el dictamen favorable correspondiente.
- IV. Que conocido y analizado el expediente de la Asociación de Estudiantes de Geofísica "ASEGEOF", esta Asociación ha cumplido con los requisitos necesarios establecidos en la Legislación Universitaria para su legalización.

#### POR TANTO:

Con base a las disposiciones legales citadas y en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Estudiantiles de la Asamblea General Universitaria en conjunto con Fiscalía General de la Universidad, por 52 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones,

#### ACUERDA:

- I. Autorizar la constitución de la "ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE GEOFÍSICA", que se abrevia "ASEGEOF", de la FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, con carácter de "ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN GEOFÍSICA DE LA ESCUELA DE FÍSICA, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR," y otorgarle la personería jurídica.
- II. Aprobar los estatutos de la mencionada Asociación comprendidos en 43 Artículos que regirán su organización y funcionamiento.
- III. Publicar el presente Acuerdo con el texto íntegro de los estatutos en el Diario Oficial.
- IV. Inscribir la Asociación y sus estatutos en el Registro de Asociaciones Estudiantiles de la Asamblea General Universitaria.
- V. Que de conformidad con el Art. 84 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, el presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR. Ciudad Universitaria, San Salvador, a los ocho días del mes de julio de dos mil dieciséis, fecha en la cual se dio continuidad a la sesión iniciada el uno de julio de dos mil dieciséis.

Ing. NELSON BERNABE GRANADOS ALVARADO,

Br. JHONNY XAVIER BONILLA CHAVARRIA,

PRESIDENTE.

VICEPRESIDENTE.

 $\label{eq:lic_constraints} \mbox{Lic. CESAR ALFREDO ARIAS HERNANDEZ,} \\ \mbox{SECRETARIO.}$ 

Licda. JOSEFINA SIBRIAN DE RODRIGUEZ, PRIMER VOCAL.

Br. CARLOS ALBERTO BUENDIA RIVAS, SEGUNDO VOCAL.

Acuerdo No. 048/2015-2017 (X)

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE GEOFISICA, DE LA FACULTAD CIENCIAS NATURALES Y MATEMATICA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

#### CAPÍTULO I

#### DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y PLAZO

#### **DENOMINACIÓN Y NATURALEZA**

Art. 1.- Se constituye en la Ciudad de San Salvador, en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador, la Asociación de Estudiantes de Geofísica con carácter de Asociación de Estudiantes de la carrera de la Licenciatura en Geofísica de la Escuela de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador, como una Asociación de derecho privado, de nacionalidad salvadoreña, no político partidista, sin fines de lucro, no religioso, no racial y sin ningún tipo de discriminación por razón de género, la que en los presentes estatutos se abreviará "ASEGEOF" o se denominará simplemente "la Asociación". Estará regida por la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, su Reglamento General, por estos estatutos, su reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables.

#### DOMICILIO Y PLAZO

Art. 2.- El domicilio de la asociación ASEGEOF será la Ciudad de San Salvador. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### DÍA DEL ESTUDIANTE DE GEOFISICA

Art. 3.- Se establece como d\u00eda oficial del estudiante de Geof\u00edsica el 10 de Junio de cada a\u00edo.

#### CAPÍTULO II

#### OBJETO, FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

#### OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 4.- La Asociación tiene por objeto representar el interés individual y colectivo de sus miembros, principalmente en lo relacionado con su calidad de estudiantes de la Universidad de El Salvador, pudiendo apoyarles además en su promoción y desarrollo académico, social, cultural y en otras áreas de interés según sea posible.

#### FINES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 5.- Son fines de la Asociación:

- a) Colaborar en el mantenimiento y promoción del prestigio académico y científico de la UES;
- b) Velar por la disciplina de sus miembros, su desarrollo socio académico y el cumplimiento de sus derechos y obligaciones;
- c) Ser un interlocutor entre sus miembros y las autoridades universitarias, en el ejercicio de sus derechos;
- d) Colaborar en el desarrollo académico e intelectual del estudiante de Geofísica;
- e) Apoyar por medio de talleres, actividades y demás el conocimiento en materias básicas que exige la carrera;
- f) Trabajar y buscar el apoyo de los docentes para organizar actividades encaminadas al beneficio del estudiante;
- g) Lograr la unificación del estudiante de Geofísica para promover y defender sus derechos y deberes; y
- h) Gestionar recursos en la Universidad y/u organismos no gubernamentales para el desarrollo de proyectos encaminados al beneficio de los estudiantes.

#### ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 6.- Para el logro de sus fines la asociación desarrollará las actividades siguientes:

- a) Difundir y promover los derechos y obligaciones de los estudiantes de la UES;
- b) Gestionar ante las autoridades universitarias proyectos académicos, culturales, deportivos y otros de interés de sus miembros:
- Apoyar, fortalecer y promover las diferentes actividades de campo de la carrera para que el estudiante practique la teoría ya recibida; y
- d) Otras que fueran necesarias para el fortalecimiento y consolidación de la asociación.

#### CAPÍTULO III

#### **DEL PATRIMONIO O RECURSOS**

#### DE LA ASOCIACIÓN PARA SU FUNCIONAMIENTO

#### CLASES DE RECURSOS

- Art. 7.- El patrimonio de la Asociación estará afecto exclusivamente a la consecución de sus fines y estará conformado por:
  - a) Las cuotas que aportan sus miembros, establecidas por la Asamblea General de la Asociación;
  - El financiamiento que para la ejecución de sus proyectos reciba de la Universidad;
  - c) Donativos, legados, herencias, contribuciones e ingresos que reciba del Estado, de instituciones nacionales o extranjeras y cualquier otra persona natural o jurídica;
  - d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley; y
  - e) Los demás ingresos obtenidos en actividades lícitas que se realicen en beneficio de la Asociación.

#### USO DE LOS RECURSOS Y CONTROLES

Art. 8.- Los recursos de que disponga la Asociación se destinarán para las actividades y proyectos que ésta desarrolle en el cumplimiento de sus fines; y en ningún caso podrán usarse para el lucro personal de los miembros y directivos de la misma.

La Asociación gestionará la asignación de un local ante las autoridades de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas.

Los proyectos que se financien con recursos de la institución estarán sujetos a control de la Auditoria Interna de la Universidad y de la Corte de Cuentas de la República, según corresponda, con las responsabilidades inherentes; sin perjuicio del derecho de los miembros a pedir cuentas a los directivos sobre el manejo de los recursos y asuntos de la Asociación.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LOS MIEMBROS.

#### REQUISITOS PARA SER MIEMBROS

- Art. 9.- Para obtener la calidad de miembro de la Asociación, se requiere:
  - a) Ser alumno de la Universidad de El Salvador, de la carrera de Licenciatura en Geofísica de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática;

- b) Comprometerse a respetar la Ley Orgánica y reglamentos de la Universidad, así como los estatutos y reglamentos de la Asociación; y
- Haber firmado el acta de constitución de la Asociación o solicitar su admisión por escrito a la Junta Directiva.

#### REGISTRO DE MIEMBROS

Art. 10.- Los miembros serán inscritos en un libro de registro de miembros de la Asociación, autorizado para este efecto por el Registro de Asociaciones Estudiantiles de la Universidad. Para su constitución y conservar su autorización, la Asociación deberá tener como mínimo veinticinco miembros.

En el asiento se consignarán los siguientes datos: nombre, edad, número de documento único de identidad, carrera, número de carné de estudiante, domicilio, nacionalidad, fecha de ingreso a la Asociación, y la fecha en que pierda la calidad de miembro.

Los libros de registro de miembros permanecerán en las oficinas de la Asociación y podrán ser consultados en todo momento, por cualquier miembro que lo solicite, previa autorización de la Junta Directiva. Fuera de este caso, sólo estarán sujetos a las prácticas de diligencias ordenadas por la autoridad competente.

#### DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Art. 11.- Son derechos de los miembros:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación;
- b) Optar por elegir y/o ser electo en cargos directivos cumpliendo los requisitos que señalen estos estatutos;
- c) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General de Miembros;
- d) Presentar iniciativas encaminadas a la superación de la Asociación;
- e) Renunciar a la Asociación cuando lo estime conveniente, solicitándolo por escrito; y
- f) Los demás que les señalen estos estatutos y reglamentos de la asociación

#### DEBERES DE LOS MIEMBROS

Art. 12.- Son deberes de los miembros:

 a) Cumplir la Ley Orgánica y reglamentos de la Universidad de El Salvador, así como los presentes estatutos y reglamento interno de la Asociación, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Miembros;

- Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General de Miembros ordinarias y extraordinarias y otras a las que fuere convocado;
- c) Cancelar puntualmente la cuota que acordare la Asamblea General de Miembros de la Asociación;
- d) Contribuir al cumplimiento de los fines de la Asociación y cooperar en el desarrollo de sus actividades propias;
- e) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honestidad los cargos para los cuales resultaren electos o en las comisiones a las que hayan sido designados por la Asociación;
- f) Respetar a los demás miembros de la Asociación; y
- g) Los demás establecidos en los presentes estatutos y reglamentos de la Asociación.

#### PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

Art. 13.- La calidad de miembro se perderá por:

- a) Renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva de la Asociación;
- b) Fallecimiento;
- c) Haber perdido la calidad de alumno de la carrera de Licenciatura en Geofísica de la Escuela de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador; y
- d) Por inhabilitación o expulsión por faltas cometidas establecidas en el reglamento interno, y pre vio dictamen por el Tribunal de Honor e impuestas por la Asamblea General de Miembros.

#### CAPÍTULO V

#### ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y ATRIBUCIONES

#### ORGANISMOS DE CONDUCCIÓN

Art. 14.- La conducción de la Asociación corresponderá a los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General de Miembros, que es la máxima autoridad:
- b) La Junta Directiva como órgano responsable de velar por la administración de la Asociación; y
- El Tribunal de Honor, órgano independiente de la Junta Directiva y regulador de las medidas disciplinarias.

#### SECCIÓN PRIMERA

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

#### CONSTITUCIÓN Y SESIONES

Art. 15.- La Asamblea General de Miembros estará constituida por la totalidad de los miembros inscritos de la Asociación, la cual será presidida por la Junta Directiva. La Asamblea General de Miembros sesionará ordinariamente dos veces en el año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito a ésta, por lo menos un cincuenta por ciento de los miembros y en ella se tratarán únicamente los asuntos señalados en la agenda respectiva.

La convocatoria se hará al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación indicando el día, lugar y hora en que se habrá de celebrar, difundiéndolo además por todos los medios posibles.

Para que los estatutos de la Asociación puedan reformarse será necesaria la realización de una Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto, la que conocerá de la reforma como punto único.

#### REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

Art. 16.- Para que pueda sesionar válidamente la Asamblea General de Miembros se requerirá como mínimo la mitad más uno de los miembros inscritos en el libro de registro de miembros, en primera convocatoria y de una tercera parte en la segunda.

Las convocatorias podrán hacerse simultáneamente, mediando un lapso de media hora de espera por lo menos, entre la hora fijada para la primera y segunda convocatoria.

No podrá iniciar el conocimiento o discusión de ningún asunto, si no existiere el quórum mínimo necesario para que la sesión se pueda desarrollar legalmente, según el inciso primero del presente artículo y las decisiones se tomarán con el voto conforme de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga como mínimo el quórum antes mencionado.

Las resoluciones o acuerdos deberán hacerse constar en acta en el libro correspondiente para su validez y serán de obligatorio cumplimiento aún para aquellos miembros que convocados en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieron.

La forma de votación será decidida por la Asamblea General de Miembros.

### ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros las siguientes:

- a) Aprobar los planes de trabajo, informes de labores e informes financieros anuales que presente la Junta Directiva;
- Elegir a las personas que deberán integrar la Junta Directiva y al Tribunal de Honor, así como removerlas, cuando proceda;
- c) Emitir y aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y demás que fueren necesarios;
- d) Reformar estos estatutos y reglamentos de la Asociación;
- e) Acordar la expulsión de miembros por faltas graves cometidas, que afecten los intereses de la asociación, previo dictamen del Tribunal de Honor;
- f) Conocer y resolver sobre todo asunto de interés para la
   Asociación cuyo conocimiento no correspondiere a la Junta
   Directiva o no estuviere previsto en los presentes estatutos y en los reglamentos;
- g) Autorizar al Presidente de la Asociación para que presente al Registro de Asociaciones Estudiantiles de la AGU la solicitud y documentos para su legalización y registro; y
- h) Las demás que señalen los presentes estatutos y los reglamentos respectivos.

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales.

La Junta Directiva llevará la dirección de los asuntos que competen a la Asamblea General de Miembros y actuará como comisión permanente de la misma.

Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos consecutivamente por un período más.

### REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 19.- Para ser miembros de la Junta Directiva, es necesario:

- a) Ser de nacionalidad salvadoreña;
- b) Ser miembro de la Asociación:
- c) Ser de honradez y competencia notoria para el desempeño de sus cargos;
- d) Estar solvente de las obligaciones que como miembro contraiga con la Asociación en virtud de sus estatutos y reglamentos;
- e) No haber sido sancionado disciplinariamente en la Universidad de El Salvador;
- f) Que no exista objeción alguna de la Asamblea General de Miembros por violación al régimen disciplinario de la Asociación; y
- g) Los demás requisitos que señalen los presentes estatutos y el reglamento interno de la Asociación.

#### REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- El quórum para que la Junta Directiva de la Asociación sesione legalmente será de la mayoría simple de sus miembros y para que haya resolución de la Junta Directiva es necesario el voto de la mayoría de los presentes; en caso de empate el presidente tendrá doble voto.

#### ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 21.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Miembros;
- b) Garantizar la conducción estratégica de la Asociación, y en general dirigir las actividades y administrar sus recursos;
- c) Convocar a sesión de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- d) Acordar la celebración de toda clase de actos y contratos;
- e) Aprobar el ingreso de miembros de conformidad a lo establecido en estos estatutos;
- f) Aceptar la renuncia de los miembros;
- g) Proponer a la Asamblea General de Miembros la expulsión de miembros, previo dictamen del Tribunal de Honor;

- h) Proponer a la Asamblea General de Miembros la reforma de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación;
- Presentar memoria de labores, informes financieros de cada periodo y plan de trabajo para el próximo periodo a la Asamblea General de Miembros; y
- j) Las demás que estos estatutos y reglamentos de la Asociación le señalen.

#### ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Art. 22.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación y tendrá además las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir las sesiones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva de la Asociación:
- b) Elaborar la propuesta de agenda de las sesiones;
- Firmar junto con el Secretario la convocatoria y las actas respectivas de sesiones celebradas por la Asamblea General de Miembros y Junta Directiva;
- d) Otorgar, sustituir o revocar poderes cuando sea necesario, previa autorización de la Junta Directiva;
- e) Tener firma autorizada en las cuentas bancarias de la Aso ciación;
- f) Coordinar y supervisar las actividades de los miembros de la Junta Directiva y las diferentes secrétarías que la conforman;
   y
- g) Las demás que le competen de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la Asociación.

#### ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

Art. 23.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Asumir las facultades del presidente cuando éste se encontrare ausente o imposibilitado para el ejercicio de su cargo;
- b) Colaborar con el Presidente en las actividades que le competan; y
- Todas las funciones afines a su cargo de acuerdo a los estatutos y reglamentos de la Asociación.

#### ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Art. 24.- Son atribuciones del Secretario las siguientes:

 a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General de Miembros y de Junta Directiva, así como el registro de los miembros;

- b) Llevar el control de la asistencia de los miembros a las asambleas convocadas;
- Extender las credenciales, certificaciones y documentos que sean necesarios; y
- d) Todas las funciones afines a su cargo de acuerdo a los estatutos y reglamentos de la Asociación.

#### ATRIBUCIONES DEL TESORERO

Art. 25.- Son atribuciones del Tesorero las siguientes:

- a) Ejecutar un control eficiente sobre el manejo de los recursos que disponga la Asociación;
- Llevar el Libro de Ingresos y Egresos Contables de la Asociación;
- c) Presentar informes sobre la situación económica de la Asociación a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Miembros;
- d) Tener firma autorizada conjuntamente con el Presidente en las cuentas bancarias de la Asociación; y
- Todas las funciones afines a su cargo de acuerdo a los estatutos y reglamentos de la Asociación.

#### ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO

Art. 26.- Son atribuciones del Síndico las siguientes:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, los reglamentos y acuerdos de la Asamblea General de Miembros de la Asociación; y
- Todas las funciones afines a su cargo de acuerdo a los estatutos y reglamentos de la Asociación.

#### ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Art. 27.- Los Vocales tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de Junta Directiva de la Asociación;
- Sustituir al Vicepresidente, al Secretario o al Síndico, en caso de ausencia de éstos, previo acuerdo de Junta Directiva; y
- Todas las funciones afines a su cargo de acuerdo a los estatutos y reglamentos de la Asociación.

#### CAPÍTULO VI

#### DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 28.- Las faltas o hechos constitutivos de sanción, así como el procedimiento para su aplicabilidad estarán regulados en el reglamento interno de la Asociación.

#### TRIBUNAL DE HONOR

Art. 29.- Para efectos de implementar las respectivas medidas disciplinarias por hechos tipificados como faltas, cometidos por cualquiera de sus miembros, inclusive de órganos de dirección de la asociación, se establece un Tribunal de Honor; conformado por tres miembros de la Asociación, los cuales serán electos por la Asamblea General de Miembros en la misma sesión en que se elijan los miembros de la Junta Directiva.

### DE SU INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DEL TRIBUNAL DE HONOR.

Art. 30.- Los miembros de este organismo estará integrado de la manera siguiente: Un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Este organismo se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario y tendrá la misma vigencia que la Junta Directiva de la Asociación.

### DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TRIBUNAL DE HONOR.

Art. 31.- Los miembros del Tribunal de Honor tendrán dentro de sus atribuciones y deberes los siguientes:

- a) Conocer sobre hechos cometidos por los miembros de la Asociación, incluyendo los miembros de la Junta Directiva;
- Estudiar y analizar cada uno de los casos que les fueren remitidos;
- c) Realizar las investigaciones que estimen pertinentes;
- Nombrar a un defensor al supuesto inculpado si éste no lo nombrare, para que pueda representarlo y ejercer su defensa; desarrollar una audiencia previa y una definitiva, para escuchar alegatos y recopilación de pruebas de cargo y de descargo;

- e) Emitir el dictamen correspondiente de cada uno de los casos de que haya conocido y remitirlos a la instancia correspondiente para su cumplimiento; y
- f) Las demás que le competen de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la Asociación.

### REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE HONOR.

Artículo 32.- Los requisitos para optar a ser miembro del Tribunal de Honor serán los mismos que los exigidos para los miembros de la Junta Directiva en el Artículo diecinueve de los presentes estatutos.

#### CAPÍTULO VII

#### DE LA DISOLUCIÓN Y CANCELACIÓN

#### CAUSALES DE DISOLUCIÓN

Art. 33 La Asamblea General de Miembros podrá acordar la disolución de la Asociación, por las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad de los miembros de disolverla;
- Por haberse agotado el objeto y la finalidad para la cual fue creada; y
- Por no contar con los recursos mínimos para funcionar.

#### PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN

Art. 34.- La Asociación podrá ser disuelta por resolución tomada por la Asamblea General de miembros convocada a ese efecto y con un número de votos que represente dos tercios de sus miembros. Una vez adoptado el acuerdo de disolución voluntaria de la Asociación, éste deberá ser presentado al Registro de Asociaciones Estudiantiles de la Asamblea General Universitaria, para que sin más trámite ejecute la cancelación respectiva e informar al pleno de la Asamblea General Universitaria.

#### DESTINO DE LOS RECURSOS POR DISOLUCIÓN

Art. 35.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de liquidación compuesta por cinco miembros, electos por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sean propiedad de la Asociación, después de cancelar todos sus compromisos se donarán a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador.

#### CAUSALES DE CANCELACIÓN

Art. 36.- La Asociación podrá ser cancelada por reducirse su membresía a menos de veinticinco miembros, o cuando por alguna infracción grave o violación a la legislación Universitaria así lo determinara la Asamblea General Universitaria por acuerdo previo dictamen de la Fiscalía;

#### DESTINO DE LOS RECURSOS POR CANCELACIÓN

Art. 37.- En caso de cancelación, después de cubrir los pasivos a cargo de la Asociación, el remanente de los bienes o recursos, si los hubiera, se donará a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador, por acuerdo de la Asamblea General Universitaria.

#### CAPÍTULO VIII.

#### REFORMA DE ESTATUTOS.

Art. 38.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de los dos tercios de los miembros en Asamblea General de Miembros convocada para tal efecto.

#### CAPÍTULO IX

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### LIBROS DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 39.- El Registro de Asociaciones Estudiantiles legalizará los libros siguientes de la Asociación:

- a) Libro de Actas de Asamblea General;
- b) Libro de Actas de Junta Directiva;
- c) Libro de Registro de Miembros de la Asociación; y
- d) Libro de Ingresos y Egresos Contables.

Es obligación de la Asociación llevar al día los asientos de dichos libros.

#### NORMAS COMPLEMENTARIAS

Art. 40.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no contemplado en los presentes estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General de Miembros.

En todo lo no previsto en estos estatutos, ni en los reglamentos de la Asociación, se actuará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador y en los acuerdos tomados en Asamblea General de Miembros de la Asociación.

#### QUÓRUM ESPECIAL Y REGISTRO

Art. 41.- El quórum para la sesión de la Asamblea General de Miembros, en que se trate de la reforma de los presentes estatutos y de la disolución de la Asociación, será de las dos terceras partes de los miembros y los acuerdos se tomarán con los votos conformes de las dos terceras partes de los presentes.

Dichos acuerdos deberán ser notificados al Registro de Asociaciones Estudiantiles para los efectos legales correspondientes.

#### OBLIGACIÓN DE INFORMAR AL REGISTRO

Art. 42.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones Estudiantiles de la Asamblea General Universitaria, en los primeros treinta días hábiles del primer ciclo de cada año lectivo, la nómina de miembros actualizada; y dentro de los quince días de ser electa la nueva Junta Directiva, una certificación del punto de acta de la sesión correspondiente y en todo caso inscribir en dicho registro, todos los documentos que los presentes estatutos señalen inscribir, o los que el Jefe del Registro le requiera.

#### VIGENCIA

Art. 43.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SAL-VADOR. Ciudad Universitaria, San Salvador, a los ocho días del mes de julio de dos mil dieciséis, fecha en la cual se dio continuidad a la sesión iniciada el uno de julio de dos mil dieciséis.

(Registro No. F022574)

Acuerdo No. 053/2015-2017 (V)

#### LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 45 inciso dos de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, establece que las Asociaciones de Estudiantes legalmente constituidas, obtendrán la personería jurídica mediante acuerdo de la Asamblea General Universitaria que será publicado en el Diario Oficial en conjunto con los estatutos de la entidad.
- II. Que los artículos 77 y 78 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador establecen el procedimiento para la constitución de las Asociaciones Estudiantiles.
- III. Que de conformidad al artículo 79 inciso dos del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, la Comisión de Asociaciones Estudiantiles y la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador, debe de emitir el dictamen favorable correspondiente.
- IV. Que conocido y analizado por la Comisión de Asociaciones Estudiantiles y la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador, el expediente de la Asociación de Estudiantes de Antropología Sociocultural "ASEANTROPOS", han verificado que la Asociación ha cumplido con los requisitos necesarios establecidos en la Legislación Universitaria para su legalización.

#### POR TANTO:

La Asamblea General Universitaria, con base en el Dictamen Conjunto de la Comisión de Asociaciones Estudiantiles y la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador; artículos 45 inciso dos de la Ley Orgánica, 77, 78 y 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica, todos de la Universidad de El Salvador, por 49 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones ACUERDA:

- I. Autorizar la constitución de la "ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ANTROPOLOGÍA SOCIOCULTURAL", que se abrevia "ASEANTROPOS" DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, con carácter de "ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN ANTROPOLOGÍA SOCIOCULTURAL, DE LA ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR", y otorgarle la personería jurídica.
- II. Aprobar los estatutos de la mencionada Asociación comprendidos en 39 Artículos que regirán su organización y funcionamiento.
- III. Publicar el presente Acuerdo con el texto integro de los estatutos en el Diario Oficial.
- IV. Inscribir la Asociación y sus estatutos en el Registro de Asociaciones Estudiantiles de la Asamblea General Universitaria.
- V. Que de conformidad con el Art. 84 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, el presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR. Ciudad Universitaria, San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

ING. NELSON BERNABÉ GRANADOS ALVARADO, PRESIDENTE.

BR. JHONNY XAVIER BONILLA CHAVARRÍA, VICEPRESIDENTE.

LIC. CÉSAR ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

LICDA. JOSEFINA SIBRIÁN DE RODRÍGUEZ. PRIMER VOCAL.

BR. CARLOS ALBERTO BUENDÍA RIVAS, SEGUNDO VOCAL.

Acuerdo No. 053/2015-2017 (V)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ANTROPOLOGÍA SOCIOCULTURAL "ASEANTROPOS", DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

#### CAPÍTULO I

#### DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y PLAZO.

#### DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Art. 1.- Se constituye en la ciudad de San Salvador, en la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador, la Asociación de Estudiantes de Antropología Sociocultural de la Universidad de El Salvador, con carácter de Asociación de la Estudiantes de la Carrera de Antropología Sociocultural de la Escuela de Ciencias Sociales, de la Facultad de Ciencias y Humanidades, como una Asociación de derecho privado, de nacionalidad salvadoreña, no político partidista, sin fines de lucro, no religioso, no racial y sin ningún tipo de discriminación por razón de género, la que en los presentes estatutos se abreviará "ASEANTROPOS" o se denominará simplemente "la Asociación". Estará regida por la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, su Reglamento General, por estos Estatutos, su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

#### DOMICILIO Y PLAZO

Art. 2.- El domicilio de la Asociación de Estudiantes de Antropología Sociocultural será la Ciudad de San Salvador. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### DÍA DEL ESTUDIANTE DE ANTROPOLOGÍA SOCIOCULTURAL

Art. 3.- Se establece como día oficial del Estudiante de Antropología Sociocultural, el veintinueve de octubre de cada año.

#### CAPÍTULO II

#### OBJETO, FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.

#### OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 4.- La Asociación tiene por objeto representar el interés individual y colectivo de sus miembros, principalmente en lo relacionado con su calidad de estudiantes de la Universidad de El Salvador, pudiendo apoyarles además en su promoción y desarrollo académico, social, cultural y en otras áreas de interés según sea posible.

#### FINES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 5.- Son fines de la Asociación:

 a) Colaborar en el mantenimiento y promoción del prestigio académico y científico de la UES.

- Velar por la disciplina de sus miembros, su desarrollo socio académico y el cumplimiento de sus derechos y obligaciones.
- Ser un interlocutor entre sus miembros y las autoridades universitarias, en el ejercicio de sus derechos.
- d) Colaborar en el desarrollo académico e intelectual del estudiante de Antropología Sociocultural.
- e) Promover talleres, foros, congresos y otras actividades para fortalecer el conocimiento en áreas temáticas de la carrera.
- f) Organizar actividades encaminadas al beneficio de los estudiantes con el apoyo de docentes, Junta Directiva, Decanato y Vicedecanato.
- g) Lograr la unificación del estudiante de Antropología Sociocultural para promover y defender sus derechos y deberes;
   y
- Gestionar recursos en la universidad y/u organismos no gubernamentales, para el desarrollo de proyectos encaminados al beneficio de los estudiantes.

#### ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 6. Para el logro de sus fines la Asociación desarrollará las actividades siguientes:

- a) Difundir y promover los derechos y obligaciones de los estudiantes de la UES.
- Gestionar ante las autoridades universitarias proyectos académicos, culturales, deportivos y otros de interés de sus miembros.
- Apoyar, fortalecer y promover las diferentes actividades extracurriculares para los estudiantes de la carrera; y
- d) Otras que fueran necesarias para el fortalecimiento y consolidación de la Asociación.

#### CAPÍTULO III

### DEL PATRIMONIO O RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN PARA SU FUNCIONAMIENTO.

#### CLASES DE RECURSOS

Art. 7.- El patrimonio de la Asociación estará afecto exclusivamente a la consecución de sus fines y estará conformado por:

- a) El financiamiento que para la ejecución de sus proyectos reciba de la Universidad.
- b) Donativos, legados, herencias, contribuciones e ingresos que reciba del Estado, de instituciones nacionales o extranjeras y cualquier otra persona natural o jurídica.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley; y

 d) Los demás ingresos obtenidos en actividades lícitas que se realicen en beneficio de la Asociación.

#### USO DE LOS RECURSOS Y CONTROLES

Art. 8.- Los recursos de que disponga la Asociación se destinarán para las actividades y proyectos que ésta desarrolle en el cumplimiento de sus fines; y en ningún caso podrán usarse para el lucro personal de los miembros y directivos de la misma. La Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador colaborará en la asignación de un local para la Asociación según disponibilidad.

Los proyectos que se financien con recursos de la institución estarán sujetos a control de la Auditoría Interna de la Universidad y de la Corte de Cuentas de la República, según corresponda, con las responsabilidades inherentes; sin perjuicio del derecho de los miembros a pedir cuentas a los directivos sobre el manejo de los recursos y asuntos de la Asociación.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LOS MIEMBROS.

#### REQUISITOS PARA SER MIEMBROS

Art. 9.- Para obtener la calidad de miembro de la Asociación, se requiere:

- a) Ser alumno activo de la Universidad de El Salvador, de la carrera de Antropología Sociocultural de la Facultad de Ciencias y Humanidades.
- b) Comprometerse a respetar la Ley Orgánica y reglamentos de la Universidad, así como los estatutos y reglamentos de la Asociación; y
- Haber firmado el acta de constitución de la Asociación o solicitar su admisión por escrito a la Junta Directiva.

#### REGISTRO DE MIEMBROS

Art. 10.- Los miembros serán inscritos en un libro de registro de miembros de la Asociación, autorizado para este efecto por el Registro de Asociaciones Estudiantiles de la Universidad. Para su constitución y conservar su autorización, la Asociación deberá tener como mínimo veinticinco miembros.

En el asiento se consignarán los siguientes datos: nombre, edad, número de documento único de identidad, carrera, número de carné de estudiante, domicilio, nacionalidad, fecha de ingreso a la Asociación, y la fecha en que pierda la calidad de miembro.

Los libros de registro de miembros permanecerán en las oficinas de la Asociación y podrán ser consultados en todo momento, por cualquier miembro que lo solicite, previa autorización de la Junta Directiva. Fuera de este caso, sólo estarán sujetos a las prácticas de diligencias ordenadas por la autoridad competente.

#### DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Art. 11.- Son derechos de los miembros:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación.
- b) Optar por elegir y/o ser electo en cargos directivos cumpliendo los requisitos que señalen estos estatutos.
- c) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General de Miembros.
- d) Presentar iniciativas encaminadas a la superación de la Asociación.
- Renunciar a la Asociación cuando lo estime conveniente, informándolo por escrito; y
- f) Los demás que les señalen estos estatutos y reglamentos de la Asociación.

#### DEBERES DE LOS MIEMBROS

Art. 12.- Son deberes de los miembros:

- a) Cumplir la Ley Orgánica y Reglamentos de la Universidad de El Salvador, así como los presentes estatutos y Reglamento Interno de la Asociación, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Miembros.
- Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General de Miembros ordinarias y extraordinarias, y otras a las que fuere convocado.
- c) Contribuir al cumplimiento de los fines de la Asociación y cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- d) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honestidad los cargos para los cuales resultaren electos, o en las comisiones a las que hayan sido designados por la Asociación.
- e) Respetar a los demás miembros de la Asociación; y
- f) Los demás establecidos en los presentes estatutos y reglamentos de la Asociación.

#### PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

Art. 13.- La calidad de miembro se perderá por:

- Renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva de la Asociación.
- b) Fallecimiento.
- c) Haber perdido la calidad de estudiante de la carrera de Licenciatura en Antropología Sociocultural de la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador.
- d) Por inhabilitación o expulsión por faltas cometidas establecidas en el Reglamento Interno, y previo dictamen por el Tribunal de Honor e impuestas por acuerdo la Asamblea General de Miembros.

#### CAPÍTULO V

#### ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y ATRIBUCIONES.

#### ORGANISMOS DE CONDUCCIÓN

Art. 14.- La conducción de la Asociación corresponderá a los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General de Miembros, que es la máxima autoridad
- b) La Junta Directiva como órgano responsable de velar por la administración de la Asociación; y
- c) El Tribunal de Honor, órgano independiente de la Junta Directiva y regulador de las medidas disciplinarias.

#### SECCIÓN PRIMERA

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.

#### CONSTITUCIÓN Y SESIONES

Art. 15.- La Asamblea General de Miembros estará constituida por la totalidad de los miembros inscritos de la Asociación, la cual será presidida por la Junta Directiva. La Asamblea General de Miembros sesionará ordinariamente dos veces en el año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito a ésta, por lo menos un cincuenta por ciento de los miembros y en ella se tratarán únicamente los asuntos señalados en la agenda respectiva.

La convocatoria se hará al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación indicando el día, lugar y hora en que se llevará a cabo, difundiéndolo además por todos los medios posibles.

Para que los estatutos de la Asociación puedan reformarse será necesaria la realización de una Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto, la que conocerá de la reforma como punto único.

#### REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

Art. 16.- Para que pueda sesionar válidamente la Asamblea General de Miembros se requerirá como mínimo la mitad más uno de los miembros inscritos en el libro de registro de miembros, en primera convocatoria y de una tercera parte en la segunda.

Las convocatorias podrán hacerse simultáneamente, mediando un lapso de media hora de espera por lo menos, entre la hora fijada para la primera y segunda convocatoria.

No podrá iniciar el conocimiento o discusión de ningún asunto, si no existiere el quórum mínimo necesario para que la sesión se pueda desarrollar legalmente, según el inciso primero del presente artículo y las decisiones se tomarán con el voto conforme de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga como mínimo el quórum antes mencionado.

Las resoluciones o acuerdos deberán hacerse constar en acta en el

libro correspondiente para su validez y serán de obligatorio cumplimiento aún para aquellos miembros que convocados en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieron. La forma de votación será decidida por la Asamblea General de Miembros.

#### ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros las siguientes:

- a) Aprobar los planes de trabajo, informes de labores e informes financieros anuales que presente la Junta Directiva.
- b) Elegir a las personas que deberán integrar la Junta Directiva, así como removerlas, cuando proceda.
- c) Emitir y aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y demás que fueren necesarios.
- d) Reformar estos estatutos y reglamentos de la Asociación.
- e) Acordar la expulsión de miembros por faltas graves cometidas que afecten los intereses de la Asociación, previo dictamen del Tribunal de Honor.
- f) Conocer y resolver sobre todo asunto de interés para la Asociación cuyo conocimiento no correspondiere a la Junta Directiva o no estuviere previstas en los presentes estatutos y en los reglamentos.
- Autorizar a la Presidencia de la Junta Directiva para que presente ante el Registro de Asociaciones Estudiantiles de la AGU los documentos necesarios para la legalización y registro de la Asociación; y
- Las demás que señalen los presentes estatutos y los reglamentos respectivos.

### SECCIÓN SEGUNDA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

#### INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales.

Llevará la dirección de los asuntos que competen a la Asamblea General de Miembros y actuará como comisión permanente de la misma.

Deberán elaborar el Reglamento Interno que permitirá el buen funcionamiento de la Asociación, así como todos los reglamentos que consideren convenientes y someterlos a la aprobación de la Asamblea General de Miembros.

Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos consecutivamente por un período más.

#### REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 19.- Para ser miembros de la Junta Directiva, es necesario:

- a) Ser de nacionalidad salvadoreña.
- b) Ser miembro de la Asociación.
- Ser de honradez y competencia notoria para el desempeño de sus cargos.
- d) Estar solvente de las obligaciones que como miembro contraiga con la Asociación en virtud de sus estatutos y reglamentos.
- e) No haber sido sancionado disciplinariamente en la Universidad de El Salvador.
- f) Que no exista objeción alguna de la Asamblea General de Miembros por violación al régimen disciplinario de la Asociación; y
- g) Los demás requisitos que señalen los presentes estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

#### REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- El quórum para que la Junta Directiva de la Asociación sesione legalmente será de la mayoría simple de sus miembros y para que haya resolución de la Junta Directiva es necesario el voto de la mayoría de los presentes; en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

#### ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 21.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- Garantizar la conducción estratégica de la Asociación, y en general dirigir las actividades y administrar sus recursos;
- c) Convocar a sesión de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- d) Acordar la celebración de toda clase de actos y contratos;
- e) Aprobar el ingreso de miembros de conformidad a lo establecido en estos estatutos;
- f) Aceptar la renuncia de los miembros;
- g) Proponer a la Asamblea General de Miembros la expulsión de miembros, previo dictamen del Tribunal de Honor;
- h) Proponer a la Asamblea General de Miembros la reforma de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación;
- i) Presentar memoria de labores, informes financieros de cada periodo y plan de trabajo para el próximo periodo a la Asamblea General de Miembros; y
- j) Las demás que estos estatutos y reglamentos de la Asociación le señalen.

#### ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Art. 22.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación, y tendrá además las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir las sesiones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva de la Asociación.
- b) Elaborar la propuesta de agenda de las sesiones.
- Firmar junto con el Secretario la convocatoria y las actas respectivas de sesiones celebradas por la Asamblea General y Junta Directiva.
- d) Otorgar, sustituir o revocar poderes cuando sea necesario, previa autorización de la Junta Directiva.
- e) Tener firma autorizada en las cuentas bancarias de la Asociación.
- f) Coordinar y supervisar las actividades de los miembros de la Junta Directiva y las diferentes comisiones que por acuerdo de la Asamblea General de Miembros se conformen; y
- g) Las demás que le competen de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la Asociación.

#### ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Art. 23.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- Asumir las facultades del Presidente cuando éste se encontrare ausente o imposibilitado para el ejercicio de su cargo.
- b) Colaborar con el Presidente en las actividades que le competan; y
- Todas las funciones afines a su cargo de acuerdo a los estatutos y reglamentos de la Asociación.

#### ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Art. 24.- Son atribuciones del Secretario las siguientes:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General de miembros y de Junta Directiva, así como el de registro de los miembros.
- Llevar el control de la asistencia de los miembros a las asambleas convocadas.
- c) Extender las credenciales, certificaciones y documentos que sean necesarios; y
- d) Todas las funciones afines a su cargo de acuerdo a los estatutos y reglamentos de la Asociación.

#### ATRIBUCIONES DEL TESORERO

Art. 25.- Son atribuciones del Tesorero las siguientes:

 a) Ejecutar un control eficiente sobre el manejo de los recursos que disponga la Asociación.

- b) Llevar el Libro de Ingresos y Egresos Contables de la Asociación.
- Presentar informes sobre la situación económica de la Asociación a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Miembros.
- d) Tener firma autorizada conjuntamente con el Presidente en las cuentas bancarias de la Asociación; y
- Todas las funciones afines a su cargo de acuerdo a los estatutos y reglamentos de la Asociación.

#### ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO

Art. 26.- Son atribuciones del Síndico las siguientes:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, los reglamentos y acuerdos de la Asamblea General de Miembros de la Asociación; y
- Todas las funciones afines a su cargo de acuerdo a los estatutos y reglamentos de la Asociación.

#### ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Art. 27.- Los Vocales tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de Junta Directiva de la Asociación.
- Sustituir al Vicepresidente, al Secretario o al Síndico, en caso de ausencia de éstos, previo acuerdo de Junta Directiva; y
- Todas las funciones afines a su cargo de acuerdo a los estatutos y reglamentos de la Asociación.

#### CAPÍTULO VI

#### DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 28.- Las faltas o hechos constitutivos de sanción, así como el procedimiento para su aplicabilidad estarán regulados en el Reglamento Interno de la Asociación.

#### TRIBUNAL DE HONOR

Art. 29.- Para efectos de implementar las respectivas medidas disciplinarias por hechos tipificados como faltas, cometidos por cualquiera de sus miembros, inclusive de órganos de dirección de la Asociación, se establece un Tribunal de Honor; conformado por tres miembros de la Asociación, los cuales serán electos por la Asamblea General de Miembros en que se elijan los miembros de la Junta Directiva.

#### DE LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 30.- El Tribunal de Honor estará integrado de la manera siguiente: Un Presidente, un Secretario y un Vocal. Para ser miembro del Tribunal de Honor será necesario reunir los mismos requisitos que para ser miembro de la Junta Directiva. Este organismo se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando lo estime necesario; sus miembros durarán en sus funciones el mismo tiempo que la Junta Directiva de la Asociación y podrán ser reelectos por un período más de manera consecutiva.

### DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 31.- Los miembros del Tribunal de Honor tendrán dentro de sus atribuciones y deberes los siguientes:

- a) Conocer sobre hechos cometidos por los miembros de la Asociación, incluyendo los miembros de la Junta Directiva;
- Estudiar y analizar cada uno de los casos que les fueren remitidos;
- c) Realizar las investigaciones que estimen pertinentes;
- d) Nombrar a un defensor al supuesto inculpado si este no lo nombrare, para que pueda representarlo y ejercer su defensa; desarrollar una audiencia previa y una definitiva, para escuchar alegatos y recopilación de pruebas de cargo y de descargo;
- e) Emitir el dictamen correspondiente de cada uno de los casos de que haya conocido; y
- f) Las demás que le competen de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la Asociación.

#### CAPÍTULO VII

#### DE LA DISOLUCIÓN Y CANCELACIÓN.

### CAUSALES, PROCEDIMIENTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS EN CASO DE DISOLUCIÓN

Art. 32.- La Asamblea General de Miembros podrá acordar la disolución de la Asociación, por las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad de los miembros de disolverla;
- Por haberse agotado el objeto y la finalidad para la cual fue creada; y

c) Por no contar con los recursos mínimos para funcionar.

La Asociación podrá ser disuelta por resolución tomada por la Asamblea General de Miembros convocada a ese efecto y con un número de votos que represente dos tercios de sus miembros. Una vez adoptado el acuerdo de disolución voluntaria de la Asociación, este deberá ser presentado al Registro de Asociaciones Estudiantiles de la Asamblea General Universitaria, para que sin más trámite ejecute la cancelación respectiva e informar al pleno de la Asamblea General Universitaria.

En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sean propiedad de la Asociación, después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica, Académica y/o Cultural que la Asamblea General señale, perteneciente a la Facultad de Ciencias y Humanidades.

#### CAUSALES DE CANCELACIÓN

Art. 33.- La Asociación podrá ser cancelada por reducirse su membresía a menos de veinticinco miembros, o cuando por alguna infracción grave o violación a la Ley Orgánica así lo determinara la Asamblea General Universitaria por acuerdo previo dictamen de la Fiscalía.

#### DESTINO DE LOS RECURSOS POR CANCELACION

Art. 34.- En caso de cancelación, después de cubrir los pasivos a cargo de la Asociación, el remanente de los recursos, si los hubiera, se donarán a la Facultad de Ciencias y Humanidades la Universidad de El Salvador, por acuerdo de los miembros o por acuerdo de la Asamblea General Universitaria, según sea el caso.

#### CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES.

#### LIBROS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 35.- El Registro de Asociaciones Estudiantiles legalizará los libros siguientes de la Asociación:

- a) Libro de Actas de Asamblea General;
- b) Libro de Actas de Junta Directiva;
- c) Libro de Registro de Miembros de la Asociación; y
- d) Libro de Ingresos y Egresos Contables. Es obligación de la Asociación llevar al día los asientos de dichos libros.

#### NORMAS COMPLEMENTARIAS

Art. 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no contemplado en los presentes estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General de Miembros.

En todo lo no previsto en estos estatutos, ni en los reglamentos de la Asociación, se actuará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador y en los acuerdos tomados en Asamblea General de Miembros de la Asociación.

#### QUÓRUM ESPECIAL Y REGISTRO

Art. 37.- El quórum para la sesión de la Asamblea General de Miembros, en que se trate de la reforma de los presentes estatutos y de la disolución de la Asociación, será de las dos terceras partes de los miembros y los acuerdos se tomarán con los votos conformes de las dos terceras partes de los presentes. Dichos acuerdos deberán ser notificados al Registro de Asociaciones Estudiantiles para los efectos legales correspondientes.

#### OBLIGACIÓN DE INFORMAR AL REGISTRO

Art. 38.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones Estudiantiles de la Asamblea General Universitaria, en los primeros treinta días hábiles del primer ciclo de cada año lectivo, la nómina de miembros actualizada; y dentro de los quince días de ser electa la nueva Junta Directiva, una certificación del punto de acta de la sesión correspondiente y en todo caso inscribir en dicho registro, todos los documentos que los presentes estatutos señalen inscribir, o los que el Jefe del Registro le requiera.

#### VIGENCIA

Art. 39.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR. Ciudad Universitaria, San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil dieciséis. Acuerdo No. 060/2015-2017 (IV)

#### LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante acuerdo No. 67/2009-2011 (V) de sesión celebrada el veintidós de octubre de dos mil diez, la Asamblea General Universitaria, emitió el Reglamento del Consejo de Investigaciones Científicas de la Universidad de El Salvador, publicado en el Diario Oficial Número 38, Tomo 390 de fecha 23 de febrero de 2011.
- II. Que la reforma propuesta del precitado Reglamento, tiene como propósito armonizar el Reglamento vigente del CIC ÚES con el Reglamento de la Secretaría de Investigaciones Científicas de la Universidad de El Salvador, creada por el Consejo Superior Universitario a partir del mes de mayo del 2014, y para evitar la duplicidad de funciones entre la Secretaría de Investigaciones Científicas, y las correspondientes al Consejo de Investigaciones Científicas, así como las de su Dirección Ejecutiva.

#### POR TANTO:

En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 19 literal c) de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, por 50 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones.

#### ACUERDA:

Emitir las siguientes reformas al REGLAMENTO DEL CONSEJO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR:

- Art. 1.- Refórmase el Artículo 7, literal d) como se detalla a continuación:
- Art. 7.- El Consejo de Investigaciones Científicas de la Universidad El Salvador (CIC-UES) tiene las atribuciones siguientes:
- d) Administrar la investigación científica y tecnológica de la UES; desde la convocatoria, proceso de evaluación, aprobación, seguimiento
  y difusión de los resultados de los proyectos de investigación científica y tecnológica, presentados por los investigadores universitarios al
  CIC-UES.
- Art. 2.- Refórmase el Artículo 9, como se detalla a continuación:

Integración del CEI

- Art 9. El Consejo Ejecutivo de Investigaciones (CEI), estará integrado por:
  - 1- El Secretario/a de Investigaciones Científicas.
  - 2- El Director Ejecutivo del CIC-UES
  - 3- Un Docente Investigador o un Investigador de cada una de las Facultades de la Universidad, nombrado por el Consejo Superior Universitario, a propuesta de la Junta Directiva de la Facultad respectiva.

El CEI será presidido por el Secretario/a de Investigaciones Científicas o en su ausencia por el Director Ejecutivo del CIC-UES.

- Art. 3.- Refórmanse, los literales a), b), k), l) y n) del Artículo 12 como se detalla a continuación:
- Art. 12. Las Funciones del Consejo Ejecutivo de Investigaciones (CEI) son las siguientes:
- a) Formular y presentar al Consejo Superior Universitario (CSU), las políticas y prioridades de investigación de la Universidad de El Salvador, por medio del Secretario/a de Investigaciones Científicas para su aprobación;
- Aprobar el Proyecto de presupuesto anual de gastos de la línea de investigación universitaria, presentado por el/la Secretario/a de Investigaciones Científicas de la UES, para su aprobación por parte del CSU;
- k) Derogado;
- 1) Proponer la adecuación de la estructura de apoyo administrativo del CIC-UES de acuerdo a sus necesidades y solicitar su contratación o nombramiento a través de las instancias institucionales correspondientes, a propuesta del Secretario/a de Investigaciones Científicas.
- n) Derogado.

Art. 4.- Refórmese el Artículo 14, como se detalla a continuación:

Art. 14.- Para que el CEI pueda sesionar válidamente, se requerirá la asistencia de al menos siete de sus miembros, incluyendo a quien corresponda presidir la sesión. Y las resoluciones se tomarán con los votos conformes de la mitad más uno de los presentes siempre y cuando no se rompa el quórum mínimo.

La asistencia a las sesiones del CEI será de carácter obligatoria para el Secretario/a de Investigaciones Científicas y el Director Ejecutivo del CIC-UES; salvo causa debidamente justificada en cuyo caso se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del presente reglamento.

Art. 5.- Refórmese el Artículo 16, en el sentido de que quedan derogados los literales b), c), g), k) y l), y se reformarán los literales h), j), como se detalla a continuación:

De las Funciones del Director Ejecutivo

Art.16 Las Funciones del Director Ejecutivo son las siguientes:

- b) Derogado.
- c) Derogado.
- g) Derogado.
- h) Elaborar los informes anuales del CIC-UES y presentarlos al CEI para su aprobación.
- j) Dar seguimiento a los proyectos de investigación sometidos al CEI para aprobación, financiamiento y monitoreo
- k) Derogado.
- 1) Derogado.

Art. 6.- Refórmese el Artículo 19, como se detalla a continuación:

De las Reuniones del Consejo Ampliado de Investigaciones (CAI):

Art. 19 El Consejo Ampliado de Investigaciones (CAI), se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocado por el Rector de la Universidad de El Salvador.

Las Sesiones del CAI serán presididas por el Rector o en su defecto por el Vicerrector Académico, y fungirá como secretario de la reunión, el Secretario/a de Investigaciones Científicas y en ausencia de este por el Director Ejecutivo del CIC- UES.

Art. 7.- Las Reformas al presente Reglamento, entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR. Ciudad Universitaria, San Salvador, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

ING. NELSON BERNABÉ GRANADOS ALVARADO,
PRESIDENTE.

BR. JHONNY XAVIER BONILLA CHAVARRÍA, VICEPRESIDENTE.

LIC. CÉSAR ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

LICDA. JOSEFINA SIBRIÁN DE RODRÍGUEZ. PRIMER VOCAL.

BR. CARLOS ALBERTO BUENDÍA RIVAS, SEGUNDO VOCAL.

(Registro No. F022579)

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN CRISTOBAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN

#### CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Artículo 204 ordinales primero y quinto de la Constitución de la República y Artículo 3 del Código Municipal la Autonomía del Municipio comprende: Crear, modificar y Suprimir Tasas y Contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una Ley General establezca, asimismo decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales.
- II. Que de acuerdo al Artículo 2 de la Ley General Tributaria Municipal inciso segundo, las leyes y Ordenanzas que establezcan Tributos Municipales, deben fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación.
- III. Que es importante para el Concejo Municipal, seguir brindando de forma eficiente y oportuna los servicios a la población, ampliando y mejorando la cobertura de los mismos.
- IV. Que según Decreto Municipal No. 6 de fecha 18 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial Tomo 328, de fecha 22 de septiembre de 1995, el Concejo Municipal de San Cristóbal, decreto la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, la cual ya no responde a las necesidades actuales del Municipio, razón por la cual es conveniente actualizarla.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades legales citadas y Artículo 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal, en relación con los Artículos 2, 5, 7, inciso 2° y Artículo 77 de la citada Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA la siguiente

## REFORMA Y ADICIONES A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES Y SUS REFORMAS POSTERIORES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

- Art. 1.- Serán sujetos pasivos de la Obligación Tributaria Municipal, las personas naturales o jurídicas de uno o varios inmuebles que reciban servicios Públicos y los que requieran directamente de otros.
- Art. 2.- Para los efectos de la explicación de esta Ordenanza, se consideran también sujetos pasivos, los arrendatarios, comendatarios, usufructuarios de comisarios de inmuebles, adjudicatarios o cualquier título, que reciba servicios públicos de parte de la Municipalidad.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

Art. 3.- Aplíquese la siguiente Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, en su art. 7, Literal A, No. 1.- ALUMBRADO PUBLICO, metro lineal al mes así:

#### A- SERVICIOS MUNICIPALES PRESTADOS A INMUEBLES

- 1. ALUMBRADO PUBLICO, Metro Lineal al Mes:
- 2. ASEO, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y ORNATO:

- c) Instituciones Gubernamentales, Centro educativos, ONG'S cuota fija mensual......\$ 11.50
- d) DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS: entiéndase disposición final el pago que se realiza en el lugar de acopio donde le dan tratamiento adecuado a la basura, cuota fija mensual para todos los contribuyentes que reciben el servicio......\$ 0.50

#### REFORMASE EL NUMERAL 4. DERECHOS POR USO DEL SUELO Y SUBSUELO

- Art. 4.- Refórmase el Art. 7, B. Servicios de Oficina No. 4 DERECHOS POR USO DE SUELO Y SUBSUELO literal C, Romano VIII ASI:
- VIII.- Por cada poste instalado dentro de la jurisdicción del municipio destinado para Tendido Eléctrico pagarán al mes.....\$3.00
- Art. 5.- Refórmase el Art. 16 de la Ordenanza Reguladora de tasas por servicios así:
- Se entenderá que un inmueble recibe servicio de alumbrado público cuando el Frente del inmueble; tenga acceso a una vía de circulación y se encuentre en un radio de veinticinco metros lineales de un poste que tenga instalada una lámpara de alumbrado público municipal.
- Se entenderá que un inmueble goza de servicio Aseo cuando mediante informe de la unidad de medio ambiente y catastro municipal se establezca que es beneficiario de dicho servicio.
- Recolección de desechos sólidos: Acción de recoger y trasladar los desechos generados, al vehículo destinado para transportarlos a las instalaciones de almacenamiento, transferencia, tratamiento, reuso o a los sitios de disposición final.
- Disposición final: Es la operación final controlada y ambientalmente adecuada a los desechos sólidos, según su naturaleza. Se tomará incorporado al texto de la presente Ordenanza lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios de Disposición Final de Desechos Sólidos en el Municipio de San Cristóbal.

Relleno sanitario: Es el sitio de disposición final en el cual bajo técnicas de ingeniería sanitaria se depositan, esparcen, acomodan, compactan, se cubren con tierra, los residuos sólidos, con el objeto de salvaguardar el ambiente, en el proceso de operación y después de clausurado el relleno, con el único fin de llevarlos al grado de ser inocuos y que no constituyen un riesgo al ambiente.

Art. 6.- La presente Reforma entrará en vigencia ocho días después de su Publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de la Villa de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, a los veintidos días del mes de ANIO PINEDA

ARIO MUNICIPAL

(Registro No. F022504) septiembre de dos mil dieciséis.

PEDRO ANTONIO VASQUEZ PEREZ,

LIC. ALVARO ANTONIO PINEDA SECRETARIO MUNICIPAL

DECRETO NÚMERO DIECISEIS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA GUACHIPILIN,

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad a los artículos 3 número 1 y 6ª del Código Municipal, es facultad de este Concejo, emitir Ordenanzas para regular las materias de su competencia y a la prestación de los servicios;
- II. Que por Decreto Municipal número 9 de fecha 25 de noviembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 235, TOMO No. 385 del 15 de diciembre de 2009, se emitió la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales;
- III. Que ante la prestación de nuevos servicios se hace necesario, actualizar las tasas municipales.

Por tanto, en uso de las facultades que le confiere los artículos 204 Nos. 1 y 5, de la Constitución de la República; 30 No. 4 y 21 del Código Municipal y Artículo 5, 7 inciso 2, 130 de la Ley General Tributaria Municipal.

Decreta la siguiente:

#### REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA GUACHIPILIN.

Art. 1.- El presente Decreto tiene por objeto reformar la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, emitida mediante Decreto Municipal número 9 de fecha 25 de noviembre del 2009, publicado en el Diario Oficial No. 235, TOMO No. 385 del 15 de diciembre de 2009.

Art. 2.- Adicionase el artículo 4-A de la siguiente manera:

Art. 4-A.- Créase la tasa de alquiler de equipo, maquinaria agrícola y venta de insumos, así:

04-01.- Por prestación de servicios.

04-01-01 Hora o fracción ensilaje.....\$ 9.52

04-01-02 Hora o fracción tractorada.....\$ 57.14

04-02.- Desgrane por saco entre 100 y 200 libras por cada uno:

04-02-01 De maíz y maicillo.....\$ 0.50

04-02-02 Rastrojo.....\$ 0.75

04-03.- Venta de insumos:

04-03-01 Por saco de 100 libras de compost.....

..\$ 0.75

\* 3.25

\* por lo men'
ire de ' Para el cobro por prestación de servicios el usuario deberá pagar por lo menos una hora de del mismo, aunque el tiempo utilizado sea menor, en caso de ser más de una hora se cobrará ésta, más la fracción que resultare de la misma.

Art. 3.- La presente reforma, entrará en vigencia ocho días después de publicada en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana, a nueve días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

> HUGO BESAEL FLORES MAGAÑA, JOSÉ SALVADOR GALDÁMEZ ARRIOLA. ALCALDE MUNICIPAL. SÍNDICO MUNICIPAL.

JAIME ALBERTO FLORES FLORES, LUCY BEATRIZ UMAÑA UMAÑA, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO. SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

SANTIAGO ASUNCIÓN UMAÑA. MARINA DEL CARMEN INTERIANO. TERCER REGIDOR PROPIETARIO. CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

> ELBA SUSANA GARCÍA DE URRUTIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

> > (Registro No. F022580)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL MUJERES Y JOVENES EMPRENDEDORES SANTIAGO APOSTOL, JURISDICCION: MUNICIPIO DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

#### **CAPITULO UNO**

#### DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, FINES Y METAS.

- Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal, municipal y todas las demás disposiciones aplicables estará al servicio de la comunidad de su domicilio Mujeres y Jóvenes Emprendedores para el desarrollo de Los Planes, programas y proyectos de interés Social, Cultural y Económico y se denominará Asociación de Desarrollo Comunal Mujeres y Jóvenes Emprendedores Santiago Apóstol, Municipio de Apastepeque, Departamento de San Vicente. La cual se abreviará "ADESCOMUJESA" que en los presentes Estatutos se llamará la Asociación.
- Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en Ordenanzas y Reglamentos Municipales, Ley de Desarrollo Comunal y estos Estatutos.
- Art. 3.- El domicilio de la Asociación será Mujeres y Jóvenes Emprendedores Santiago Apóstol, Municipio de Apastepeque, Departamento de San Vicente.
- Art. 4.- Los Fines de la Asociación son de caracter general, Son Fines Generales:
  - a) La formación del Hombre y la mujer en lo que respecta a Educación, Salud y Economía la Obra física será considerada como un medio y proyección que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal.
  - Fomentar la solidaridad, cooperación Democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
  - c) Impulsar y participar en los programas de Desarrollo y capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.
  - d) Promover el Desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, otros Organismos Gubernamentales e Instituciones autónomas, privadas o personas Jurídicas que participan en programas y proyectos de beneficio Comunal.
- Art. 5.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo al plan de Trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal de Apastepeque.

El desarrollo del Hombre y la Mujer es lo primero, procurando su formación integral, espontánea, por medio de la Educación, la Cultura, la Economía, la Salud y el Deporte; incentivando la democratización factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía. La obra física será

producto del esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal y de las Instituciones estatales, empresas privadas, Organismos Gubernamentales, o Instituciones Autónomas la Asociación se propone desarrollar en distintas etapas es decir a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

- 1 Compra de un Local para la Asociación.
- 2 Máquinas de coser.
- 3 Planchas, planchador, espejos, maniquí, etc.
- 4 Muebles para equipar la Academia.
- 5 Recursos Económicos para pago de instructores.

#### CAPITULO DOS DE LOS SOCIOS.

Art. 6.- La calidad de los socios será:

Activos y Honorarios.

Todos deben ser mayores de dieciocho años:

- a) Son socios Activos: todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en vecindades colindantes inmediatas, que hayan residido en este lugar por un periodo no menor de un año.
- b) Son socios Honorarios: aquellas personas a quienes la Asamblea General, por una iniciativa o/a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o a la Comunidad.
- Art. 7.- Los socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.
- Art. 8.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### CAPITULO TRES

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

- Art. 9.- La Asamblea General será el máximo Organismo de la Asociación y se integrará con todos o con la mayoría de Socios Activos, pudiendo haber representación; pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones que se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.
- Art. 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, y Extraordinariamente cuando sea convocado por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de Diez miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las Asambleas Extraordinarias, solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, serán nulos.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de circular dirigido a los socios con quince días de anticipación para la primera, y cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, esta se llevará a cabo el día siguiente con los socios que concurran.

En este último caso las resoluciones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus Sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido, o pierdan su calidad de socios.
- c) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean convenientes.
- d) Otorgar la calidad de socio Honorario.
- e) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dictaren.

### CAPITULO CUATRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14. La Junta Directiva será integrada por once miembros electos en la Asamblea General por votación nominal y pública.

En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Síndico y cinco Vocales.

Art. 15.- La Junta Directiva seguirá por un periodo de dos años.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente, para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones que se tomaran por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

#### CAPITULO CINCO

#### PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Art. 17. El patrimonio de la Asociación estará constituida por:

- a) El monto de las contribuciones que aportan los socios.
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- d) Los bienes, muebles e inmuebles que adquiera o cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 18.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, esta aportará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación.

La que llevará un libro especial de Registro de capital, en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

#### CAPITULO SEIS

#### DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Art. 19.- La Asociación podrá disolverse, con al menos el voto de las dos terceras partes de sus miembros, así lo dispongan en Asamblea General y en tal caso los fondos y bienes que existan a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, preferentemente en la localidad del Domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal Jurisdiccional.

#### CAPITULO SIETE

### PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 20.- Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomando por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las Ordenanzas, Reglamentos Municipales y estos Estatutos.

Se consideran como causales de retiro o expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- Por negarse sin motivo justificado, a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Porpromover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- d) Por obtener beneficios por medio de fraude, para sí o para terceros que afecten a la Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.

**37** 

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 28 de Noviembre de 2016.

Art. 21.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General; y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Art. 22.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de estos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de la suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; acordado que fuere esta se nombrará a los Sustitutos.

- Art. 23.- En caso de que la Junta Directiva no proceda en conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal; para que este resuelva lo siguiente:
  - a) El nombramiento de los mismos, la comisión investigadora
  - b) Convocar a la Asamblea General que conociera sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el procedimiento anterior seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número de miembros cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior; en todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los socios.

Y en la misma sesión se elegirá y dará posesión a los estatutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los Directivos suspendidos.

Art. 24.- De la resolución establecida por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

# CAPITULO OCHO DISPOSICIONES GENERALES.

- Art. 25.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al concejo municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se pudiera relativo a la Asociación.
- Art. 26.- Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sea en forma definitiva.

Art. 27.- Dentro de treinta días posteriores a la elección de la nueva junta Directiva, deberá enviar al concejo Municipal de su domicilio el plan de Trabajo correspondiente y la nómina de la nueva Junta Directiva.

Art. 28.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en la Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la Asociación y de la comunidad.

Art. 29.- Un Reglamento Interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva para su aprobación.

Art. 30.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

#### EL INFRASCRITO SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo Municipal, que esta Alcaldía Municipal de Apastepeque lleva durante el corriente año, se encuentra la Acta número TREINTA Y UNO de la sesión Ordinaria celebrada en la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de esta Ciudad, de las nueve horas en adelante del día viernes cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, la cual contiene el Acuerdo Municipal, que literalmente dice: "ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO CINCO".- El Concejo Municipal teniendo a la vista los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal mujeres y jóvenes Emprendedores Santiago Apóstol, que se abrevia "ADESCOMUJESA" compuestos de treinta artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad a los artículos ciento dieciocho, ciento diecinueve y ciento veinte del Código Municipal vigente. Por UNANIMIDAD de votos. ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de persona Jurídica.

Publíquese.

 $\label{eq:constar} Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos.$ 

Es conforme con su original con el cual se confrontó, y se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Apastepeque, Departamento de San Vicente, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- GALILEO HERNANDEZ ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL. MARIXA ANGELICA GUILLEN DE RAMOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL COMUNIDAD MELÉNDEZ II

#### CAPITULO I.

# DE LA CONSTITUCIÓN, EL NOMBRE Y EL DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL.

Art. 1.- Constitúyese en el Barrio San Sebastián, jurisdicción del Municipio de Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador, la Asociación Comunal de la Comunidad Meléndez II, y podrá abreviarse con las siglas "ACOMEL II", y estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio, por estos Estatutos y el Reglamento Interno. Tendrá su domicilio legal y el desarrollo de sus actividades en el Municipio de Ciudad Delgado.

#### CAPITULO II.

#### DE LA NATURALEZA Y OBJETIVO.

- Art. 2.- La Asociación que se constituye es de naturaleza comunal, apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religiosa y tendrá por objetivo:
  - A) Motivar y participar en el estudio o análisis de los problemas y necesidades de la Comunidad.
  - B) Impulsar la formulación de proyectos y programas que contribuyan al desarrollo humano de la comunidad.
  - Fomentar el espíritu de colaboración y solidaridad principalmente entre los miembros de la comunidad.
  - D) Velar y garantizar que los proyectos y programas aprobados se cumplan en los términos establecidos en su oportunidad.
  - E) Trabajar en una forma armónica con los Planes del Desarrollo Local y Municipal, así como colaborar en la ejecución de los mismos, especialmente cuando conlleven el beneficio directo a los habitantes de la Comunidad.
  - F) Impulsar la formulación de proyectos.
  - G) Fomentar el estudio en temas ambientalistas con el objetivo de velar por la protección del ambiente y su impacto en la Comunidad.
  - H) Organizar comités o grupos ambientalistas para velar por los recursos naturales.

#### CAPITULO III.

#### DE LA SIMBOLOGIA Y EL PLAZO.

Art. 3.- La Asociación adoptará como simbología un sello, el cual será redondo, en su parte superior se leerá Asociación Comunal Meléndez II, y en su parte inferior se leerá Barrio San Sebastián, Ciudad

Delgado, y en el centro se encontrará un triángulo, en el que se lee Unión, Esfuerzo, Futuro y dentro de él estampado un sol, dos casitas, un río al lado oriente, que representa el Río Acelhuate, y las siglas ACOMEL II, símbolos que tienen como significado que: con esfuerzo y unión, tendremos la esperanza de un futuro mejor en nuestra Comunidad.

Art. 4.- El plazo de la Asociación es por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse por cualquiera de las causas previstas en la ley, Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio, estos Estatutos y Reglamento interno.

# CAPITULO IV. DE LOS SOCIOS.

Art. 5 .- La Asociación contará con tres clases de Socios:

- a) Socios Fundadores.
- b) Socios Activos
- c) Socios Honorarios.

Son Socios Fundadores: Todas aquellas personas naturales de la comunidad, que hicieron posible el nacimiento de la Asociación y que asisten y firmen el acta de constitución de la Asociación.

Son Socios Activos: Todas a aquellas personas naturales de la comunidad que con posterioridad a la constitución de la Asociación lo soliciten, y obtengan su ingreso a la Asociación de la forma que lo establecen estos Estatutos y el Reglamento interno.

Son Socios Honorarios: Todas aquellas personas naturales o jurídicas, que por haber realizado una destacada labor en el nacimiento de la Asociación por el desarrollo de la comunidad, brindando una ayuda significativa ya sea económica, material o técnica, la Asamblea General de los Asociados, le otorgue la calidad de Socios Honorarios.

#### DE LOS REQUISITOS PARA SER SOCIOS.

- Art. 6.- Para poder ser Socios Fundadores o Activos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Ser persona natural.
  - b) Ser mayor de 18 años de edad.
  - c) Residir en la comunidad.
  - d) Presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva.

#### REGISTRO DE LOS SOCIOS.

Art. 7.- La Asociación contará con un registro actualizado de Socios, en la cual se hará una sección para los Socios Fundadores, Activos y Honorarios, en cada sección indicará el nombre y las generales del inscrito, edad, profesión u oficio, domicilio, número de DUI, fecha de ingreso.

#### DE LAS FACULTADES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Art. 8.- Son facultades o derechos de los Socios Fundadores o Activos:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones de Asamblea General de Asociados.
- b) Presentar en Asamblea General, mociones o sugerencias encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo a la Asociación.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando lo estime conveniente, presentando su justificación ante la Asamblea General.
- d) Elegir y ser electo en la Junta Directiva de la Asociación.
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información del funcionamiento de los proyectos aprobados o rechazos de la Asociación.
- f) Aceptar o rechazar cualquier cargo o comisión ya sea para gestionar, realizar trabajos o actividades en nombre de la Asociación.
- g) A ser oído y vencido en juicio, para la aplicación de medidas disciplinarias acordadas por la Junta Directiva.
- Todas las demás que señalen estos Estatutos y Reglamento Interno.

#### DE LOS DEBERES U OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Art. 9.- Son deberes y obligaciones de los Socios Fundadores y Activos:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales.
- Fomentar el espíritu de servicio y solidaridad entre los Socios.
- Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos o comisiones que se le hubiesen asignado y aceptados por éste.
- d) Abstenerse de realizar o promover acciones u omisiones que pongan en perjuicio la armonía, las actividades y en general los objetivos de la Asociación.
- e) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamento interno.

- f) Velar porque se respeten y se cumplan las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los objetivos de la Asociación.
- g) Estar solventes con las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por las Asambleas Generales.
- Todas las demás que se señalen estos Estatutos y Reglamento Interno.

Art. 10.- La calidad de Socio se perderá por las causales siguientes:

- a) Retiro voluntario y expreso.
- b) Expulsión de la Asociación
- c) Muerte.
- d) Cambio de residencia a otro lugar que no pertenezca a la comunidad.
- e) Ausencia a las Asambleas de Socios por un periodo de nueve meses sin expresión motivo o causa.

Art. 11.- Los miembros Socios podrán ser expulsados de la Asociación por las causales siguientes:

- a) Por mala conducta en perjuicio a la Asociación o comunidad en general.
- b) Por negarse o abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos o comisiones que le hubiese encomendado la Asamblea General o Junta Directiva siempre que éstos hubieran sido aceptados.
- c) Por obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Por incumplimiento de leyes, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales, Estatutos y Reglamento interno.
- e) Todas las demás que señalen estos Estatutos, Reglamento Interno y Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Delgado.

Art. 12.- Cuando un Socio incurriera en cualquiera de las causales de expulsión establecidas en el artículo anterior, la Junta Directiva podrá proponer su expulsión; el acuerdo de expulsión definitiva únicamente podrá ser acordado por la Asamblea General, con los votos de la mitad más uno, previo informe de la Junta Directiva. El Socio podrá demostrar todo lo contrario recurriendo ante la misma Junta Directiva, quien deberá dar a conocer el informe definitivo a los tres días después de haber recurrido el Socio, de todo esto se hará un informe que se leerá en Asamblea General.

## CAPITULO V. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 13.- El Gobierno o Dirección de la Asociación, estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva, la administración corresponderá a la Junta Directiva.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- Art. 14.- La Asamblea General está constituida por todos los Socios Fundadores y Activos legalmente inscritos en el Registro de Socios, que lleva la Junta Directiva, siendo ésta el Órgano máximo de la Asociación.
- Art. 15.- La Asamblea General sesionará en forma ordinaria y extraordinaria; serán ordinarias las Asambleas que realicen en fechas establecidas y extraordinarias las que se realicen en fechas distintas. En las sesiones ordinarias de Asamblea General, se tratarán los puntos comprendidos en la agenda propuesta por los Asociados, en las Asambleas extraordinarias se tratarán puntos específicos para los cuales fueron convocados.
- Art. 16.- Las sesiones ordinarias de Asamblea General, se realizarán cuatro veces al año, con intervalo de tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a petición de por lo menos la tercera parte de los miembros. Para que se celebre la sesión de Asamblea General, será necesario que asistan por lo menos la mitad más uno de los Socios en primera convocatoria y segunda convocatoria con el número de Socios presentes, siempre que no baje de la tercera parte de los Socios inscritos.
- Art. 17.- Las convocatorias para sesiones ordinarias de Asambleas Generales, se harán por medio de dos avisos, siendo el primero con diez días de anticipación y el segundo con cinco días de anticipación a la fecha indicada, si la sesión no se celebra el día y la hora señalada en la convocatoria por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria dentro de los cinco días siguientes y la resolución se tomarán con los votos de la mitad más uno del quórum establecido.
- Art. 18.- Las convocatorias para cualquiera de las sesiones de Asambleas General de la Asociación, las hará el Secretario de la Junta Directiva, las que deben de indicar el día, la hora y lugar en la que habrá de celebrarse la sesión de Asamblea General, en el caso de Asamblea General extraordinaria, esta deberá de incluir la agenda a desarrollarse.
- Art. 19.- Cuando un Asociado no pudiera asistir a la sesión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General, podrá delegar su voto a otro asociado para que lo represente; cada Asociado solamente podra aceptar una sola representación.
- Art. 20.- Las resoluciones en reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General para que sean válidas, deberán de tomarse con la mitad más uno de los votos a favor, excepto con aquellos casos que requieran de los votos calificados que serán las tres cuartas partes de los votos a favor.
  - Art. 21.- Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados:
  - a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
  - b) Recibir los informes de trabajo de la Junta Directiva.

- c) Aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- d) Destituir por causa justificada legalmente comprobada a los Miembros de la Junta Directiva.
- e) Solicitar u obtener de la Junta Directiva los informes que crea conveniente conocer.
- f) Aprobar los Estatutos, plan de trabajo, Reglamento Interno y presupuesto anual de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de Socio Honorario, a iniciativa propia o a solicitud de la Junta Directiva.
- Aprobar la expulsión definitiva de los Asociados previo informe de la Junta Directiva.
- i) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- j) Todas las demás que señalen los Estatutos, Reglamento Interno y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- Art. 22, La Junta Directiva será el Órgano permanente de dirección de trabajo de la Asociación, con atribuciones deliberativas, consultivas, planificativas y gestoras de la Asociación estarán integradas de la siguiente manera:
  - a) Secretaria General.
  - b) Secretaria General Adjunto.
  - c) Secretaria de Actas.
  - d) Secretaria de Finanzas.
  - e) Secretaria de Comunicación.
  - f) Secretaria de Asuntos Legales.
  - g) Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte.
  - h) Secretaria de Proyectos.

#### Art. 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno y Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales.
- b) Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.
- Hacer calificaciones previas en los casos de retiro voluntario o expulsión de los asociados.
- Administrar con honradez y honestidad el patrimonio de la Asociación.
- e) Proteger y velar porque se conserven en buen estado los bienes de la Asociación.
- f) Velar porque se protejan en forma óptima y se incrementen los recursos de la Asociación.

- g) Presentar la Memoria Anual de Labores, el informe de la ejecución presupuestaria, el Plan de Trabajo con su respectivo presupuesto.
- h) Coordinar e impulsar actividades de beneficio para la Comunidad.
- Velar porque se cumplan el presupuesto anual que la Asamblea General haya aprobado.
- j) Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General.
- k) Organizar los Comités de Apoyo que serán necesarios para el impulso de las actividades en beneficio de la Comunidad.
- Coordinar sus esfuerzos con entidades estatales, privadas, municipales e internacionales, con el objetivo de buscar apoyo para beneficio de la Comunidad.
- Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y obligaciones así como garantizar el debido respeto a los derechos y beneficios de los Socios.
- Todas las demás que señalen estos Estatutos, Reglamento Interno y Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales.
- Art. 24.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente doce veces al año y extraordinaria cuando sea necesario a solicitud del Presidente o a petición de por lo menos tres o más de sus miembros.
- Art. 25.- Las resoluciones de la Junta Directiva serán aprobadas y válidas por los votos favorable de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.
- Art. 26.- El periodo de funcionamiento de los cargos de la Junta Directiva será de dos años a partir de la fecha que tome posesión de sus cargos pudiendo ser reelecto para otro periodo igual no pudiendo ser elegido por más de dos periodos consecutivos. Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados adhonórem.
- Art. 27.- La Junta Directiva podrá ser destituida individual o en pleno, por faltas leves o graves de cualquier naturaleza que fueran en el ejercicio de sus funciones la destitución en pleno procesará únicamente cuando se trate de faltas graves legalmente comprobadas.
- Art. 28.- Para poder ser electo miembro de la Junta Directiva, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Saber leer y escribir.
  - b) Ser mayor de 18 años.
  - c) Tener como mínimo 6 meses de haberse asociado.
  - d) Haber demostrado buena conducta.
  - Ser propuesto por un asociado y ratificado por mayoría simple.

Art. 29.- Serán atribuciones de la Secretaria General o de quien haga sus veces:

- a) Representar legalmente a la Asociación, conjuntamente o separadamente con el Secretario de Asuntos Legales.
- Presidir las sesiones de la Junta Directiva, Asamblea General ordinaria y extraordinaria.
- c) Coordinar las diferentes actividades que realicen las diferentes secretarias y comités de apoyo.
- firmar los documentos de pago de tesorería y autorizar con su firma los gastos de la Asociación.
- e) Juntamente con el Secretario de Actas elaborar la agenda en las diferentes sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales.
- f) Velar porque se mantenga el orden y la disciplina de los asociados en las Asambleas Generales.
- g) Velar porque se cumplan y respeten los acuerdos y disposiciones tomadas por la Asambleas General y la Junta Directiva.
- Autorizar los libros que se requieran y sean necesarios para una mejor administración y registro del quehacer de la Asociación
- Todas las demás que le señalen estos Estatutos, Reglamento Interno y Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales

#### Art. 30.- Son atribuciones de la Secretaria de Actas:

- a) Mantener actualizado y en orden el libro de actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales.
- Guardar los libros correspondientes y demás documentos confiados a su cuido.
- c) Llevar en orden y actualizando el registro de los asociados.
- d) Darle lectura a las actas correspondientes a las sesiones de la Junta Directiva o Asambleas Generales.
- e) Certificar actas, puntos de actas, acuerdos y demás documentos que le sean solicitados previo acuerdo de la Junta Directiva.
- f) Remitir la nómina de la Junta Directiva, el Plan de Trabajo y actualización de los Socios, a la Municipalidad.
- g) Toda la demás que le señalen estos Estatutos, Reglamento Interno y Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales.

#### Art. 31.- Son atribuciones de la Secretaria de Finanzas:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
- b) Llevar actualizados y en orden los registros de control de los ingresos, egresos y saldos de la Asociación.

- c) Custodiar el patrimonio de la Asociación por la utilización adecuada de los recursos económicos, así como de efectuar los pagos y obligaciones de ésta.
- d) Autorizar con su firma junto con la del Secretario General el movimiento de las cuentas bancarias que tenga la Asociación.
- Gestionar que se hagan efectivos los créditos concedidos a la Asociación.
- f) Rendir informe mensual a la Junta Directiva o cuando ésta lo solicite.
- g) Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe trimestral y anual del estado financiero de la Asociación.
- h) Recibir o cobrar cuota ordinaria o extraordinaria de los Socios, aprobados por la Asamblea General.
- Todas las demás que lo señalen los Estatutos, Reglamento Interno y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales.

#### Art. 32.- Son atribuciones de la Secretaria de Comunicaciones:

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria previo acuerdo de la Junta Directiva, tal como lo establecen los Estatutos.
- Establecer y mantener vínculos con entidades del Estado, Municipales y privadas a nombre de la Asociación, que posibiliten la realización de programas o proyectos de desarrollo comunal.
- c) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación
- d) Mantener una divulgación permanente al interior de la Asociación y fuera de ésta; del quehacer de la Asociación.
- e) Todas las demás que lo señalen los Estatutos, Reglamento Interno, y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales.

#### Art. 33.- Son Atribuciones de la Secretaria de Asuntos Legales:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación conjuntamente o separadamente con la Secretaria General.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de la ley estos Estatutos, Reglamento Interno y Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales.
- c) Investigar e informar a la Junta Directiva de cualquier anomalía o problema que presenten los socios o miembros de la Junta Directiva.
- d) Formar parte de las comisiones que la Junta Directiva integre para los casos de expulsión temporal o definitiva de los socios o miembros de la Junta Directiva.
- e) Todas las demás que señale la ley los Estatutos Reglamento Interno, y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales.

Art. 34.- Son atribuciones de la Secretaria de Cultura Recreación y Deporte:

- a) En materia de Recreación: fomentar visitas a diversos centros de recreación tales como: zoológico, museos, piscinas, playas, caminatas etc. Ya sea con fines culturales, recreativos, o que genere fondos a beneficio de la Asociación.
- b) En materia Cultural: incentivar las actitudes artísticas de cualquiera de sus ramas, tales como: música, teatro, pintura, danza etc., fomentando a su vez la recreación de grupos artísticos representativos de la Asociación.
- c) En materia de Deporte: Proporcionará la realización de torneos o eventos en cualquiera de las ramas del Deporte tales como: Football, natación, karate, ginnasia, atletismo, ciclismo etc., incentivando a los habitantes a un sano esparcimiento, aumentando así las relaciones sociales entre sus miembros motivándolos además a participar en eventos Municipales.

# Art. 35.- Son atribuciones de la Secretaria de Proyectos:

- a) Supervisar la ejecución de los diferentes proyectos de Desarrollo comunal en materia de Vivienda, Salud, y Educación.
- Velar porque los recursos humanos y materiales de cada proyecto sean aprovechados y utilizados en la mejor forma.
- c) Elaborar y presentar a la Junta Directiva propuestas de proyecto de gestión financiera, proyectos o programas de beneficio para la Asociación.
- d) Todas las demás que señalan estos Estatutos, Reglamento Interno y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones comunales

#### Art. 36.- Serán atribuciones de la Secretaria de Bienestar Social:

- a) Trabajar en el establecimiento y mejoras de los servicios básicos de la comunidad así como el equipamiento para el buen funcionamiento.
- Impulsar proyectos o programas de Alfabetización para adultos o refuerzos escolares para los niños de primaria o secundaria.
- c) Impulsar proyectos de salud tales como: establecimiento de botiquín, atención médica, campañas de limpiezas, charlas preventivas y de primeros auxilios;
- d) Impulsar programas o proyectos de formación vocacional tales como: carpintería, obra de banco, albañilería, etc., y organizacional, encaminadas al logro del desarrollo integral de la Asociación.
- e) Todas las demás que señalan estos Estatutos, Reglamento Interno y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales.

#### COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 37.- La Asociación contará con un Comité de Vigilancia que estará integrado por tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes, los miembros de este comité serán electos entre los miembros

que asistan a la Asamblea General extraordinaria para la elección de la Junta Directiva y deberán reunir los requisitos establecidos en el Art. 28 de estos Estatutos, a su interior contará con un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Art. 38.- Son atribuciones del Comité de Vigilancia:

- a) Acceder a todas las gestiones, operaciones, libros y documentación de la Junta Directiva y podrán inquirir sobre el trabajo que realicen los Comités de Apoyo.
- Supervisar todas las actividades que realice la Junta Directiva a través de su Secretaria;
- Revisar el libro de actas y garantizar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General y Junta Directiva.
- d) Supervisar la inversión de los fondos de la Asociación y formular a los responsables sugerencias y recomendaciones si fuera necesario.
- e) Vigilar porque la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección y que los balances, inventarios, informes y memoria se elaboren y se presenten a su debido tiempo.
- f) Revisar y dar su visto bueno a la memoria anual, informe del estado de cuenta de la Asociación, plan de trabajo, presupuesto anual, previo a ser presentado a la Asamblea General.
- Informar a la Junta Directiva o Asamblea General las irregularidades o anomalías observadas y verificar que éstas sean corregidas;
- Proponer o realizar arqueos de caja chica o caja general en forma periódica, con el objetivo de garantizar una sana administración de la Asociación.
- Todas las demás que señalen estos Estatutos, Reglamento Interno y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales.

#### CAPITULO VI

#### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 39.- El patrimonio de la Asociación, estará constituido por:

- a) La cuota mensual de Socios que será establecida en Asamblea General.
- b) Las cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General de Socios.
- c) Los ingresos provenientes de toda actividad realizada para recaudar fondos para la Asociación, así también de la renta que obtengan de la administración de sus bienes muebles e inmuebles
- d) Los ingresos que provengan de donaciones, herencias y legados, hechos a la Asociación.

Art. 40.- El Secretario General y el Secretario de Finanzas, responderán personal o solidariamente por los movimientos de las cuentas bancarias que tuviera la Asociación, cuando se excediera los límites de su cargo.

Art. 41.- Las Secretarias integrantes de la Junta Directiva tendrán la obligación de rendir informes de sus actividades cada tres meses a la Asamblea General de Socios.

# CAPITULO VII.

#### DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Art. 42.- La modificación de los presentes Estatutos, podrá acordarse únicamente en Asamblea General ordinaria, convocada para tal efecto, con los votos de dos tercios de todos los Asociados inscritos legalmente a la Asociación.

Art. 43. Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los presentes Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva; en el primer caso los Socios presentan la solicitud por escrito a la Junta Directiva; en el segundo caso la Junta Directiva, presentará la solicitud por escrito en pleno de la Asamblea General, respetando el procedimiento establecido en el artículo anterior de estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

#### CAPITULO VIII.

#### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 44.- Esta Asociación Comunal podrá disolverse y liquidarse mediante acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria, convocada para tal efecto, con los votos favorables de las dos terceras partes de sus Socios legalmente inscritos a la Asociación.

Art. 45.- Son causales de disolución y liquidación de la Asociación las siguientes:

- a) La disminución del número de sus Socios, a menos de un cincuenta por ciento de lo establecido en el Código Municipal y Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales.
- Por la imposibilidad de cumplir con los fines u objetivos para los cuales fue constituida.
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales.
- d) Cuando el desarrollo de las actividades contravengan la democracia, orden público, la moral o las buenas costumbres.
- e) Por acuerdo tomado por la Asamblea General de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.

Art. 46.- Tomado el acuerdo de disolución y liquidación de la Asociación la Junta Directiva a través del Secretario de Actas, remitirá el acuerdo al Registrador de las Asociaciones Comunales del Municipio de Ciudad Delgado, dentro de los diez días a la fecha que fue tomado el acuerdo, remitiendo además una certificación del Acta respectiva de la Asamblea General.

Art. 47.- Para efectos del proceso de Disolución y Liquidación de la Asociación, se deberá conformar una Comisión Liquidadora, que estará integrada por dos delegados Municipales y representantes de la Asociación, quienes deberán ser electos por la Asamblea General.

Art. 48.- La Junta Directiva, estará obligada a poner a disposición de la comisión liquidadora todos los libros y documentos y rendir los informes y explicaciones que éste le solicite, una vez liquidada y pagada las obligaciones que tuviera la Asociación, hubiera un remanente el Concejo Municipal, lo destinará en Programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en la localidad del domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo la custodia de la Municipalidad.

La Comisión Liquidadora, una vez concluido su trabajo, remitirá al Concejo Municipal, para su revisión y aprobación los documentos pertinentes y el informe detallado y descrito del trabajo realizado.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 49.- La Asociación utilizará sus propios recursos provenientes de los aportes de los Socios, donantes, préstamos, etc., para llevar a cabo sus programas o proyectos.

Art. 50.- La Asociación llevará los libros que fueren necesarios para hacer constar sus actuaciones con una razón de apertura, que contendrán el objeto del libro; asentamiento de Socios, asentamiento de actas de los acuerdos tomados en reuniones de Junta Directiva y Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, asentamiento de ingresos y egresos, número de folio, firmado y sellado por el Registrador de Asociaciones Comunales del Municipio de Ciudad Delgado, terminado el libro o libros se pondrá una razón de cierre, que firmará y sellará el Secretario de Actas y el Secretario General de la Asociación.

Art. 51.- Cuando un Asociado o miembro de la Junta Directiva trabaje en actividades con dedicación exclusiva o particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen del trabajo y las circunstancias lo ameriten.

Art. 52.-La Junta Directiva saliente podrá formar parte de un Consejo Asesor de la nueva Directiva, no pudiendo integrar aquellos miembros de la Junta Directiva salientes a quienes se les haya comprobado una

conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los fondos y donaciones hechas a la Asociación.

Art. 53.- Toda Junta Directiva saliente estará en la obligación de rendir cuenta circunstancial, documentada por escrito, a la Junta Directiva entrante, sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión Administrativa de la Asociación, firmado por todos los miembros de la Junta Directiva, en el primer mes de funcionamiento de la nueva Junta Directiva. Así mismo estarán en la obligación de hacer entrega de todo documento que sea propiedad de la comunidad tales como: sello, libros, libretas bancarias, planos, escrituras, comodatos y el mobiliario y equipo.

Art. 54.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.



EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

#### **CERTIFICA**

Que en el Acta número Cuatro, Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Ciudad Delgado, el día dieciocho de enero del año dos mil seis; se encuentra asentado el Acuerdo que literalmente dice:

Acuerdo número Veintiséis: Visto los Estatutos de la Asociación Comunal "Comunidad Meléndez II", la cual podrá abreviarse ("ACOMEL II"), Barrio San Sebastián, Jurisdicción de Delgado, Departamento de San Salvador, que consta de Cincuenta y Cuatro Artículos (54 Art.), y no encontrando en ellos ninguna disposición o Artículo que contraríe el orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad a los Arts. 119 y 30 Numeral 23 del Código Municipal, el Concejo Municipal. Acuerda: Aprobarlos y conferirle a dicha Asociación, el carácter de personería jurídica, envíese por parte de la Comunidad, a publicar al Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Delgado, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil seis. Comuníquese donde corresponde.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTO. Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil seis.

ING. NELSON ULISES ROSALES, ALCALDE MUNICIPAL.

ING. CARLOS HUMBERTO VIANA, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F022520)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL "SAN RAFAEL" DEL CANTÓN EL
TABLÓN, JURISDICCIÓN DE SOCIEDAD,
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, (ADESCOSR).

# NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico, y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal "San Rafael", de la jurisdicción de Sociedad, departamento de Morazán; la que se podrá abreviar "ADESCOSR", y que en estos Estatutos se denominará: LA ASOCIACIÓN.

- Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.
- Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en el Cantón Tablón, jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán.

#### FINES

- Art. 4.- Esta Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte, además para la administración del servicio de agua potable. Para ello deberá:
  - a) Promover el progreso de la comunidad de Cantón El Tablón, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
  - Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
  - c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus membros y la mejor organización de sus actividades.
  - d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.
  - e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
  - f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo Plan de Trabajo y otras que de emergencia surjan.
  - g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.

- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndolos participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.
- Gestionar el servicio de agua potable y el saneamiento básico atendiendo los principios de disponibilidad, calidad, accesibilidad y equidad respetando las leyes establecidas.
- m) Realizar y apoyar el desarrollo de campañas para la protección del medio ambiente y el uso adecuado de los recursos hídricos.
- n) Promover el derecho humano al agua en los centros educativos de município de Sociedad y especialmente los ubicados en el Cantón El Tablón.
- o) Colaborar con organizaciones de la Sociedad Civil nacionales e internacionales e instituciones gubernamentales para fomentar el estudio, la investigación y protección de los recursos naturales.
- p) Promover entre los miembros de la Asociación, la práctica de los principios de la solidaridad, la cooperación, la unidad y así posibilitar el cumplimiento de la finalidad y los objetivos de la Asociación.

#### **METAS**

Art. 5.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el Plan Local de Desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de Sociedad, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización y Capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento de Infraestructura Básica, Agropecuaria, Vivienda, Industria, Trabajo, Recreación y Educación, Aportación y Administración de Agua Potable y serán desarrollados por medio de ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

#### MIEMBROS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

Art. 6.- Requisitos para ser miembro de la Asociación:

- a) Ser mayor de dieciocho años.
- b) Con residencia en el Cantón El Tablón.
- Tener disposición de trabajar por el bienestar social del Cantón El Tablón.

Los interesados en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de registro que presentarán a la Junta Directiva, en la que manifiestan su voluntad de pertenecer a la Asociación y que cumplen con los requisitos establecidos en este artículo.

La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de registro sean correctos y veraces, si así fuere, aprobará su ingreso en el término de quince días hábiles de presentada la solicitud de ingreso. La Junta Directiva presentará un informe trimestral a la Asamblea General de los nuevos asociados.

Art. 7.- Clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores: todas las personas que firmaron el Acta de Constitución de la Asociación.
- Miembros Activos: todas las personas que se le registren sus ingresos en la misma conforme lo establecido en los presentes estos Estatutos.
- c) Miembros Honorarios: aquellas personas naturales o jurídicas que realicen una destacada labor dentro de la comunidad o dando ayuda significativa a la Asociación y que la Asamblea General les conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 8.- La Asociación deberá contar con un Registro de Asociados, en el cual habrá una sección para Fundadores, Activos y otra para Honorarios.

En cada asiento se indicará el nombre y las generales des suscrito: edad, residencia, Documento Único de Identidad, NIT, Carnet de minoridad si provienen de Asociaciones Juveniles, fecha de ingreso, y otros que estime conveniente la Junta Directiva, además deberá marginarse en dicha inscripción la clase de retiro en que incurra el Asociado.

Art. 9.- Son derechos y deberes de los miembros Activos:

- a) Participar con voz y votos en las Asambleas Generales.
- Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren.
- d) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva y Comité de Vigilancia.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento de la solidaridad entre miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en legal forma.
- g) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.
- h) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 10.- Los socios Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

#### GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 11.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### a) LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12.- La Asamblea General la conforman los Socios y se instalará por mayoría de socios activos, pudiendo haber representación de Socios; pero cada Socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación

Art. 13.-La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalo de seis meses, y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de cinco Socios.

Art. 14.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los Socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la convocatoria, será nula.

Art. 15.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por escrito, la cual será entregada al asociado con tres días de anticipación. Habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes. Si no hubiere quórum se hará una nueva convocatoria de por lo menos un día antes y se instalará la Asamblea General con el número de asistentes, siempre que no sea inferior a un tercio de los integrantes de la misma.

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia y elegir a sus sustitutos, así mismo, retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva y al Comité de Vigilancia, los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- f) Acordar la petición de la Personalidad Jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del Representante Legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de miembros Honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los miembros.
- Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento que se dicten.
- k) Aprobar pliego tarifario de prestación del servicio de agua potable, asimismo, sobre la cuantía de la conexión, reconexión, moras, multas, suspensión por sanción y suspensión definitiva del servicio por causa justificada y otros.
- Aprobar o desaprobar los informes financieros y las memorias anuales de la Asociación, presentadas por la Junta Directiva en relación a la administración del servicio de agua potable.
- m) Conocer los informes del trabajo trimestral de la Junta Directiva en cuanto a la administración del servicio de agua potable.

- n) Ordenar la realización de auditorías necesarias y pertinentes.
- Aprobar el Reglamento de la Administración del servicio de agua potable.
- p) Decidir sobre la ampliación y rehabilitación del sistema de provisión de agua potable y de las acciones para mejorar el saneamiento básico. Pedir a la Junta Directiva un estudio técnico que se conozca la demanda y la oferta para garantizar la equidad y la igualdad en la distribución del agua potable y así hacer la observación de la capacidad de ampliación.

Art. 17.- Los miembros de la "Asociación" serán responsables por las infracciones cometidas en contravención de los Estatutos y Reglamento Interno.

Art. 18.- Con el objeto de dar cumplimiento al régimen disciplinario se contará con un Comité de Vigilancia, que funcionará de manera permanente y estará integrada por tres miembros, uno de los cuales tendrá el cargo de Presidente y los otros dos ocuparán los cargos de Secretario y Vocal.

Art. 19.- El Presidente y demás miembros del Comité de Vigilancia, serán nombrados por la Asamblea General y deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos para ser miembro de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta de Vigilancia serán electos por un periodo de un año pudiendo ser reelectos, en un cargo diferente.

Art. 20.- Corresponde al Comité de Vigilancia:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno.
- b) Instruir los procedimientos en materia disciplinaria.
- Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre la resolución de los casos instruidos,
- d) Vigilar la situación financiera de la Asociación y hacer las recomendaciones pertinentes a la Asamblea General.
- e) Presentar a la Asamblea General un informe cada seis meses de labores.

Art. 21. Del Comité de Vigilancia procederá de oficio o por denuncia de cualquier miembro, de la existencia del cometimiento de una falta, de lo cual levantará un acta; y procederá a investigar el hecho denunciado en el término de los diez días hábiles siguientes de conocida la denuncia o el hecho.

Realizada la investigación dentro de los tres días hábiles siguientes dará audiencia al miembro denunciado para que en el mismo acto ofrezca pruebas y argumentos de descargo.

Con los elementos aportados e investigados Comité de Vigilancia elaborará un dictamen, que será remitido dentro de los tres días hábiles siguientes a la Junta Directiva; a efecto de que resuelva lo procedente e informe a la Asamblea General para que ratifique lo resuelto dentro de los quince días hábiles siguientes.

Art. 22.- Las infracciones a que se refiere estos Estatutos se clasifican en: leves y graves.

Art. 23.- Faltas leves:

- a) Inasistencia injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Junta de Vigilancia de acuerdo al caso.
- Incumplimiento de las atribuciones que correspondan a los miembros de los entes de dirección.
- c) Incumplimiento de comisiones y tareas asignadas por la Asamblea General; y
- d) Actuar de forma inapropiada y ofender algún miembro durante el transcurso de las sesiones de Asamblea General, Junta Directiva y Junta de Vigilancia.

#### Art. 24.- Faltas graves:

- a) El reiterado cometimiento de las faltas leves.
- Obtener beneficios personales de la Asociación, por medios ilegales y fraudulentos.
- c) Disponer del patrimonio de la Asociación para fines particulares.
- d) Incumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General, a lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento interno.
- e) Promover actividades que deliberadamente o indirectamente vayan en perjuicio de la Asociación.
- Recibir donaciones, aportes, contribuciones a nombre de la Asociación; y
- g) Promover intereses ajenos a los fines de la Asociación.

Art. 25.- El cometimiento de una falta leve será sancionado con una amonestación escrita y la suspensión provisional por un lapso de diez días hábiles.

Art. 26.- El cometimiento de una falta grave será sancionado, atendiendo al daño o perjuicio institucional provocado, con la suspensión de todos los derechos de miembro por seis meses o la expulsión definitiva.

Art. 27.- En base al dictamen de la Directiva y Junta de Vigilancia, la Asamblea General impondrá la sanción respectiva.

Art. 28.- La Junta Directiva de la Asociación estará formada por:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Tesorero.
- e) Síndico.
- f) Primer Vocal.
- g) Segundo Vocal.

Para ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación se requiere:

 Ser mayor de dieciocho años y residir en el Cantón El Tablón, en el territorio que gobierna o presta un servicio la Asociación.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

- b) Competencia notoria para el desempeño del cargo, sin parentesco a cuarto grado en sanguinidad, no ser esposos ni compañeros de vida.
- Observar buena conducta, sin sanciones en los dos últimos años.
- d) Estar solvente con la Asociación, y ser miembro activo y no pertenecer a otra Asociación o Comité.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos de sus cargos por las causas siguientes:

a) Inmoralidad comprobada.

48

- Incumplimiento de los Estatutos y otras disposiciones importantes de la Asociación.
- c) Por apartarse de los fines de la Asociación.
- d) Cuando a juicio de la Asamblea General sea necesario.

Art. 29.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión ordinaria de Asamblea General correspondiente para un período de 2 años desde la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos en otros cargos por periodos iguales.

La Junta Directiva sesionará Ordinariamente trimestralmente y Extraordinariamente cuando se considere conveniente y la convocatoria a las sesiones Ordinarias de la Junta Directiva se harán con tres días de anticipación y para las sesiones Extraordinarias con un día por lo menos.

El quórum para celebrar sesión de Junta Directiva será con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y para tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los miembros directivos presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

#### Art. 30.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los Proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos en la Asamblea General.
- Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la Ley.
- Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el Desarrollo Comunal, el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias o Extraordinarias.
- f) Vincularse con las Organizaciones del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región el Proyecto de Desarrollo Comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de Mejoramiento de la Comunidad.
- Administrar el sistema de agua potable y el Patrimonio con honestidad y transparencia el Patrimonio de la Asociación y de conformidad a los fines de la Asociación.
- Velar que el Patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos y de la documentación de intereses de la Asociación.

- K) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea convenientes dictar.
- Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- m) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- n) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos Estatutos.
- o) Promover la participación de la comunidad en la Administración del servicio de agua potable y en las acciones de saneamiento básico.
- Promover y ejecutar campañas de protección del medio ambiente y especialmente de los mantos acuíferos del municipio de Sociedad.
- q) Mantener relaciones con organismos del Estado, la Municipalidad y entidades privadas Nacionales e Internacionales, con el objeto de buscar el apoyo de las mismas para los proyectos de la Asociación.
- r) Vigilar el cumplimiento de los deberes u obligaciones de los Asociados.
- Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos.

#### Art. 31.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación junto con el Síndi-
- Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, orientando sus deliberaciones.
- c) Coordinar las actividades que realicen los diferentes miembros de la Junta Directiva y sus respectivos comités de apoyo.
- d) Firmar los documentos de pago de Tesorería y autorizar los gastos de la Asociación, juntos con el Tesorero.
- e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.
- f) Velar porque se mantenga el orden y disciplina de los Asociados en las Asambleas que se celebren.
- yelar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.
- h) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y el Código Municipal.

#### Art. 32.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente por ausencia debidamente justificada.
- Apoyar a los responsables de los diferentes Comités o Sub-comités en la planificación, ejecución y control de sus tareas.
- Las demás que establezcan la Asamblea General o la Junta Directiva, estatutos y el reglamento interno de la Asociación.

- Art. 33.- Son atribuciones del Secretario:
- a) Llevar en orden y actualizado el Registro de Asociados e inventarios
- b) Llevar los libros de actas tanto de Asamblea General, como de Junta Directiva.
- Extender certificaciones de actas y registros bajo su responsabilidad.
- d) Establecer el quórum de las diferentes reuniones que se realicen tanto de Asamblea General como de Junta Directiva.
- e) Dar lectura de las actas y demás documentos que solicite el Presidente.
- f) Elaborar las convocatorias, y será responsable de la comunicación Institucional de la Asociación.

#### Art. 34.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación en la Institución Bancaria que Junta Directiva señale.
- Firmar con el Presidente los movimientos de las cuentas bancarias
- c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva.
- d) Llevar los libros de contabilidad que fuesen necesarios así como documentos pertenecientes y otros de su interés, mantener el control por escrito de motivo de retiro y devolución de la misma e informar oportunamente a la Junta y Comité de la Asociación.
- e) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes de la Asociación.
- f) Presentar trimestralmente a la Junta Directiva un informe por separado y detallado de los ingresos y egresos de cada servicio prestado u otros ingresos a la Asociación.
- g) Custodiar el patrimonio de la Asociación, ve lar por la utilización adecuada de los recursos económicos así como efectuar los pagos de las obligaciones de ésta.
- h) Gestionar junto con el Presidente los créditos concedidos a la Asociación.
- Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva las veces que ésta lo requiera.
- j) Las demás que por razones de su cargo le correspondan.

#### Art. 35.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar porque se cumplan las disposiciones de los presentes Estatutos, Reglamento Interno y acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General de socios o Junta Directiva.
- Representar Judicial y extrajudicial y uso de la personería jurídica a la Asociación.
  - Quien para comparecer en juicios escrituras, actas notariales, contratos para dar poder y otros deberá ser autorizado quien lo legitimará la junta directiva mediante la certificación del punto de actas que lo autorice.

- Presidir las comisiones en caso de reforma a estos Estatutos.
- d) Asesorar en materia Jurídica sobre los actos que concierne a la Asociación
- e) Elaborar proyecto de reglamento y normas concernientes al funcionamiento de la Asociación y someterlos a conocimiento tanto de la Junta Directiva para su consenso como a la Asamblea General para su aprobación.

#### Art. 36.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva y la dirección de Comités.
- b) Desempeñar las comisiones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Acatar las disposiciones de Junta Directiva.
- d) Sustituir a los miembros de Junta Directiva en ausencia debidamente justificada.
- e) Las demás que le señálen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 37.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

#### PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 38.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los Socios Activos será de \$0.25 de dólar mensual.
- Las subvenciones, aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la Junta Directiva de la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados. El valor de estos intereses serán fijados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- e) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier
- f) Los bienes muebles e inmuebles que forman el Patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General
- g) Ingresos provenientes de la prestación del servicio de agua potable, conexión, reconexión, moras, multas y otros.

Art. 39.- La Asociación no cuenta hoy con un capital efectivo, provenientes de diversas actividades realizadas por la Comunidad.

Art. 40.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un Fondo de Reserva para incrementar el Capital Bancario a nombre de la Asociación.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el Representante de la Asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o precedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 41.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieron ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que se pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo reserva.

Art. 42.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal los destinará a Programas de Desarrollo Comunal a realizarse en Cantón El Tablón, del domicilio de la Asociación, y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

Art. 43.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanzas Municipales, estos Estatutos y las demás Leyes de la materia establecen.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 44.- La Asociación llevará sus Libros de Registros de Áfiliados, Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, Registro Financiero y Registro de Inventario; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 45.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal: Durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal su Plan de Actividades.

Art. 46.- Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mimos procedimientos que para la Constitución e Inscripción de la Asociación.

Art. 47.- Los casos que no estén contemplados en los presentes Estatutos. Serán resueltos en Asamblea General de Socios.

Art. 48.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial.

El Suscrito Secretario Municipal de Sociedad,

CERTIFICA QUE: En el Libro de Actas y Acuerdos que esta Municipalidad lleva para el corriente año, se encuentra registrado el punto de acta que literalmente dice:

#### ACTA NUMERO DIECIOCHO.

Sesión Ordinaria Celebrada por la Municipalidad de la ciudad de Sociedad, Departamento de Morazán, a las Diez horas del día Treinta de Septiembre de Dos Mil Dieciséis.- Convocada y presidida por el señor Alcalde Titular, señor César Omar Saravia Iglesias, con la asistencia de los miembros propietarios del Concejo Plural Municipal que lo integran: Síndico Municipal Tomás Martínez; Primer Regidor Propietario Milton Noé Vásquez Zelaya, Segundo Regidor Propietario Hugo Jaime Blanco Delgado; Tercera Regidora Propietaria Ana Elia Castro de Blanco; Cuarto Regidor Propietario Omar Antonio Lazo Vásquez; Quinto Regidor Propietario Oscar Balmoris Flores; Sexto Regidor Propietario José Emilio Flores Hernandez; asimismo los Regidores Suplentes, Primer Regidor Suplente Martir Adrián Canales Blanco, Segunda Regidora Suplente Natividad de Las Mercedes Vásquez Peraza; Tercer Regidor Suplente José Noé Joya Cárcamo; Cuarta Regidora Suplente Keyri Armida Mendoza Perla.- Abierta la sesión por quien la preside, la cual se inició con el saludo del señor Alcalde.- El Secretario Municipal Nelson Danilo Majano Umanzor, realizó la Lectura del Acta anterior y el Concejo Municipal en uso de sus facultades legales emite los siguientes acuerdos: ACUERDO NUMERO DOS: El Concejo Municipal ACUERDA por unanimidad APROBAR las Reformas a los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal San Rafael del Cantón El Tablón, del Municipio de Sociedad (ADESCOSR), por estar acorde a lo establecido al Código Municipal, y no contravenir con ninguna Ley, ni Norma Jurídica establecida en sus Cuarenta y Ocho Artículos que lo constituyen.- Comuníquese.- Sin más que hacer constar se cierra la presente acta que firmamos, a las Doce Horas del Día Treinta de Septiembre de Dos Mil Dieciséis.- C. O. S. Iglesias.- T. Martínez.- M. N. V. Zelaya.- H. J. B. Delgado.- A. E. C. de Blanco.- K. A. M. Perla.- O. B. Flores.- M. A. C. Blanco.- N. de las M. V. Peraza.- J. N. J. Cárcamo.- N. D. M. Umanzor.- Srio.- Rubrica-

Es conforme su original con el cual se confrontó debidamente y para los efecto de Ley, se expide la presente en la Alcaldía Municipal de Sociedad, a las Doce Horas del día Treinta de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis.

LIC. NELSON DANILO MAJANO UMANZOR, SECRETARIO MUNICIPAL DE SOCIEDAD.

(Registro No. F022511)

# SECCION CARTELES OFICIALES

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las once horas con diez minutos del día once de octubre del año dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE JUAN RAFAEL MELENDEZ ALFARO, ocurrida el día dos de febrero del año dos mil quince, en Comasagua, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Comasagua, departamento de La Libertad, quien fue de veinticuatro años de edad, Estudiante, casado, hijo de JUAN MELENDEZ, y MARIA DE LA CRUZ ALFARO DE MELENDEZ. conocida por MARIA DE LA CRUZ ALFARO CHAVEZ, easado con SANDRA YAMILETH PORTILLO DE MELENDEZ, conocida por SANDRA YAMILETH PORTILLO MENJIVAR, originario de Comasagua, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 0504-200590-101-7; de parte de la señora SANDRA YAMILETH PORTILLO DE MELENDEZ, conocida por SANDRA YAMILETH PORTILLO MENJIVAR, en calidad de esposa sobreviviente del causante, los señores MARIA DE LA CRUZ ALFARO DE MELENDEZ, conocida por MARIA DE LA CRUZ ALFARO CHAVEZ, y JUAN MELENDEZ, en sus calidades de padres sobrevivientes del causante, y los menores SERGIO RAFAEL, y DIEGO ALEXANDER, ambos apellidos MELENDEZ MONTERROSA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, representados legalmente por la señora ITZAMAR GUADALUPE MONTERROSA ROMERO, en calidad de madre de los mismos.

Confiérase a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley. Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con treinta minutos del día once de octubre del año dos mil dieciséis.LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1228

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las ocho horas y cuatro minutos de este día. Se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, en la sucesión intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de mayo de dos mil quince, en la ciudad de Delgado, siendo éste su último domicilio, dejó el causante: ANDRES ROLANDO BONILLA ORANTES, de parte de los señores: LETICIA AMAYA DE BONILLA, y ERICK ROLANDO BONILLA AMAYA, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: Delgado, a las ocho horas y treinta y cuatro minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.-LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

# DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

CRISTIAN ALEXANDER GUTÉRREZ, JUEZ DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día doce de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor MANUEL DE JESUS NAVIDAD, quien fue mayor de edad, empleado, casado, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, hijo de la señora SUSANA NAVIDAD, fallecido el día diecisiete de octubre de dos mil uno, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de los señores ISABEL CRISTINA DÍAZ DE NAVIDAD, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio; MANUEL ALEXANDER NAVIDAD DÍAZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio; y JOSUE RIGOBERTO NAVIDAD DÍAZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio; la primera en calidad de cónyuge del causante y los últimos en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el caracter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciseis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora EULALIA DE JESUS ROMERO conocida por EULALIA ROMERO y por EULALIA ROMERO MERINO, quien fue de setenta y cinco años de edad, fallecida el veintitrés de febrero de dos mil doce, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de los señores SILVIA LORENA BONILLA ROMERO; REINA GRACIBEL BONILLA ROMERO; MYRNA DEL CARMEN BONILLA ROMERO; EDITH HAYDEE ROMERO; BERTA BONILLA DE GUEVARA y LUIS ALONZO ROMERO BONILLA en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL; San Miguel: a las once horas siete minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1204-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil dieciséis; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada,

que a su defunción ocurrida a las nueve horas treinta minutos del día trece de julio de dos mil dieciséis, en el Hospital de Oncología del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó el causante MILTON EDUARDO GALICIA CARDONA, quien fue de treinta y cinco años de edad, soltero, técnico en computación; de parte de la señora MARÍA ERMELINDA CARDONA, en su concepto de Madre del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas doce minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 1205-3

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veinte de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARÍA UDELIA RODRÍGUEZ GRANADOS, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Cayetano Istepeque, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento veinticinco mil ochocientos ocho-cero y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil tres-cero ochenta y un mil cientos cuarenta y seis-cero cero uno-tres, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JORGE ANTO-NIO BARAHONA conocido por JORGE ANTONIO BARAHONA ASCENCIO, quien fue de treinta y seis años de edad, salvadoreño, fallecido el día veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y uno, siendo su último domicilio el municipio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, en concepto de cesionaria del derecho

hereditario que en la sucesión le corresponden a Jesús Barahona Carbajal o Jesús Barahona Carvajal o Jesús Barahona como padre del causante y se ha nombrado administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1206-3

LICDA. MISANILLAS REYES DE ORELLANA, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución de las catorce horas del día diez de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora IDANIA LOURDES MARAVILLA DE ALVARADO, quien fue de treinta y nueve años de edad, casada, profesora, originaria de San Sebastián, Departamento de San Vicente, y cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, quien poseía Documento Único de Identidad número cero cero cuatro seis dos tres dos ocho - dos, con Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve - uno dos cero dos siete siete - uno cero tres - siete y quien falleció a las diez horas treinta minutos del día primero de marzo del año dos mil dieciséis; de parte de los señores Guadalupe del Carmen Maravilla de Rivera, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, casa, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número cero dos seis cuatro dos nueve siete uno - nueve, con Número de Identificación Tributaria un mil nueve - cero setenta mil ciento cincuenta y nueve - ciento uno - nueve, José Transito Rivera Flores, de sesenta años de edad, Albañil, Casado, del Domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cuatro tres cero seis nueve - siete, con Número de Identificación Tributaria un mil nueve - cero veinte mil cuatrocientos cincuenta y seis - ciento uno - siete y José Herman Alvarado Alvarado, de cuarenta y nueve años de edad, Agricultor, Casado, del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco ocho nueve nueve nueve ocho - siete, con Número de Identificación Tributaria un mil nueve - ciento veinte mil quinientos sesenta y siete - ciento tres - tres, y los menores Orlando Josué Alvarado Maravilla de doce años de edad, Soltero, Estudiante, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria un mil nueve - cero veintiún mil doscientos cuatro - ciento uno - cuatro y Helene Lourdes Alvarado Maravilla, quien es de quince años de edad, estudiante, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con del Número de Identificación Tributaria un mil nueve - cero ochenta mil setecientos uno - ciento uno - uno; la primera y segundo en calidad del padres de la causante, el tercero en calidad de cónyuge sobreviviente, y representante legal de los menores Orlando Josué Alvarado Maravilla y Helene Lourdes Alvarado Maravilla, y éstos en calidad de hijos de la referida causante.

Confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICEN-TE, A LAS CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- LICDA. MISANILLAS REYES DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INS-TANCIA SUPLENTE.- BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1207-3

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora IRMA ANTONIA RODRIGUEZ DE NAJARRO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FELIX ISMAEL ZEPEDA, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, Artesano, originario de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, fallecido a la una hora del día veintiuno de julio de dos mil quince, en su casa habitación situada en el municipio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las ocho horas quince minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTE-RINO.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETA-RIO. COLAN

Of. 3 v. alt. No. 1208-3

LIC, LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diecisiete minutos del día veinticinco de Febrero del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras ANA ELIZABETH AMAYA CASTILLO y de INGRID ROCIO AMAYA CASTILLO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ANGEL RAFAEL AMAYA LOPEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos setenta y siete mil diecisiete-nueve y Número de Identificación Tributaria un mil diez-cientos cincuenta mil seiscientos sesenta-ciento uno-cero, quien falleció a las diecinueve horas del día ocho de Septiembre de dos mil quince, en concepto de hijas del causante. Y se ha nombrado a las aceptantes administradoras y representantes interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.-LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

# SECCION CARTELES PAGADOS

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas cuarenta y un minutos del día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, se ha declarado heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor DOLORES DE JESÚS MARTÍNEZ CAMPOS, conocido por DOLORES DE JESÚS CAMPOS MARTÍNEZ; con número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-trescientos diez mil trescientos veintinueve-ciento uno-cuatro; quien fue de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, originario de esta ciudad, falleciendo el día treinta de octubre de dos mil doce, siendo esta ciudad su último domicilio; al señor SALVADOR MARTÍNEZ, con número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-ciento veinte mil ochocientos sesenta y nueve-ciento uno-cinco; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Luisa Martínez Campos, en concepto de hermana sobreviviente del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para que los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las cuarenta y ocho minutos del día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C002723

JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Reparto y Pasaje El Rosal número Uno- A, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las nueve horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, se declaró a la señora CONSUELO ESPERANZA HERNÁNDEZ VIUDA DE TRUJILLO, HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en San Salvador, el día quince

de noviembre del año dos mil quince, dejó la causante MARISELA DEL ROCÍO FLORES HERNÁNDEZ, en concepto de heredera abintestato, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador el día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, NOTARIO.

1 v. No. C002732

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 223-ACE-16-4, iniciadas por el Licenciado Denis Amílcar Rauda Morales, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora Angela Célica Flores de Zelayandia, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Conchagua, jurisdicción del Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número Cero uno seis dos cinco tres uno dos-cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cuatro cero cuatro-cero uno cero ocho tres ocho-cero cero uno - cuatro; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas treinta y dos minutos del día once de octubre de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha declarado heredero definitiva y con beneficio de inventario la señora Angela Célica Flores de Zelayandia, en concepto de heredera declarada del señor José Angel García Flores y por derecho de transmisión que le correspondía a éste en calidad de hijo, en la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante señor Marcial García, de sesenta y ocho años a su deceso, viudo, originario de San Antonio del Monte, Jurisdicción de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día tres de julio del año dos mil cinco, hijo de la señora Manuela García, y padre desconocido, siendo su último domicilio Colonia Sensunapán 2, 6ta. Avenida Sur, Número 15, jurisdicción de este Departamento.

A la heredera Angela Célica Flores de Zelayandia, en calidad de heredera declarada del señor José Angel García Flores y por derecho de transmisión que le correspondía a éste en calidad de hijo del Causante, se le confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

noviembre de dos mil dieciséis.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las once horas cincuenta minutos del día once de octubre el año dos mil dieciséis.-LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. C002745

ROBERTO ARTURO AGUIRRE PAREDES,

PAREDES, en San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de

Librado en la oficinas del Notario ROBERTO ARTURO AGUIRRE

ROBERTO ARTURO AGUIRRE PAREDES, NOTARIO.

1 v. No. F022413

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial.

HACESABER: Que este día ha declarado a CARLA MARGARITA JOVEL RIVAS, hoy CARLA MARGARITA JOVEL DE JOVEL, con NIT 0821-280584-101-6, heredera intestada con beneficio de inventario de los bienes dejados por CARLOS ANTONIO JOVEL, que falleció el día treinta y uno de mayo de dos mil diez, en el Hospital Nacional Santa Teresa de esta ciudad, Departamento de La Paz, su último domicilio, en concepto de hija del finado; y se ha conferido a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los tres días del mes de marzo de dos mil quince.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F022408

ROBERTO ARTURO AGUIRRE PAREDES. Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Avenida Masferrer Norte, Pasaje Bella Escalón, número once, Colonia Cumbres de La Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito, a las nueve horas del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en Colonia Utila, octava Calle Oriente y Trece Avenida Sur número nueve, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día cuatro de septiembre de dos mil dieciséis, dejó JUAN FRANCISCO CARCAMO CARCAMO, a la señora ANA MARIBEL PAREDES DE CARCAMO, conocida por ANA MARIBEL PAREDES CALDERON, en su calidad de heredera testamentaria, habiéndole conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

CARLOS CASTELLON, Notario, de este domicílio, con oficina notarial, ubicada en Autopista Los Próceres, Colonia Reparto Los Heróes, Calle Gabriel Rosales, número ochenta de esta ciudad.

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las catorce horas del día catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, han sido declarados herederos definitivos, con beneficio de inventario, a MORENA DEL CARMEN SOSA ALAS DE ERAZO, REINALDO ANTONIO CLAROS CARRANZA, GABRIELA LISBETH CLAROS ERAZO Y FATIMA MORENA CLAROS ERAZO, en sus calidades, respectivamente, de madre, cónyuge sobreviviente e hijas, de los bienes que a su defunción dejara la señora LESVIA MORENA ERAZO SOSA DE CLAROS, fallecida el día veintiuno de mayo del año dos mil dieciséis, en la ciudad de San Salvador, su último domicilio, confiriéndose a tales herederos declarados, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

DR. CARLOS CASTELLON,  $\label{eq:carlos} \text{NOTARIO}.$ 

1 v. No. F022434

JOSUÉ RAFAEL REYES CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle La Mascota, Número Quinientos Treinta y Tres, Colonia San Benito, en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, se ha declarado a los señores MIGUEL MATHÍAS, MARCO ANTONIO y CRISTINA MARÍA, todos de apellido REGALADO NOTTEBOHM,

herederos definitivos universales testamentarios, con beneficio de inventario, en la sucesión testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de Miami Dade, Estado de la Florida, Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio, el día quince de noviembre de dos mil once, dejó su madre, la señora VERENA NOTTEBOHM SEHROEDER, conocida también como VERENA REGALADO, VERENA NOTTEBOHM DE REGALADO, VERENA NOTTEBOHN hoy VIUDA DE REGALADO, VERENA NOTTEBOHN, y como VERENA N. REGALADO; habiéndoles concedido a dichos señores la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis.

JOSUE RAFAEL REYES CAMPOS, NOTARIO.

1 v. No. F022444

CARLOS OMAR RAMOS FRANCO, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con Oficina situada en Quinta Calle Poniente, número Seiscientos diecinueve, Barrio La Merced, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con treinta minutos de este mismo día, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora ANA MA-RIA ALVAREZ DE SANCHEZ, de treinta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domícilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho tres seis dos cinco dos-uno, con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero uno-cero uno cero uno ocho dos-uno cero tres - ocho, en calidad de cónyuge y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a la señora ANA ISABEL ARANDA VIUDA DE SANCHEZ, en calidad de madre del causante, quien es de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, de los bienes que a su defunción dejó el señor FEDERICO MARCELINO SANCHEZ ARANDA, quien fue de cuarenta y tres años de edad, empleado, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santiago de María, Departamento de Usulután, con último domicilio en el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, hijo de los señores Ana Isabel Aranda y Juan Francisco Sánchez, ambos de nacionalidad Salvadoreña, el padre ya fallecido; defunción ocurrida a las dos horas y treinta minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil quince, falleció en la Morgue del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio de San Miguel,

Departamento de San Miguel, siendo la Causa del fallecimiento Trauma Craneoencefálico Severo, sin asistencia médica; habiéndose conferido a la referida heredera la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.

LIC. CARLOS OMAR RAMOS FRANCO, NOTARIO.

1 v. No. F022454

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Se han promovido por el licenciado Daniel Alexánder Rodríguez Pérez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Paz América Acuña Villalta, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintitrés de diciembre del año dos mil quince, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de Santa Ana, y este día se ha nombrado como herederos de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante, a las señoras Silvia América Samayoa de Rodríguez y Susana Patricia Acuña, y al señor Julio César Pereira Acuña, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

1 v. No. F022459

OMAR ANTONIO MENJIVAR SERRANO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en 5ª Avenida Norte, Centro Comercial Guadalupe, Local 9, Segunda Planta, de esta ciudad, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las once horas del día cinco de noviembre dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ab intestato, con beneficio de inventario a

la señora GABINA DEL CARMEN ORTEGA DE GALDAMEZ, de los bienes que a su defunción, ocurrida el día veinte de febrero del año dos mil catorce, dejó su cónyuge JOSÉ GILBERTO GALDAMEZ PORTILLO, quien fue de cincuenta años de edad, casado, motorista, originario de San Pablo Tacachico y del domicilio de San Matías, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho siete cuatro cero cinco cinco-uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero quinientos diecisieteonce cero siete sesenta y tres-cero cero uno-cero; y, se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos que señala la ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

OMAR ANTONIO MENJIVAR SERRANO, NOTARIO.

1 v. No. F022461

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRI-MERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas del día veintiocho de Octubre de dos mil dieciséis. Y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que los peticionarios, se Declara Heredera Testamentaria Definitiva a la señora MARIA MERCEDES ZELAYA CERNA conocida por MARIA MER-CEDES ZELAYA y por MERCEDES ZELAYA CERNA, en su calidad de Heredera Testamentaria de la Causante MARIA LEONCIA CERNA conocida por LEONCIA ZELAYA y JEREMIAS EFRAIN GARCIA, en calidad de Heredero Testamentario por Derecho de Representación de la Causante MARIA OFELIA CERNA ZELAYA conocida por MARIA OFELIA CERNA y por MARIA OFELIA ZELAYA; quien era Heredera Testamentaria de la Causante MARIA LEONCIA CERNA conocida por LEONCIA ZELAYA, quien falleció el día 08-12-1993, con asistencia médica en el Barrio El Calvario de esta ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, a consecuencia de INFARTO CARDIACO, siendo su último domicilio Berlín, Departamento de Usulután, confiriéndole a los aceptantes señores MARIA MERCEDES ZELAYA CERNA conocida por MARIA MERCEDES ZELAYA y por MERCEDES ZELAYA CERNA, y JERE-MIAS EFRAIN GARCIA; la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las once horas y treinta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

1 v. No. F022476

MELVIN JARED PÉREZ GÓMEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Boulevard Constitución, final colonia Valparaíso, pasaje Letona, número diez, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado al señor NILSON ERNESTO ESCOBAR FLORES, Heredero Definitivo con Beneficio de inventario, en su calidad de hijo sobreviviente del de cujus y cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a Marvin Alexander Méndez Escobar y a Glenda Idania Escobar Flores, en concepto de hijos del causante, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS DE JESÚS ESCOBAR VASQUEZ, quien no poseyó Documento Único de Identidad, ní tampoco Número de Identificación Tributaria, pero se tuvo a la vista la certificación de su Cédula de Identidad Personal número dos-cuatrocero diez mil quinientos setenta y uno, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios, de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, el día veintiocho de mayo del año dos mil uno, a la edad de cuarenta años, Jornalero, de estado familiar Soltero, siendo su último domicilio el Cantón Santa Lucía, Jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, originario de Coatepeque, Departamento de Santa Ana. Habiéndosele conferido al heredero la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento homónimo, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

MELVIN JARED PEREZ GOMEZ, NOTARIO.

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, se ha declarado heredera definitiva, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que su defunción dejó la causante señora Blanca Nieves Hernández de Sánchez; quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecida el día veintisiete de octubre de dos mil tres, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio conocido en el país, a la señora Raquel Díaz Sánchez, por derecho de representación de los derechos que le correspondía a la señora Rosa Emilia Sánchez Hernández, en calidad de hija de la causante Blanca Nieves Hernández de Sánchez. Confiriéndose en estas diligencias a la aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión, la cual será ejercida conjuntamente con las señoras Ana Delia Sánchez Hernández, y Hermelinda Sánchez Hernández, como hijas sobrevivientes de la causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las nueve horas trece minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

1 v. No. F022503

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general,

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Marcos Jonás Musún Aguilar, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Berta Lilian López, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintisiete de abril de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de Santa Ana, y este día se ha nombrado como heredera de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante, a la señora Cecilia Dolores López, viuda de Ramírez, en calidad de hija sobreviviente.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los once días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

ERIC ANTONIO FERRUFINO MACHADO, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Colonia Médica, Avenida Doctor Dimas Funes Hartman, Casa Número Dos, San Salvador, al público, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta oficina notarial, a las diez horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el causante, señor JUAN BAUTISTA LARIOS, sucedida a las dos horas y cincuenta minutos, del día veintitrés de enero del año dos mil seis, en el Hospital Nacional Rosales, ubicado en San Salvador, Departamento de San Salvador, estableciéndose la Residencial San Luis, Número Ciento Trece, Municipio de San Luis Talpa Departamento de La Paz, como su último domicilio; Confiriendosele a los señores GIANCARLO EDEVALDO LARIOS LEMUS y WILSON DANIEL LARIOS LEMUS, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESION, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante.

Librado a las diez horas del día dieciocho de Noviembre del año dos mil dieciséis.

LIC. ERIC ANTONIO FERRUFINO MACHADO,

NOTARIO.

1 v. No. F022522

ANGEL ARTURO SOTO PACHECO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Colonia Miramonte Poniente, Avenida Las Anturias, número Ciento sesenta y siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día uno de Noviembre del año dos mil dieciséis se ha declarado heredera definitiva, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señorita Mercedes de Los Ángeles Bonilla Mayorga, conocida por Ángela Bonilla Mayorga, quien falleció a las ocho horas del día diecinueve de Julio del año dos mil dieciséis, en casa de habitación, ubicada en Finca Lutecia, Planes de Renderos, jurisdicción de Panchimalco, departamento de San Salvador, su último domicilio, a la señorita GLORIA LUZ BONILLA MAYORGA, conocida por GLORIA BONILLA MAYORGA, en su calidad de heredera testamentaria de la causante; habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día Uno de Noviembre del año dos mil dieciséis.

LIC. ANGEL ARTURO SOTO PACHECO, NOTARIO.

1 v. No. F022531

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con once minutos del día tres de noviembre del año dos mil dieciséis, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario, seguidas por la Licenciada Ana Guadalupe Morán Eguizabal, de generales conocidas, actuando en nombre y representación de la señora, Juana Linares Morán, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Brentwood, Nueva York, con Documento Único de Identidad Número: 02365640-6; y con Número de Identificación Tributaria: 0203-030861-101-2; como heredera Abintestato del referido causante Antonio Morán, quien falleció a los ochenta y cuatro años de edad, siendo de nacionalidad Salvadoreña, soltero, agricultor en pequeño, originario de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, y su última residencia en Cantón El Zacamil, jurisdicción de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número 02830006-8, quien falleció a las diecinueve horas del día veintiocho de noviembre de dos mil cinco, en Cantón El Zacamil, jurisdicción de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, habiendo sido hijo de la señora Vicenta Morán. Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con beneficio de inventario, de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas con cuarenta y un minutos del día tres de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las nueve horas de este día los señores Walter Candelario Viera Reyes, conocido por Walter Candelario Viera, Anabel Viera Reyes, conocida por Anabel Viera de Reyes, y Will Alexander Viera Reyes, han sido declarados herederos definitivos, con beneficio de inventario, en la herencia intestada que dejó la señora Guadalupe Reyes, conocida por Guadalupe Reyes Alvarez, y Guadalupe Reyes de Viera, quien falleció el día once de julio de dos mil quince, en el Seguro Social de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, su último domicilio, en calidad de hijos de la causante.

Y se les ha conferido a los herederos mencionados en la calidad dicha, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

1 v. No. F022553

#### AVISO

JOSE OSWALDO DOMINGUEZ CUELLAR, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina jurídica ubicada en ochenta y siete avenida norte, número ciento cuarenta y siete, Colonia Escalón, de la Ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día doce de septiembre del presente año, se ha declarado a las señoritas ALICIA MARIA MARTIN  $NAJARRO, y\,MARTHA\,ALEJANDRA\,MARTIN\,NAJARRO, Herederas$ Definitivas con Beneficio de Inventario, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora DOLORES ENCARNACION VALENCIA, conocida por DOLORES ENCARNACION VALENCIA ROMERO, quien fue de ochenta y dos años de edad, salvadoreña, divorciada, pensionada o jubilada, originaria de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, fallecida a las dieciocho horas del día veintinueve de abril del año dos mil trece, en el Hospital San Rafael, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a consecuencia de hiponatremina hipovolémica, hiperkalemia, hiportiroidismo, con asistencia médica, siendo su último domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, en su calidad de cesionarias de los derechos hereditarios que les transfirió el señor HERNAN ARISTIDES MARTIN VALENCIA como hijo de la causante; habiéndoseles conferido a las herederas la representación y administración DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

JOSE OSWALDO DOMINGUEZ CUELLAR,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No. F022570

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSE EDUARDO REYES DERAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Calle Los Duraznos y Avenida Los Espliegos, Casa número seis, Colonia Las Mercedes, Urbanización San Francisco, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las doce horas del día nueve de noviembre del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veinte de septiembre de dos mil nueve, en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, dejó la señora: JESUS ANTONIA VALTE SANCHEZ, conocida por JESUS ANTONIA VALTE, JESUS VALTE SANCHEZ, JESUS ANTONIA VALTE DE DURAN, JESUS VALTE SANCHEZ, DE DURAN, y por JESUS VALTE DE DURAN, de parte de la Señora: MORENA DEL CARMEN DURAN VALTE, conocida por MORENA DEL CARMEN VALTE SANCHEZ, en concepto de heredera universal testamentaria de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la relacionada herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE EDUARDO REYES DERAS.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciséis.

JOSE EDUARDO REYES DERAS,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No. C002729

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, quinto nivel, Local A, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las diez horas del día ocho de Noviembre del presente año, se ha Declarado Heredero Ab-intestato y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el causante ALEJANDRO MANUEL FLORES DOMINGUEZ, conocido por ALEJANDRO MANUEL FLORES, quien al momento de su defunción tenía la edad de sesenta y nueve años, originario de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad y Departamento de San Salvador, hijo de los señores Candelaria Domínguez y Manuel Flores, al señor ALEXANDER ESTUARDO FLORES FLORES, en su calidad de heredero por ser hijo del causante ya mencionado; habiéndosele conferido la Administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de La Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis.

LIC LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, NOTARIO.

1 v. No. C002737

#### EDICTO.

LUIS ALFREDO ALVARADO ARIAS, Notario, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con oficina Ubicada en Primera Calle Oriente, Número Catorce, Barrio Los Desamparados, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, dejó el señor JOSE ANIBAL CASTELLANOS GONZALEZ, JOSE ANIBAL CASTELLANOS, y ANIBAL CASTELLANOS GONZALEZ, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE CASTELLANOS, en su concepto de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los bienes de los hijos del causante señores REYNALDO ANIBAL RIVAS CASTELLANOS, y de ROBERTO CARLOS CASTELLANOS HERNANDEZ, habiéndosele conferido la administración interina y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

**62** 

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Ilobasco, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

LUIS ALFREDO ALVARADO ARIAS,  ${\bf NOTARIO}.$ 

1 v. No. C002738

RAFAEL TREJO, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Avenida España Número Ochocientos Dos, Condominio Metro España, Edificio "B", Local "Dos-B", Segunda Planta, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diez de Noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a la una hora y cincuenta minutos del día veinte de mayo del año dos mil quince, en Hospital Regional del Seguro Social de Santa Ana, a consecuencia de Shock Séptico Neumonía, Insuficiencia Renal Crónica, siendo su último domicilio la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, dejó el señor JUAN ANTONIO RAMOS SIETE, de parte de los señores MARTINA CARRANZA DE RAMOS, y WILFREDO ANTONIO RAMOS CARRANZA, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante la primera, y de hijo legítimo sobreviviente del causante el segundo, habiéndose conferido la administración y representación intérina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina notarial en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario RAFAEL TREJO, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas, del día diez de noviembre de dos mil dieciséis.-

RAFAEL TREJO,

NOTARIO.

OLIVERIO LEMUS MORALES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Condominio Centenario, Local Veintiuno Norte, Quinta Calle Oriente, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciocho del mes de Noviembre del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DOMITILA MENDOZA BATRES, conocida por DOMITILA MENDOZA, quien al momento de fallecer era de noventa y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Vicente, Originaria de Sesori, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio el de San Vicente, habiendo fallecido a las diecisiete horas y treinta minutos, del día veintiuno de Marzo de mil novecientos noventa y tres, a causa de senilidad, sin haber formalizado Testamento alguno, siendo el compareciente hijo sobreviviente de la causante DOMITILA MENDOZA BATRES, conocida por DOMITILA MENDOZA, sin haber formalizado Testamento alguno, aceptando Herencia con beneficio de inventario, como HEREDERO el señor ROBERTO MENDOZA, conocido por ROBERTO MENDOZA PEREZ, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y con las restricciones de los curadores de la herencia yacente, no existiendo más herederos ni Empresas Mercantiles.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario OLIVERIO LEMUS MORALES.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de Noviembre del dos mil dieciséis.

LIC. OLIVERIO LEMUS MORALES,

NOTARIO.

JOSE HERNAN REYES ZELAYA, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina en Sexta Calle Poniente y Avenida Guandíque, número veintiuno, Barrio La Merced, Usulután, AL PUBLICO para los efectos de ley,

JOSE HERNAN REYES ZELAYA, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina en Sexta Calle Poniente y Avenida Guandíque, número veintiuno, Barrio La Merced, Usulután, AL PUBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las catorce horas veinte minutos del día once de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante PILAR DE JESUS UMAÑA BONILLA, conocido por PILAR DE JESUS UMAÑA, quien fue de setenta y nueve años de edad, Casado, Jornalero, originario de Jiquilisco, Departamento de Usulután y del domicilio de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Enemesio Umaña, mayor de edad, Jornalero, originario de Jiquilisco, Departamento de Usulután y del domicilio de Usulután y de Antonia Bonilla, mayor de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Jiquilisco, Departamento de Usulután y del domicilio de Usulután, quien falleció a las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de julio del año de mil novecientos noventa y seis, en el Hospital San Pedro de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, a consecuencia de Paro Cardíaco, con asistencia médica, siendo Usulután su último domicilio, de parte de la señora CELESTINA UMAÑA MENDOZA, en concepto de hija sobreviviente de la causante, representada en estas diligencias por su Apoderada Licenciada Yolanda Elizabeth Zelaya González.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las trece horas del día once de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante MARIA DEL SOCO-RRO MENDOZA DE UMAÑA, conocida por MARIA DE SOCORRO MENDOZA y por SOCORRO MENDOZA, quien fue de ochenta y seis años de edad, Viuda, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Filiberta Mendoza, mayor de edad, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Usulután y de padre ignorado, quien falleció a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de mayo del año dos mil cinco, en el Cantón Tierra Blanca, Jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután, a consecuencia de Traumatismo Cráneo Encefálico Severo Tipo Contuso en accidente de Tránsito, sin asistencia médica, siendo Usulután, su último domicilio, de parte de la señora CE-LESTINA UMAÑA MENDOZA, en concepto de hija sobreviviente de la causante, representada en estas diligencias por su Apoderada Licenciada Yolanda Elizabeth Zelaya González.

Habiéndole conferido a la aceptante INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Habiéndole conferido a la aceptante INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a la oficina del suscrito Notario, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.- En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlos a la Oficina del Suscrito Notario, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.-

Librado en la ciudad de Usulután, a las catorce horas cuarenta minutos del día once de noviembre del año dos mil dieciséis.

Librado en la ciudad de Usulután, a las catorce horas del día once de noviembre del año dos mil dieciséis.-

Lic. JOSE HERNAN REYES ZELAYA,  ${\bf NOTARIO}.$ 

1 v. No. F022446 1 v. No. F022447

YOLANDA ELIZABETH ZELAYA GONZALEZ, Notario, del domicilio de Usulután, Oficina Sexta Calle Poniente y Avenida Guandíque, número veintiuno, Barrio La Merced, Usulután, AL PUBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las quince horas del día once de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante ROSA EMILIA GUZMAN DE GUEVARA, quien fue de setenta y cinco años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, originaria de Ereguayquín, Departamento de Usulután y del domicilio de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Mirtala Guzmán, mayor de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Ereguayquín, Departamento de Usulután y del domicilio de Usulután y de padre desconocido, quien falleció a las diecisiete horas del día dieciséis de diciembre de dos mil catorce, en Colonia Guadalupe de la ciudad de Usulután, a consecuencia de Enfermedad Común, sin asistencia médica, siendo Usulután su último domicilio, de parte del señor ANASTACIO GUEVARA, en su calidad de esposo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que como hijo sobreviviente de la causante le correspondía al señor JOSE ORLANDO GUEVARA GUZMAN. representado en estas diligencias por su Apoderado Licenciado José Hernán Reyes Zelaya.

Habiéndole conferido al aceptante INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a la Oficina de la suscrita Notario, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.-

Librado en la ciudad de Usulután, a las quince horas treinta minutos del día once de noviembre del dos mil dieciséis.-

LICDA. YOLANDA ELIZABETH ZELAYA GONZÁLEZ.

NOTARIO.

ANA MARIA GUADALUPE MANZANO ESCOTO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización Cima Uno, Polígono I, Calle Cinco, número cinco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día once de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia o intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, La Libertad, el veintitrés de Diciembre de dos mil doce, dejó el señor Ricardo Estrada Hernandez, de parte de la señora Brenda Yoselin Estrada Beltran, en su concepto de hija sobreviviente del causante.

Habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión o intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas, del día once de noviembre de dos mil dieciséis.

ANA MARIA GUADALUPE MANZANO ESCOTO,  ${\bf NOTARIO}.$ 

1 v. No. F022497

MIRSA MARILU FLORES DE AGUILAR, Notario, del domicilio de Colón, con Despacho Notarial ubicado en Urbanización Ciudad Versailles, Centro Comercial Campos Eliseo, Local NUEVE – A, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día uno de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor PORFIRIO SALVADOR

ALVAREZ BONILLA, ocurrida en LINCOLN AVENUE, HOLBROOK, ISLIP, NEW YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el día cinco de febrero de dos mil quince, de parte de CRUZ VIVAS RIVAS, hoy CRUZ VIVAS DE ALVAREZ, en su concepto de esposa sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la referida Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera y última publicación del presente Edicto.-

Librado en San Juan Opico, a las nueve horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

MIRSA MARILU FLORES DE AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. F02250

OFICINA NOTARIAL: JABIER CALDERON RIVERA, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina establecida sobre la Primera Avenida Sur, Barrio Candelaria, Local Número dos, frente a Plaza Hidalgo, Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catoree horas y treinta y siete minutos del día seis de noviembre del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia INTESTADA que a su defunción dejó el señor ADAN LOBOS, conocido por JOSE ADAN LOBO, de parte de ANA CELIA QUINTANILLA DE RAMOS, en calidad de hija sobreviviente del de cujus.

Habiéndosele conferido la administración y representación INTE-RINA, de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

Librado en la Oficina del Notario, Jabier Calderón Rivera, en la ciudad de Usulután, a los veintiuno días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.-

JABIER CALDERON RIVERA
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F022529

LICENCIADA MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA, Notario, con bufete en Segunda Calle Oriente, casa número cinco, de la ciudad de Soyapango,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA JOSEFA ARGUETA RECINOS, quien fue de setenta años de edad, oficinista, soltera, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, de este domicilio, lugar éste de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hija de Evangelina Recinos de Argueta, conocida por Evangelina Recinos Manzano de Argueta y de Juan José Argueta, conocido por Juan José Argueta Pereira, ambos ya fallecidos, fallecida el diez de enero de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Molina Martínez del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de el señor CARLOS ERNESTO ARGUETA, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, en su calidad de hijo de la causante, quien es representado por medio de su Apoderada General, Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales la señora CARMEN EVANGELINA MEJIA DE ROJAS.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad con el Art. 1163 inciso 1° C.C.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro de los quince días subsiguientes al de la tercera publicación del edicto respectivo, se presenten a esta oficina a deducirlo.

Librado en la Oficina jurídica de la Licenciada Marina Guadalupe Meléndez Mejía, a los veintiuno días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Lic. MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No. F022565

CLAUDIA MARIA MARCENIT FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina en Residencial Alpes Suizos I, Calle Real, Polígono A-uno, pasaje Andorra, número cuatro, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diez de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora Adela Campos de Rivera, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor SINECIO RIVERA CARRILLO, ocurrida en la Ciudad de Aurora, Estado de Colorado, de los Estados Unidos de América, el día once de noviembre del año dos mil quince, quien fuera de setenta y siete años de edad, casado, siendo su último domicilio en El Salvador, la Segunda Avenida Sur, casa número diecinueve, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, originario del municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, en concepto de esposa sobreviviente.

Habiéndose conferido interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia de acuerdo al artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario CLAUDIA MARIA MARCE-NIT FUENTES. En la ciudad de Santa Tecla, a las catorce horas del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis.

#### CLAUDIA MARIA MARCENIT FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. F022569

MIGUEL ROBERTO MARTINEZ NOLASCO, Notario, de este domicilio, al público se,

HACE SABER: Que por Resolución de las diez horas del día treinta de mayo del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario. la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ANGELA PEREZ VIUDA DE MIRANDA, conocida por ANGELA GARAY, fallecida el dos de junio del año dos mil siete, quien fue de ochenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, siendo su último domícilio el Municipio de San Pedro Perulapán, de parte de la señora REINA JAQUELINE MIRANDA DE SEGURA, de cincuenta años de edad, Profesora y del domicilio de San Pedro Perulapán, por sí y como cesionaria de los derechos hereditarios que a sus hermanas ISABEL DE JESUS MIRANDA DE OLIVO y ANGELA DINORA MIRANDA GARAY, le correspondían en su calidad de hijas de la causante antes expresada, a quien se le confiere la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina del suscrito Notario marcada como Número Dieciocho de la Calle J. Francisco López de esta ciudad. Cojutepeque diez de junio del año dos mil quince.

Lic. MIGUEL ROBERTO MARTINEZ NOLASCO,

NOTARIO.

1 v. No. F022573

EL SUSCRITO NOTARIO, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por Resolución de las nueve horas del día diez de noviembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó ADAN ALEXANDER MARQUEZ, conocido por ADAN ALEXANDER

ESCOBAR MARQUEZ, quien fue de veintidós años de edad, Estudiante, fallecido el día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, siendo la ciudad de Ilopango, su último domicilio, de parte de la señora MARTA LIDIA PORTILLO HERNANDEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Impulsadora y del domicilio de Ilopango, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a los señores GABRIELA ABIGAIL MARQUEZ PORTILLO, CHRISTIAN ADAN MARQUEZ PORTILLO, ARTURO ALEXANDER MARQUEZ PORTILLO, en su calidad de hijos del causante y la señora MARIA CONCEPCION MARQUEZ DE ESCOBAR en concepto de madre del causante.

Librado en la oficina del suscrito Notario, situado en el Número Dieciocho de la Calle J. Francisco López de esta ciudad de Cojutepeque, el día once de noviembre del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:lic_model} \mbox{Lic. MIGUEL ROBERTO MARTINEZ NOLASCO}, \\ \mbox{NOTARIO}.$ 

1 v. No. F022582

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas del día veintiocho de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante ANDRES ABELINO MAZARIEGO MAZARIEGO, conocido por ANDRES ABELINO MAZARIEGO y por ANDRES MAZARIEGO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor, originario de Metapán, fallecido el día nueve de marzo del año dos mil dieciseis, siendo Metapán su último domicilio, por parte del señor EFRAIN MAZARIEGO MENENDEZ, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIO OSCAR MAZARIEGO MENENDEZ, VILMA MAZARIEGO DE RUBALLOS, DORA ALICIA MAZARIEGO DE MARTINEZ, ANDRES MAZARIEGO MENENDEZ y OTILIA MENENDEZ DE MAZARIEGO, como hijos y cónyuge la última del referido causante.-

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002735-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta y cinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL ANTONIO ZE-LAYANDIA, conocido por MANUEL ZELAYANDIA, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecido el día dieciséis de mayo de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte los señores ANA FRANCISCA ZELAYANDIA DE MEDRANO, SERGIO MANUEL ZELAYANDIA HERNANDEZ, CLARA MARINA ZELAYANDIA HERNANDEZ y MIRNA ELIZABETH QUINTANILLA ZELAYANDIA, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: San Miguel, a las diez horas cuarenta minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciséis.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA. LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y cincuenta minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis, se declararon herederos expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las ocho horas y treinta minutos del día uno de septiembre del año dos mil once, en el Cantón Pueblo, de la Jurisdicción de Polorós, siendo su último domicilio la ciudad de Polorós, dejara el causante BLAS VELASQUEZ BONILLA, a favor de los señores MIGUEL ANGEL VELASQUEZ YANES, JOSE EMERITO VELASQUEZ YANES, ROBERTO LIZANDRO VELASQUEZ YANES y DORA DEL CARMEN VELASQUEZ YANES, en concepto de hijos sobrevivientes, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1°, del Código Civil.

En consecuencia se le confirió a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002740-1

MARCIA JEANNET DURAN GAMEZ, Notaria, de este domicilio y de San Miguel, con oficina ubicada en Veinte Calle Poniente, número dos mil doscientos veintiocho, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis; se ha tenido por aceptada con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó ANA GUADALUPE ORELLANA VASQUEZ DE HERNANDEZ, conocida por ANA GUADALUPE ORELLANA VASQUEZ y por ANA GUADALUPE ORELLANA, quien falleció a la una horas del día veintiuno de enero del año de mil novecientos noventa y nueve, en el Barrio San Luis de la ciudad de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel; a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de San Salvador, siendo además su último domicilio, la ciudad de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel y nacionalidad Salvadoreña, de parte HECTOR ULISES HERNANDEZ ORELLANA, conocido por Héctor Ulises Orellana Hernández; en calidad de hijo de la causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor, José del Pilar Hernández Díaz, José del Pilar Hernández y por José Pilar Hernández, cónyuge de la causante, habiéndoseles conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que pone en conocimiento al público para efectos de ley.

Librado, en la Oficina Jurídica de la suscrita notario. San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.

# MARCIA JEANNET DURAN GAMEZ, NOTARIO.

3 v. alt. No. C002741-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ELSA MARINA BLANCO DE FLORES, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Personal número 02814463 - 2; y con Tarjeta de Identificación Tributaria No. 1323 - 110567 - 101 - 7; de las Diligencias de Aceptación de Herencia que promueve en este Juzgado la Licenciada BLAS EME-LINA VENTURA FLORES, de la herencia que en forma intestada dejó el señor RENE FLORES ESCOBAR, de cincuenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio la Villa de Sociedad, Departamento de Morazán, hijo de EUGENIA FLORES, y de LAUREANO ESCOBAR, ya fallecidos; el causante falleció a las cinco horas con veinte minutos del día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de San Miguel, Departamento de Morazán, a consecuencia de diabetes tipo descompensada, con asistencia médica; en concepto de ESPOSA y CESIONARIA de los Derechos que le corresponden a los señores Vanesa Xiomara Flores Blanco y Eugenia Flores, en calidad de hija y madre del referido causante.- Se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA, de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las doce horas y quince minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cuarenta minutos del día diecinueve de octubre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor HUMBERTO PERDIDO ACOSTA, conocido por HUMBERTO ACOSTA SORTO y por HUMBERTO ACOSTA, quien falleció el día veintidós de febrero del año dos mil quince, en Casa de Habitación en el Barrio El Angel, Avenida Anastacio Aquino, de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor BOANERGES ACOSTA MOZ, en concepto de heredero testamentario del referido causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022431-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL B, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas veinte minutos del día veintisiete de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintitrés de noviembre de dos mil nueve, en la Ciudad de San Martín, departamento de Salvador, dejó la causante señora PETRO-NILA ANTONIA CAMPOS VIUDA DE RODRIGUEZ conocida por PETRONILA ANTONIA CAMPOS, PETRONILA ANTONIA CAMPOS GALLARDO, ANTONIA CAMPOS y por ANTONIA CAMPOS HOY VIUDA DE RODRIGUEZ, siendo su último domicilio esa misma ciudad; de parte de la señora MARÍA DEL CARMEN RODRIGUEZ CAMPOS conocida por MARÍA DEL CARMEN RODRIGUEZ en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Y se le confirió a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas veintinueve minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciséis. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022451-1

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cincuenta minutos del día diez de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria dejada por la causante ROSA VIRGINIA SALAZAR LÓPEZ DE SÁNCHEZ conocida por ROSA VIRGINIA SALAZAR LÓPEZ VIUDA SÁNCHEZ, quien fue de setenta y un años de edad, Comerciante, Viuda, Originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Antonia Luisa López y de Juan Salazar Corleto, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón ciento cincuenta y ocho mil dos-uno (01158002-1) falleció en la Colonia Kury, Pasaje 4, Casa número 2, ciudad y departamento de San Miguel, el día 09 de septiembre del año dos mil dieciséis, sin asistencia médica, a causa de Paro Respiratorio; de parte del señor JUAN CARLOS SALAZAR RAMÍREZ, mayor de edad, Técnico en Anatomía Patológica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos uno ocho uno cero cinco cuatro-uno (02181054-1) y con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete-cero uno uno cero siete uno-uno cero cuatro-cero (1217-011071-104-0); en calidad de Heredero Testamentario de los bienes que a su defunción dejó la causante, en el carácter antes indicado, se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a las once horas del día diez de noviembre del año dos mil dieciséis. LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE. LICENCIADO HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES, INTO.

3 v. alt. No. F022456-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.-

AL PUBLICO HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario de parte del señor ARMANDO LUNA UMA-ÑA, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad número 02579690 - 1; y con Tarjeta de Identificación Tributaria No. 1313 - 081160 - 101 - 2; de las Diligencias de Aceptación de Herencia que promueve en este Juzgado la Licenciada Yulis Xiomara Gutiérrez López, de la herencia que en forma intestada dejó la señora Celestina Umaña de Luna, de noventa y dos años de edad, de oficios domésticos, originaria de Lolotiquillo y del domicilio de Gualindo, jurisdicción de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hija de FELICIANA UMAÑA, fallecida; la causante falleció a las seis horas con treinta minutos del día quince de diciembre de dos mil quince, en el Cantón Gualindo Centro, Lolotiquillo, Morazán, a consecuencia de paro Cardiorrespiratorio; en concepto de HIJO, de la referida causante.- Se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las quince horas y treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022464-1

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las quince horas y treinta minutos del día once de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ISABEL LEMUS conocida por MARÍA ISABEL MALDONADO DE GUZMAN y por ISABEL MALDONADO, de sesenta y siete años de edad, ama de casa, viuda, originaria y del domicilio de Nueva Concepción, salvadoreña, hija de María Emilia Lemus, falleció a las veintitrés horas diez minutos del día veintiocho de marzo de dos mil trece, por parte del señor Juan Carlos Guzmán Maldonado en su calidad de hijo. Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los once días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas del día catorce de Noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA OLIVIA HENRIQUEZ, conocida por OLIVIA HENRIQUEZ, MARIA OLIVIA HENRIQUEZ DE GRANADA, y por MARIA OLIVIA HENRIQUEZ VIUDA DE GRANADA, quien fue de noventa y cuatro años de edad, Ama de casa, viuda, originaria de Estanzuelas, Departamento de Usulután, y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, nació el día veintisiete de febrero de mil novecientos diecinueve, quien falleció el día veintidós de octubre del año dos mil trece, en la Colonia Cuscatlán, Pasaje Número Dos casa número once, Jurisdicción de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de la señora MARTA ALICIA HENRIQUEZ CALDERON, conocida por MARTHA ALICIA GARCIA, de cincuenta y seis años de edad, Salvadoreña, Empleada, con domicilio temporal de San Salvador; y residente de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones seiscientos treinta y un mil doscientos dieciséis guión dos; y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento nueve guión cero noventa mil trescientos sesenta guión cero cero uno guión dos, en concepto de hija de la referida causante, en base al artículo 988 Nº 1 del C.C., y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores MELBA YUDY HENRIQUEZ DE HERRERA y HECTOR DAVID HENRIQUEZ CALDERON, en concepto de hijos de la referida causante.- Art. 988 N° 1 del C.C.

Confiérase a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022535-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción

dejó el señor JOSÉ DOMINGO CALDERÓN GRANADOS, conocido por DOMINGO GRANADA, DOMINGO GRANADA CALDERÓN y por JOSÉ DOMINGO CALDERÓN, quien fue de setenta y tres años de edad, carpintero, Casado, originario y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, quien falleció a las dieciséis horas y diez minutos del día cinco de abril del año dos mil uno, en el Barrio La Concepción, jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután, a consecuencia de Carcinorrea Terminal, con asistencia médica; de parte de la señora MARTA ALICIA HENRÍQUEZ CALDERÓN, conocida por MARTHA ALICIA GARCÍA, de cincuenta y seis años de edad, Salvadoreña, Empleada, del domicilio temporal de San Salvador; y residente en los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones seiscientos treinta y un mil doscientos - dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil ciento nueve - cero noventa mil trescientos sesenta - cero cero uno - dos, en calidad de hija y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden en calidad de hijos, a los señores MELBA YUDY HENRÍQUEZ DE HERRERA y HÉCTOR DAVID HENRÍQUEZ CALDERÓN.- Art. 988 Inc. 1°., del Código Civil.

Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022537-1

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dieciséis de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARÍA LUCÍA CHÁVEZ DE PÉREZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Tecoluca, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos veintiocho mil setecientos dieciséis-

cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil once-doscientos setenta mil quinientos cincuenta y siete-ciento uno-seis, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ARTURO CHÁVEZ, quien fue de noventa y un años de edad, jornalero, salvadoreño, soltero, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos ochenta y un mil seiscientos-cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil once-cero ochenta mil doscientos veinticinco-ciento uno-cinco, fallecido el día cuatro de septiembre del año dos mil dieciséis, en el Cantón San José Llano Grande 1, jurisdicción de Tecoluca, de este departamento, lugar de su último domicilio, en concepto de hija del causante y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022543-1

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas y cinco minutos del día tres de noviembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer el día veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, en el Cantón Piedras Blancas, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, dejara el causante DIGNA ROSALÍ LÓPEZ DE RIVAS, a favor de la señora BELSA MARISELDA RIVAS DE REYES, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA. LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas y veinte minutos del día veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer la causante MARIA CONCEPCIÓN BONILLA DE CRUZ conocida por MARIA CONCEPCION BONILLA y por CONCEPCIÓN BONILLA, a las tres horas y veinte minutos del día dos de mayo de dos mil cinco, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, dejara a favor del señor CARLOS ALBERTO CRUZ BONILLA, en concepto de hijo de la causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia se le confirió al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023310-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con doce minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de marzo del año dos mil ocho, en la ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio; dejó el causante señor MARCOS RAMOS, conocido por MARCOS LÓPEZ, de parte de las señoras ROSA OLINDA RAMOS CASTRO y MARÍA CONSUELO RAMOS DE PÉREZ, en su calidad de hijas del causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rosa Candida Castro de Ramos, como cónyuge sobreviviente del referido causante.- Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas del día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis. Licda. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. Licda. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN. SECRETARIO.

KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de MATILDE CHINCHILLA DE CASTILLO, antes MATILDE CHINCHILLA, conocida por MATILDE CHINCHILLA ÁLVAREZ DE CASTILLO, o MATILDE CHINCHILLA ÁLVAREZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN MANUEL SOSA CHINCHILLA, en calidad de hijo causante, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante FRANCISCO ISMAEL SOSA GUEVARA, conocido por FRANCISCO ISMAEL SOSA, quien a la fecha de su fallecimiento era de treinta y tres años de edad, hijo de Mercedes Guevara y Juana Sosa, salvadoreño, originario de Nueva Esparta, La Unión, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, quien falleció el día seis de noviembre de mil novecientos ochenta.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos

Confiérese a la aceptante declarada la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil Mercantil de San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día tres de noviembre de dos mil dieciséis.- KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICINIA NUBE SILIEZER ROMERO, SECRETARIA.

3 v. c. No. C002734-1

#### **HERENCIA YACENTE**

LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en las diligencias de Herencia Yacente, con número de expediente 275-DIV-16 (5), promovidas por la Licenciada CLAUDIA GUADALUPE RODRIGUEZ QUILIZAPA, en su calidad de Apoderada de la señora ANA LUZ LOPEZ VIUDA DE MIRANDA, de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: 02649294-0 y Número de Identificación Tributaria: 0315-110366-101-2. Y que según resolución de las trece horas cincuenta minutos del día diez de agosto del año en curso, ha sido Declarada Yacente la Herencia dejada por el señor MARIO ENRIQUE SANCHEZ MATE, quien falleció a las cero horas treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, en esta ciudad, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Nahuizalco, y nombró como curador de la misma, al Licenciado VICTOR MANUEL ANTONIO TORRES DIAZ.

Por lo que se le hace saber al público en general si hubiese dejado procurador o representante legal, se presente dentro del plazo de quince días, alegando mejor derecho.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate a las trece horas cincuenta y cinco minutos del día trece de octubre del año dos mil dieciséis.-LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022555-1

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora DELMA VICTORIA ALVARADO DE JACOBO, de cincuenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento ochenta y cinco mil novecientos cuatro guión ocho; solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio Concepción, Jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas, Linderos y Colindancias siguientes: AL NORTE: Mide cuatro punto once metros, colinda con Propiedad de Onofre Sánchez, dividido por calle que conduce al Caserío Motochico de por medio. AL PONIENTE: Mide trece punto cuarenta y dos metros, colinda con Rosa Beatriz López de Guillen, dividido por pared de ladrillo Propia del Inmueble que se describe, AL SUR: diecinueve punto veintiún metros, colinda con Matilde de Jesús Alvarado, Tapial de Ladrillo Medianero; y AL ORIENTE: mide siete punto ochenta y cinco metros, colinda con Jesús Ayala y Nicolás López; Calle de por medio y Tapial de Adobe Propio del Terreno que se describe.- dicho inmueble no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión con otras personas tampoco excede de los límites establecidos por la ley; y lo estima la Titulante en la suma de MIL DOLARES; y lo obtuvo por compra que le hizo a la señora ROSALIA PEREZ YANEZ, sobreviviente quien es de este Domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, veinte de julio de dos mil quince.- MIGUEL ANGEL FUNES MENA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RICARDO LEON ARDON, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ROSA BEATRIZ LÓPEZ DE GUILLÉN, de treinta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos guión tres; solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio Concepción, Jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIEN PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, de las medidas, Linderos y Colindancias siguientes: AL NORTE: Mide seis punto cero cuatro metros, colinda con Propiedad de Onofre Sánchez, dividido por calle que conduce al Caserío Motochico de por medio. AL PONIENTE: en dos tramos: el Primero: Mide nueve punto setenta metros; el segundo mide tres punto sesenta y cinco metros, colinda con Matilde de Jesús Alvarado, dividido por pared de ladrillo Propia del inmueble que se describe, AL SUR: mide cinco punto noventa metros, colinda con Matilde de Jesús Alvarado, Tapial de Ladrillo Propio del inmueble que se describe; y AL ORIENTE: en cinco tramos; el Primero Tiro: mide cero punto noventa metros, el segundo Tiro mide dos punto cuarenta metros; el tercero Tiro mide tres punto quince metros; el cuarto Tiro mide tres punto quince metros, y el Quinto Tiro Mide tres punto treinta y cinco metros; colinda con propiedad de la señora Delma Victoria Alvarado de Jacobo, dividido por pared de ladrillo Medianera.- dicho inmueble no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión con otras personas tampoco excede de los límites establecidos por la ley; y lo estima la Titulante en la suma de DOS MIL DÓLARES; y lo obtuvo por compra que le hizo a la señora DELMA VICTORIA ALVARADO DE JACOBO, sobreviviente quien es de este Domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, veinte de julio de dos mil quince.- MIGUEL ANGEL FUNES MENA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RICARDO LEON ARDON, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Lic. Pablo Adalberto Delgado Morales, solicitando título de propiedad a favor de su poderdante el señor JOSE VICTORINO DELGADO, de setenta y nueve años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco uno tres nueve cero seis guión seis, con Número de Identificación Tributaria Número cero ocho cero siete guión uno dos uno uno tres seis guión uno cero uno guión uno, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando Título de Propiedad de un Inmueble Urbano, situado en Barrio La Cruz, de San Antonio Masahuat, compuesto de una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS Y OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, que linda y mide así: AL ORIENTE, con solar de Julián Martínez, ahora de José Martínez, mide veintidós metros en línea recta, AL NORTE, con solar de Abrahan Cabezas Burgos, ahora de María Candelaria Morales de Delgado, mide en línea recta veinticuatro metros, AL PONIENTE, con solar de Guadalupe Martínez, ahora de Fernando Lemus, mide en línea recta veintisiete metros, y ALSUR, con solar de Abrahan Cabezas Burgos ahora de Fernando Lemus, mide en línea recta trece metros; el referido inmueble tiene construidos una casa de tejas y paredes de adobe; goza de servidumbre de tránsito para comunicarse a la calle pública, entre los solares de los rumbos poniente y sur, que son propiedad de Fernando Lemus. El inmueble así descrito no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, no es sirviente pero sí dominante por gozar de servidumbre ya descrita, manifiesta que lo posee desde hace más de cuarenta y un años de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, lo compró a la señora Santos Hernández, valúa el inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$5,000.00).

Se avisa al público para efectos de ley.

PUBLIQUESE.

Alcaldía Municipal de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, a veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis.- ARMAN-DO VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. EDGAR NAPOLEON MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

LA LICENCIADA CESIA LEONOR RIVAS CASTRO, NOTARIA, DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que ante sus oficios ha comparecido la señora MARIA DE JESUS MARTINEZ DE FLORES, de cincuenta y seis años de edad, Doméstica, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cero cero uno uno tres-uno y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero ocho-uno nueve cero cuatro seis cero-uno cero uno-cinco, de un inmueble situado en CASERIO PIEDRAS GORDAS, CANTON SAN ANTONIO, municipio de CIUDAD VICTORIA, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de ochocientos sesenta y siete punto sesenta y cinco metros cuadrados, equivalentes a mil doscientos cuarenta y uno punto cuarenta y tres varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos dieciocho mil once punto setenta y siete, ESTE quinientos treinta y seis mil quinientos nueve punto noventa y cinco. LINDERO NORTE. Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y nueve grados cero ocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veintidós punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y tres minutos diez segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta y nueve metros; colindando con propiedad de JEREMIAS REYES con Tela Metálica de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y seis grados cero ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y cinco metros; colindando con propiedad de ADOLFO AYALA con calle nacional que del Cantón San Pedro conduce a Ciudad Victoria de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y ocho grados cero un minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta metros; Tramo dos, Norte cincuenta grados cincuenta y cinco minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cinco grados treinta y siete minutos doce segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y cinco metros; colindando

con propiedad de MANUEL HERNANDEZ con Tela Metálica de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y seis grados veintidós minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto treinta metros; Tramo dos, Norte treinta y ocho grados veinticinco minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cinco punto veintisiete metros; colindando con propiedad de ELBA MARTINEZ con Tela Metálica de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Adquirió el referido inmueble por Compra que le hizo a Jeremías Reyes Rodríguez, ante los oficios Notariales del licenciado Justo Armando Cobar López el día dos de febrero del año dos mil uno, quien tuvo la posesión por más de diez años, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por la señora MARIA DE JESUS MARTINEZ DE FLORES y anterior poseedor, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de veinte años, ejerciendo en ella misma todos los actos de verdadera dueña, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadera dueña, por lo cual comparece ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor de la compareciente el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan en el término Legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, Casa número cuatro, Bario Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.

CESIA LEONOR RIVAS CASTRO, NOTARIO.

LA LICENCIADA CESIA LEONOR RIVAS CASTRO, NOTARIA, DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que ante sus oficios ha comparecido el señor JOSE MANUEL BARRERA ESCOBAR, de cuarenta y cinco años de edad, Motorista, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos cinco tres ocho nueve ocho-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero ocho-cero dos uno uno siete uno-uno cero dos-tres de un inmueble situado en el Cantón Rojitas, Municipio de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de veinte mil cuarenta y cuatro punto veintiocho metros cuadrados, equivalentes a dos manzanas ocho mil seiscientos setenta y nueve punto treinta y seis varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos once mil quinientos treinta y uno punto cincuenta y uno, ESTE quinientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y tres punto noventa y tres. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y siete grados treinta y tres minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto veintiocho metros; Tramo tres, Sur setenta y un grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cuatro grados treinta y ocho minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo cinco, Sur sesenta y ocho grados cero tres minutos once segundos Este con una distancia de siete punto veintitrés metros; Tramo seis, Sur sesenta y cinco grados diecinueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; Tramo siete, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; Tramo ocho, Sur sesenta y ocho grados cero cinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto doce metros; Tramo nueve, Sur ochenta y un grados dieciséis minutos veintiséis segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y siete metros; Tramo diez, Sur sesenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo once, Sur cincuenta grados cero cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto cero dos metros; Tramo doce, Sur sesenta y un grados cero cero minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo trece, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo catorce, Sur sesenta y nueve grados treinta y tres minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo quince, Sur sesenta y seis grados cuarenta minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo dieciséis, Sur sesenta y tres grados cincuenta y siete minutos veintisiete segundos Este con una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo diecisiete, Sur sesenta y seis grados cuarenta y seis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo dieciocho, Sur setenta y cinco grados veintiún minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto noventa metros; Tramo diecinueve, Sur sesenta grados veinticuatro minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto noventa metros; colindando con propiedad del señor JUAN PINEDA con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por treinta y cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Sur diez grados cuarenta minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de uno punto dieciséis metros; Tramo tres, Sur treinta y dos grados cuarenta y ocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo cuatro, Sur veintiún grados treinta y nueve minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de tres punto cero dos metros; Tramo cinco, Sur veintisiete grados cincuenta minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, Sur catorce grados cero nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de uno punto veintiséis metros; Tramo siete, Sur veintiocho grados veinticuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo ocho, Sur treinta grados cuarenta y ocho minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo nueve, Sur cuarenta grados treinta y un minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo diez, Sur treinta y un grados cero tres minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo once, Sur

treinta y siete grados diecinueve minutos cero un segundos Este con una distancia de dos punto veinte metros; Tramo doce, Sur veintinueve grados veintidós minutos cero tres segundos Este con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo trece, Sur treinta y tres grados veinticinco minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo catorce, Sur veintinueve grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo quince, Sur treinta y cuatro grados cuarenta minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo dieciséis, Sur veintinueve grados cincuenta y nueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo diecisiete, Sur veintidós grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto diez metros; Tramo dieciocho, Sur veintiocho grados treinta y dos minutos catorce segundos Este con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo diecinueve, Sur treinta y cuatro grados veintiocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo veinte, Sur treinta y cuatro grados veintitrés minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto cero nueve metros; Tramo veintiún, Sur cuarenta grados diez minutos diecinueve segundos Este con una distancia de dos punto ochenta metros; Tramo veintidós, Sur treinta y seis grados treinta y siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de dos punto veintiséis metros; Tramo veintitrés, Sur veintinueve grados diecisiete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veinticuatro, Sur veintitrés grados cuarenta minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo veinticinco, Sur treinta y tres grados cincuenta y dos minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo veintiséis, Sur veintitrés grados trece minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo veintisiete, Sur cuarenta y cuatro grados veintitrés minutos cero seis segundos Este con una distancia de uno punto cero siete metros; Tramo veintiocho, Sur veintitrés grados diecisiete minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo veintinueve, Sur veintinueve grados treinta y seis minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo treinta, Sur treinta y siete grados catorce minutos veintitrés segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; Tramo treinta y uno, Sur veintiún grados treinta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos

Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo treinta y dos, Sur cero siete grados diecisiete minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo treinta y tres, Sur veintitrés grados cincuenta y cinco minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; Tramo treinta y cuatro, Sur cero seis grados veintisiete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta metros; Tramo treinta y cinco, Sur cero un grados treinta y siete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; colindando con propiedad del señor JUAN PINEDA con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta y siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados veintiséis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta grados cuarenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero tres metros; Tramo tres, Sur ochenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiséis metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y cinco grados treinta minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo seis, Sur cuarenta y ocho grados treinta y seis minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo siete, Sur ochenta grados veintitrés minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y dos grados cincuenta y un minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo nueve, Norte ochenta y tres grados treinta y un minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y cinco metros; colindando con propiedad de la señora SANTOS BARRERA con Quebrada de Invierno de por medio; Tramo diez, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y un minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto trece metros; Tramo once, Norte setenta grados cero tres minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo doce, Norte cincuenta y seis grados diez minutos quince segundos Oeste con una distancia de diez punto catorce metros; Tramo trece, Norte sesenta y dos grados veintisiete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta metros; Tramo catorce, Norte sesenta y siete grados cero cuatro minutos veinti-

dós segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo quince, Norte sesenta y dos grados cero un minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta grados cero dos minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; Tramo diecisiete, Norte cincuenta y siete grados cero cero minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y siete metros; Tramo dieciocho, Norte sesenta y ocho grados quince minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo diecinueve, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y siete metros; Tramo veinte, Norte treinta y un grados cincuenta y seis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y seis metros; Tramo veintiún, Norte veintiocho grados catorce minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; Tramo veintidós, Norte cincuenta grados cero ocho minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; Tramo veintitrés, Norte cincuenta y dos grados cero siete minutos once segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintitrés metros; Tramo veinticuatro, Norte sesenta y cinco grados diecisiete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de uno punto veintitrés metros; Tramo veinticinco, Norte cincuenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo veintiséis, Norte cuarenta y un grados cuarenta y tres minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo veintisiete, Norte treinta y nueve grados cero dos minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y tres metros; Tramo veintiocho, Norte treinta y ocho grados cuarenta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y un metros; Tramo veintinueve, Norte veintiséis grados cero dos minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; Tramo treinta, Norte veintinueve grados diez minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto dieciocho metros; Tramo treinta y uno, Norte dieciséis grados veintisiete minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de uno punto trece metros; Tramo treinta y dos, Norte treinta y seis grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo treinta y tres, Norte treinta grados treinta y dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete

punto cuarenta y ocho metros; Tramo treinta y cuatro, Norte veinte grados treinta minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo treinta y cinco, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y dos minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto once metros; Tramo treinta y seis, Norte treinta y tres grados cincuenta minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; Tramo treinta y siete, Norte veintiocho grados catorce minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto diecisiete metros; colindando con propiedad del señor JOSE MANUEL BARRERA ES-COBAR con Calle Nacional de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y un grados cero tres minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de diez punto treinta y seis metros; Tramo dos, Norte cuarenta y ocho grados diecisiete minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo tres, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y siete minutos cero un segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta grados trece minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo cinco, Norte cincuenta grados diecinueve minutos diez segundos Este con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo seis, Norte cuarenta y cinco grados treinta y ocho minutos veintiún segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo siete, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y tres minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y un grados treinta minutos diez segundos Este con una distancia de tres punto noventa y cinco metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y siete grados veinte minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo diez, Norte cuarenta y cuatro grados treinta y un minutos veintidós segundos Este con una distancia de once punto sesenta y cinco metros; Tramo once, Norte cuarenta y seis grados cero cinco minutos veintiocho segundos Este con una distancia de tres punto cero seis metros; Tramo doce, Norte cuarenta y siete grados cuarenta y seis minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto treinta y un metros; Tramo trece, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos veinte segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo catorce, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dos punto dieciocho metros; Tramo quince,

Norte cincuenta y un grados cero dos minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Norte treinta y nueve grados cero cinco minutos diecinueve segundos Este con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo diecisiete, Norte cincuenta y un grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto quince metros; colindando con propiedad de la señora AURA HERNANDEZ con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Adquirió el referido inmueble por Compra que le hizo a Ramón Barrera Escobar, ante los oficios Notariales del licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría el día dos de enero del año dos mil trece, quien tuvo la posesión por más de diecinueve años, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por el señor JOSE MANUEL BARRERA ESCOBAR y anterior poseedor, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de veinticinco años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadedueño, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadero dueño, por lo cual comparece ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor del compareciente el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLA-RES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término Legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, Casa número cuatro, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.-

CESIA LEONOR RIVAS CASTRO, NOTARIO.

1 v. No. C002722

ROBERTO IVÁN TEJADA VAQUERANO, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional, ubicada en Cuarta Calle Oriente, número novecientos treinta, al público,

HACE SABER; Que a mi Oficina, se ha presentado la señora ANA PEDRINA LANDAVERDE ORELLANA, de sesenta y tres años de edad, costurera, del domicilio de La Reina, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y dos-cuatro, y Número de Identificación Tributara cero cuatrocientos trece-doscientos veinte mil quinientos cincuenta y tres-ciento uno-cinco, solicitando Título Supletorio, sobre un terreno rústico, ubicado en Caserío El Zapote, Cantón Talchaluya, jurisdicción de La Reina, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de cincuenta y seis mil setenta punto cincuenta y tres metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide cincuenta y ocho metros, Lindando con los terrenos de Romeo Vásquez, quebrada de por medio. AL ORIENTE: mide trescientos noventa y siete metros, lindando con terrenos de Romeo Vásquez y Francisco Vásquez. AL SUR: mide ciento ochenta y cinco punto cuarenta metros, lindando con terrenos de Francisco Vásquez. AL PONIENTE: mide ciento noventa y seis metros, lindando con terrenos de Ricardo Portillo y Ana Pedrina Landaverde Orellana, calle de por medio que conduce de La Reina al Cantón Talchaluya, llegando al punto donde se inició dicha descripción.- Que el inmueble descrito no está en proindivisión con persona alguna. Dicho inmueble está gravado con servidumbre de tránsito a favor de inmueble propiedad del señor Romeo Vásquez, por todo el rumbo Norte con un ancho de siete punto sesenta y un metros, el cual sirve de salida para el inmueble dominante, a la calle que del Cantón Talchaluya, conduce hacia La Reina. Y lo valúa en la suma CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Que el inmueble antes relacionado lo adquirió, por compraventas que le hizo a los señores Guillermo Landaverde Vásquez y Carmen Héctor Landaverde Orellana, el cual forma un solo cuerpo.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDO. ROBERTO IVAN TEJADA VAQUERANO,

NOTARIO.

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado, José Edilberto Velásquez Gómez, Abogado, del domicilio de San Miguel, como Apoderado General Judicial del señor José Benedicto Perez Ruiz, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Lislique, solicitando título supletorio de Un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado Coyotera, Cantón Agua Fría, Jurisdicción de Lislique, de este distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad de DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, cien metros, con terreno de Rosa Elvia Pérez, cerco de alambre de la colindante de por medio; AL NORTE, veinticinco metros, con Merejo Ruiz, río de por medio; AL PONIENTE, cien metros, con terreno del vendedor Ernesto Pérez, cerco de alambre del colindante de por medio; y AL SUR, veinticinco metros, con terreno de Ismael Flores, calle de por medio; actualmente existe construida en su interior una casa paredes de ladrillo, techo de tejas, con servicio de energía eléctrica y agua potable. Que el inmueble se valora en la cantidad de Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América, y lo adquirió por compraventa hecha al señor Ernesto Pérez, según Escritura Pública, en el año dos mil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.-LIC.OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023313-1

## JUICIO DE AUSENCIA

HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que en este tribunal la Licenciada CECILIA LISZENIA GOMEZ MEJÍA, como Apoderada General Judicial de la asociación cooperativa de ahorro, crédito y servicios de los mercados de occidente, de responsabilidad limitada, de esta plaza, en el Juicio Ejecutivo Civil clasificado al No 315/10, en contra de las señoras ANA RUTH CASTE-LLANOS DE FLORES y CRUZ ALVARADO RIVERA, mayores de edad, la primera de ellas doméstica y la segunda empleada, reclamándoles

cantidad de dinero e intereses, en escrito presentado a fs 29, EXPONE: Que a la señora ANA RUTH CASTELLANOS DE FLORES, no se le ha podido notificar la demanda y el decreto de embargo, en la dirección que se conocía y en vista de que actualmente se ignora su paradero y no se sabe si han dejado procurador u otro representante legal que los represente, por lo cual promuevo en base a lo dispuesto en el Art. 141 Pr.C; las correspondientes diligencias de Ausencia, a fin de que se declare ausente a la señora ANA RUTH CASTELLANOS DE FLORES, y se le nombre un curador que la represente en el Juicio.- Y PIDE: Se le admita el presente escrito y se siga los trámites que señala la disposición antes citada a fin de resolver lo antes expuesto, y se les nombre un Curador Especial que la represente en el Juicio.-

Por lo que se le previene que si la señora ANA RUTH CASTE-LLANOS DE FLORES, tuviere un Representante legal en la República, se presente dentro de quince días subsiguientes a la publicación de este aviso a comprobar dicha circunstancia.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas cinco minutos del día quince de Diciembre del año dos mil quince.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO. INTERINO.

1 v. No. F022488

## CANCELACION DE MARCA

No. de Expediente: 2014133048 No. de Presentación: 20160240653

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

AVISA: Que MAXIMILIANO GUILLERMO NOVOA CHAVEZ, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, propietaria(o) del NOMBRE COMERCIAL, consistente en las palabras PINCH TACO y diseño, se traduce al castellano como: Pellizcar Taco, inscrito al número 00161 del Libro 00018 de NOMBRES COMERCIALES; que dicha Títular solicitó la CANCELACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis. CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00088 del Libro 00232 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

> PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F022481

# NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016155980

No. de Presentación: 20160241451

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN JOSE GARCIA PARADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LA ROSA INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA ROSA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LA ROSA INMOBILIARIA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LOS SERVICIOS DE ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO, ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis.

# ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

# SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022536-1

No. de Expediente: 2016155973 No. de Presentación: 20160241422

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ANGEL MELGAR MACHUCA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MANOLO'S PIZZA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIO DEDICADA A RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022539-1

## SUBASTA PUBLICA

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por el Licenciado JOSÉ EDGARDO MORALES PORTILLO, en carácter de Apoderado General y Especial Judicial de la FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SO-CIAL, que se abrevia FUSADES, contra el demandado señor PLINIO OSMÍN PEÑA HERNÁNDEZ. Se ORDENO LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, de dos bienes inmuebles que se han embargado, los cuales pertenecen el cien por ciento al demandado antes mencionado, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se encuentra situado en: EL PRIMERO, URBANIZACIÓN BOSQUES DEL RIO, TERCERA ETAPA, MARCADO CON EL NÚMERO NUEVE, DEL GRUPO TREINTA Y CINCO, DE ESTA JURISDICCIÓN, que se describe a continuación: a partir de la intercesión de la Calle Bosques del Río, y el pasaje número siete, se miden sobre el eje de la Calle Bosques del Río, noventa y siete punto noventa y dos metros, con descripción derecha de noventa grados, y con distancia de trece punto cero cero metros, se llega al esquinero noreste del lote que se describe, el cual tiene los siguientes linderos y medidas: AL ESTE: con distancia de cinco punto cero cero metros y rumbo sur cuarenta y cuatro grados cero ocho punto dos minutos Este, linda con lotes número veintinueve y treinta y uno del grupo número treinta y cuatro, de la Colonia Bosques del Río, número tres, propiedad de la Sociedad Orfilio Valiente y Compañía, Sociedad Comandita, que puede abreviarse OVYCO, S.EN.C; Calle Bosques del Río y parqueo de por medio, de diecinueve punto cincuenta metros de ancho. AL SUR: con distancia de diecinueve punto cero cero metros y rumbo sur cuarenta y cinco grados y cincuenta y uno punto ocho minutos Oeste, linda con lote número siete del grupo número treinta y cinco de la Colonia Bosques del Río número tres, propiedad de OVYCO, S.EN.C.; AL OESTE: con distancia de cinco punto cero cero metros y rumbo norte cuarenta y cuatro grados cero ocho punto dos minutos Oeste, linda con lote número diez, del grupo número treinta y cinco de la Colonia Bosques del Río número tres, propiedad de OVYCO, S.EN.C.; AL NORTE: con distancia de diecinueve punto cero cero metros y rumbo norte cuarenta y cinco grados cincuenta y uno punto ocho minutos Este, linda con lote número once del grupo número treinta y cinco de la Colonia Bosques del Río número tres, propiedad de OVYCO, S.EN.C: el lote así descrito tiene un área de NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, inscrito a favor de PLINIO OSMÍN PEÑA HERNÁNDEZ, bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO TRES CERO OCHO CERO TRES- CERO CERO CERO CERO CERO

(60030803-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador. Dicho inmueble se encuentra hipotecado con SEGUNDA HIPOTECA, a favor de la FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, que puede abreviarse FUSADES, bajo la misma matrícula y asiento SEIS Y NUEVE; el SEGUNDO, LOTE de terreno urbano identificado como: LOTE NÚMERO ONCE DEL GRUPO TREINTA Y CINCO DE LA COLONIA BOSQUES DEL RIO NÚMERO TRES DE ESTA JURISDICCIÓN, DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, cuya descripción es a partir de la intersección de la Calle Bosques del Río y el Pasaje Las Sequoias cero ocho punto dos minutos Oeste y se miden sobre el eje de la Calle Bosques del Río veintinueve punto cincuenta metros con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados con deflexión izquierda de noventa grados y con una distancia de trece metros se llega al esquinero Sur Oriente del lote que se describe, el cual tiene los siguientes linderos y medidas: AL ORIENTE: con distancia de cinco metros y rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cero ocho punto dos minutos Oeste, linda con lote número veintinueve y veintisiete del grupo número treinta y cuatro, que es o ha sido propiedad de Orfilio Valiente y Compañía; AL NORTE: con distancia de diecinueve metros y rumbo Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y uno punto ocho minutos Oeste, linda con lote número trece del grupo número treinta y cinco que es o ha sido propiedad de Orfilio Valiente y Compañía; AL PONIENTE: con distancia de cinco metros y rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cero ocho punto dos minutos Este linda con lote número doce del grupo treinta y cinco que es o ha sido propiedad de Orfilio Valiente y Compañía; y AL SUR: con distancia de diecinueve metros y rumbo Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y uno punto ocho minutos Este linda con lote número nueve del grupo treinta y cinco que es o ha sido propiedad de Orfilio Valiente y Compañía; el lote así descrito tiene un área de NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, inscrito a favor de PLINIO OSMÍN PEÑA HERNÁNDEZ, bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO TRES CERO OCHO CERO DOS- CERO CERO CERO CERO (60030802-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador, Dicho inmueble se encuentra hipotecado con PRIMERA Y SEGUNDA HIPOTECA, bajo la misma matrícula y asiento SEIS Y SIETE respectivamente.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas con cinco minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis.- LICDO. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL SOYAPANGO. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002688-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN AUTO,

HACE SABER. Que en virtud de la ejecución promovida en este Juzgado por el Licenciado RAFAEL ALFONSO GOMEZ PEREZ, continuado por la Licenciada SANTOS YANIRA CRUZ y continuado por el Licenciado LUIS HECTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE, como Apoderado del BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A, con NIT 0614-031293-101-8, en contra del señor HECTOR ELIAS VENTURA APARICIO, con NIT 1123-080966-101-3, representado en el presente proceso por el Curador Nombrado Lic. Mauricio Antonio Vásquez Duran, se ha ordenado la venta en pública subasta en este Juzgado de un inmueble propiedad del demandado, inscrito bajo la Matrícula, 60149924-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, inmueble de naturaleza urbana y construcciónes que contiene identificado con el número veintiocho, del polígono "B"-cinco, del denominado proyecto Residencial CIUDAD CORINTO, situado en la carretera que de Mejicanos conduce a Mariona, jurisdicción de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, cuya descripción técnica es la siguiente: AL NOTE: cinco punto cincuenta metros; AL ORIENTE: veinte punto cero cero metros; AL SUR: cinco punto cincuenta metros; AL PONIENTE: veinte punto cero metros, inmueble inscrito a favor del señor HECTOR ELIAS VENTURA APARICIO, en un cien por ciento del derecho de propiedad.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales correspondientes aceptándose posturas siendo estas legales.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos a las nueve horas y quince minutos del día diez de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. MORENA LILIAM ARDON ESPINOZA, SECRETARIA INTERINA.

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado JOSE LUIS ARIAS PORTILLO, como Apoderado del BANCO HI-POTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.; contra DNC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de su Representante Legal señor EDGARD DANILO GUTIERREZ DE RAMIREZ, conocido por EDGARD DANILO GUTIERREZ MIRANDA, y los señores ERNESTO ORLANDO GUTIERREZ MIRANDA, KANIA ELIZABETH GUTIERREZ DE RAMIREZ, conocida por KANIA ELIZABETH GUTIERREZ MIRANDA, y DAVID GUTIERREZ MIRANDA, reclamándoles cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderán en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se proporcionará, los bienes inmuebles embargados siguiente:""""Un inmueble de naturaleza urbana, identificado como LOTE NUMERO VEINTE DEL POLIGONO "PLAYA", DE LA LOTIFICACIÓN "PE-NINSULA SUR", Desarrollada en el inmueble general denominado en el plano de lotificación respectivo, como porción NUMERO TRES, HIJUELA "C", situado en el Cantón Joya Grande, Jurisdicción de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, dicho inmueble general goza de servidumbre de siete metros de ancho sobre la hijuela "b", del doctor Mauricio Novoa Paine, y que en el plano respectivo se denomina Calle principal y Calles A, B, C, y D, el cual tiene la siguiente descripción técnica, a partir del esquinero Nor-Este del lote número diecinueve, linda AL NORTE: línea quebrada compuesta de una recta y tres cuerdas (curvas), y otra recta con las distancias y rumbos siguientes: recta, un metro setenta y cuatro centímetros, Sur, ochenta y un grados treinta y siete punto ocho minutos Este, segmento de recta; cuerda, cuatro metros trece centímetros, Sur, setenta y dos grados cincuenta y ocho punto cinco minutos Este; cuerda tres metros treinta y dos centímetros, Sur, cincuenta y un grados cincuenta y uno punto un minuto Este; y recta, cinco metros sesenta y tres centímetros, Sur, cuarenta y seis grados cuarenta y cinco punto cero minutos Este, llegando con este tramo, al esquinero Nor-Este linda todos los Tramos calle de por medio de ocho metros de ancho de derecho de vía, con el terreno rústico de la misma lotificación; AL ORIENTE: línea quebrada compuesta de un arco, una recta, otro arco y otra recta, con las distancias y rumbos siguientes: arco, cinco metros Noventa Centímetros, con inclinación al Sur-Este y con un radio de tres punto cuatrocientos veinticuatro metros y un ángulo central de noventa y ocho grados cincuenta y dos punto cero minutos; recta, veinticuatro metros cuarenta y tres centímetros, Sur, cincuenta y ocho grados cero siete punto cero minutos Oeste, arco quince metros cincuenta y cinco centímetros con inclinación al Sur-Este y con un radio de diez punto treinta y cuatro metros y un Ángulo central de ochenta y cinco grados cuarenta y cuatro punto nueve minutos; recta cuarenta y un metros ochenta y un centímetros, Sur, treinta y cuatro grados veinticinco punto cero minutos Oeste, llegando con este tramo, al esquinero Sur-Este, lindan los tres primeros Tramos, Calle de acceso a la playa de por medio de siete metros de ancho con el Lote número veintiuno-b, y el último Tramo con el Lote número veintiuno-a; AL SUR; Línea quebrada compuesta de tres Tramos rectos con las distancias y rumbos siguientes: primero, seis metros ochenta y cuatro

centímetros, Norte, cuarenta y seis grados doce punto seis minutos Oeste, segundo, ocho metros sesenta y cuatro centímetros, Norte, veintiún grados treinta y nueve punto nueve minutos Oeste; y tercero, dos metros setenta y cuatro centímetros, Norte, treinta y cinco grados treinta punto cero minutos Oeste, llegando con este último Tramo, al esquinero Sur-Oeste, lindan estos Tramos con el lago de Ilopango; AL PONIEN-TE: Línea recta sesenta y tres metros ochenta y nueve centímetros, Norte, treinta y un grado cuarenta y nueve punto seis minutos Este, llegando al esquinero Nor-Este donde se inició la presente descripción, lindan con el Lote número diecinueve. Los Lotes colindantes pertenecen a la misma lotificación y son o han sido propiedad de "Inversiones Cono, S.A. DE C.V." El Lote antes descrito tiene una extensión superficial de MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO DIECINUEVE ME-TROS CUADRADOS equivalentes a MIL NOVECIENTAS SIETE PUNTO CINCUENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, el cual se encuentra inscrito a favor de la sociedad DNC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE bajo la matrícula del sistema de Folio Real Automatizado número SEIS CERO CERO OCHO SIETE CERO CUA-TRO CERO-CERO CERO CERO CERO asiento UNO del Registro de la Propiedad de la Primera Sección del Centro. ""Un inmueble de naturaleza urbana, identificado como LOTE NUMERO VEIN-TIUNO PORCION "B" DEL POLÍGONO "PLAYA", DE LA LOTIFICACIÓN "PENINSULA SUR", Desarrollada en el inmueble general denominada en el plano de lotificación respectivo, como porción NUMERO TRES HIJUELA "C", situado en el Cantón Joya Grande, Jurisdicción de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, dicho inmueble general goza de servidumbre de siete metros de ancho sobre la hijuela "b", del doctor Mauricio Novoa Paine, y que en plano respectivo se denomina Calle principal y calles A, B, C, y D, el cual tiene la siguiente descripción técnica, a partir del esquinero Nor-Este del lote número veinte y con rumbo de Sur, cuarenta y seis grados cuarenta y cinco punto cero minutos y una distancia de quince metros cero ocho centímetros, se establece el esquinero Nor-Oeste del lote número veintiuno-b, desde el cual linda AL NORTE: línea recta de siete metros veinte centímetros, Sur, cuarenta y seis grados cuarenta y cinco punto cero minutos Este, llegando al esquinero Nor-Este, linda calle de por medio de ocho metros de ancho de derecho de vía con el terreno rústico de la misma lotificación; AL ORIENTE: línea recta de treinta y seis metros cuarenta y cuatro centímetros, Sur, cuarenta grados cincuenta y seis punto nueve minutos Oeste, llegando al esquinero Sur-Este, linda con el Lote número veintidós-b, AL SUR: línea recta de quince metros cero dos centímetros, Norte, treinta y tres grados treinta y siete punto nueve minutos Oeste, llegando al esquinero Sur-Oeste, linda Calle de acceso a la playa de siete metros de derecho de vía con la porción veintiuno-a; AL PONIENTE: línea quebrada compuesta de dos arco y una recta con las distancias y rumbos siguientes: arco, cinco metros cero siete centímetros, con inclinación al Nor-Oeste y con radio de tres punto treinta y nueve metros y ángulo central de ochenta y cinco grados cuarenta y cuatro punto nueve minutos, recta, veinticinco metros cincuenta y dos centímetros, Norte, cincuenta y dos grados cero siete punto cero minutos Este; arco, seis metros sesenta y dos centímetros con inclinación al Nor-Este y con radio de cuatro punto seiscientos setenta y dos metros, y un ángulo central de ochenta y un grados cero ocho punto cero minutos, lindan estos tres Tramos calle de acceso a la playa de por medio, de siete metros de derecho de vía, con el Lote número veinte. El inmueble antes descrito tiene una extensión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS equivalente a SETECIENTAS SIETE PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. Los Lotes colindantes pertenecen a la misma lotificación y son o han sido propiedad de Inversiones Cono, S.A. DE C.V. inmueble inscrito a favor de la sociedad DNC. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE bajo la matrícula del sistema de Folio Real Automatizado número SEIS CERO CERO OCHO SIETE CERO CUATRO NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO asiento UNO del Registro de Propiedad de la Primera Sección del Centro."""Un inmueble de naturaleza urbana, identificado como LOTE NUMERO VEINTIUNO PORCIÓN "A" DEL POLIGONO "PLAYA", DE LA LOTIFICACIÓN "PENINSULA SUR", Desarrollada en el inmueble general denominado en el plano de lotificación respectivo, como porción NUMERO TRES, HIJUELA "C", situado en el cantón Joya Grande, Jurisdicción de Santiago Texacuangos departamento de San Salvador, dicho inmueble general goza de servidumbre de siete metros de ancho sobre la hijuela "b", del doctor Mauricio Novoa Paine y que en el plano respectivo se denomina Calle principal y Calles A, B, C y D, el cual tiene la siguiente descripción técnica, a partir del esquinero Sur-Oeste de la porción veintiuno-b se mide siete metros, Sur, cincuenta y seis grados veintidós punto un minuto Oeste, para establecer el esquinero Nor-Oeste de la parte veintiuno-a, punto desde el cual. linda: AL NORTE: línera recta de dieciséis metros noventa y cinco centímetros, Sur, treinta y tres grados treinta y siete punto nueve minutos Este, llegando al esquinero Nor-Este, linda Calle de acceso a la playa de por medio de siete metros de derecho de vía con la porción veintiuno-b, antes descrita; AL ORIENTE: línea recta de treinta y tres metros ochenta y siete centímetros, Sur, cuarenta grados cincuenta y seis punto nueve minutos Oeste, llegando al esquinero Sur-Este, linda con lote veintidós-a; AL SUR: línea recta de doce metros. Norte, sesenta y cuatro grados diecinueve punto cinco minutos Oeste, llegando al esquinero Sur-Oeste, lindando con el lago de Ilopango; AL PONIENTE: línea recta de cuarenta y un metro ochenta y un centímetro, Norte, treinta y cuatro grados veinticinco punto cero minutos Este, llegando con este Tramo al esquinero Nor. Oeste, donde se dio inicio la presente descripción, linda con lote número veinte. El inmueble antes descrito, tiene una extensión superficial de QUINIENTOS VEINTICUATRO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalente a SETECIENTAS CINCUENTA PUNTO OCHENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. Los Lotes colindantes pertenecen a la misma lotificación y son o han sido propiedad de Inversiones Cono, S.A DE C.V., el cual se encuentra inscrito a favor de la sociedad DNC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE bajo la matrícula del sistema de Folio Real Automatizado número SEIS CERO CERO OCHO SIETE CERO CUATRO UNO-CERO CERO CERO CERO CERO asiento UNO del Registro de la Propiedad de la Primera Sección del Centro. """"Un inmueble de naturaleza urbana, identificado como LOTE NUMERO VEINTIDOS PORCIÓN "B" DEL POLIGONO "PLAYA", DE LA LOTIFICACIÓN "PENINSULA SUR", desarrollada en el inmueble general denominado en el plano de lotificación respectivo, como porción

NUMERO TRES, HIJUELA "C", situado en el cantón Joya Grande, Jurisdicción de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, dicho inmueble general goza de servidumbre de siete metros de ancho sobre la hijuela "b", del doctor Mauricio Novoa Paine, y que en el plano respectivo se denomina Calle principal y Calles A, B, C, y D, el cual tiene la siguiente descripción técnica, a partir del esquinero Nor-Oeste, de la porción veintiuno-b, que es igual al esquinero Nor-Oeste de la porción veintidós-b, linda AL NORTE: línea quebrada compuesta de una recta y dos curvas con las distancias y rumbos siguientes: recta quince metros cincuenta y nueve centímetros, Sur, cuarenta y seis grados cuarenta y cinco punto cero minutos este, cuerda tres metros noventa y cuatro centímetros, Sur, treinta y nueve grado cero siete punto cuatro minuto este, cuerda, un metro ochenta y un centímetros, Sur, veintitrés cincuenta y dos punto dos minutos Este, llegando con este Tramo al esquinero Nor-Este, lindan los Tramos Calle de por medio de ocho metros de ancho de derecho de vía, con el terreno rústico de la lotificación; AL ORIENTE: línea recta de cuarenta y un metro noventa y cuatro centímetros, Sur, cuarenta y siete grados diecisiete punto seis minutos Oeste, llegando al esquinero Sur-Este, linda con el Lote número veintitrés-b; AL SUR: línea quebrada compuesta de seis Tramos en el orden siguiente: Un Tramo de recta, cuatro cuerda (curvas) y otro Tramo recto con las distancias y rumbos siguientes: recta de dos metros sesenta y tres centímetros, Norte, cero cuatro grados cuarenta y dos punto cinco minutos Oeste, cuerda, un metro cuarenta y cinco centímetros, Norte, cero ocho grados veinticuatro punto tres minutos Oeste, cuerda, un metro cuarenta y cinco centímetros, Norte, quince grados cuarenta y siete punto nueve minutos Oeste, cuerda, un metro cuarenta y cinco centímetros, Norte, veintitrés grados once punto cinco minutos Oeste, cuerda, un metro treinta y dos centímetros, Norte, treinta grados veintiséis punto seis minutos Oeste, y recta, diez metros cero ocho centímetros, Norte, treinta y tres grados treinta y siete punto nueve minuto Oeste, se llega con este último tramo al esquinero Sur-Oeste, lindan estos Tramos, con calle de acceso a la playa de por medio, de siete metros de derecho de vía, con el Lote número veintidós-a; AL PONIENTE: línea recta de treinta y seis metros cuarenta y cuatro centímetros, Norte, cuarenta grados cincuenta y seis punto nueve minutos Este, llegando al esquinero Nor-Oeste donde se inició la presente descripción, linda con el Lote número veintiuno-b; el inmueble antes descrito tiene una extensión superficial de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CUAREN-TA METROS CUADRADOS equivalente a MIL CINCUENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. Los Lotes colindantes pertenecen a la misma lotificación, y son o han sido propiedad de Inversiones Cono, S.A. DE C.V. el cual se encuentra inscrito a favor de la sociedad DNC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE bajo la matrícula del sistema de Folio Real Automatizado número SEIS CERO CERO OCHO SIETE CERO CINCO CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO asiento UNO del Registro de la Propiedad de la Primera Sección del Centro."""Un inmueble de naturaleza urbana, identificado como LOTE NUMERO VEINTIDÓS PORCIÓN "A" DEL POLIGONO "PLAYA", DE LA LOTIFICACIÓN "PENÍNSULA SUR", Desarrollada en el inmueble general denominado en el plano de lotificación respectivo, como porción NUMERO TRES, HIJUELA "C", situado en el cantón Joya Grande, Jurisdicción de Santiago Texacuangos departa-

mento de San Salvador, dicho inmueble general goza de servidumbre de siete metros de ancho sobre la hijuela "b", del doctor Mauricio Novoa Paine, y que en el plano respectivo se denomina Calle Principal y Calles A, B, C, y D, el cual tiene la siguiente descripción técnica, a partir del esquinero SUR-Oeste de la porción veintidós-b se mide una distancia de siete metros veintiséis centímetros, Sur, cuarenta grados cincuenta y seis punto nueve minutos Oeste, para establecer el esquinero Nor-Oeste de la porción veintidós-a, punto a partir del cual linda: AL NORTE: línea quebrada compuesta de un Tramo recto cuerdas (curvas) y otro recto con las distancias y rumbo siguientes: recto, ocho metros quince centímetros, Sur, treinta y tres grados treinta y siete punto nueve minutos Este, Cuerda, quinientos cuarenta y ocho milímetros, Sur, veintinueve grados cincuenta y seis punto un minutos Este, Cuerda, quinientos cuarenta y ocho milímetros Sur, veintidós grados treinta y dos punto cinco minutos Este, Cuerda, quinientos cuarenta y ocho milímetros, sur, quince grados cero ocho punto nueve minutos Este, Cuerda, cincuenta centímetros, Sur, cero ocho grados cero siete punto ocho minutos Este, y recto, ocho metros cero nueve centímetros, Sur, cero cuatro grados cuarenta y dos punto cinco minutos este, se llega con este último Tramo, al esquinero Nor-Este lindan estos Tramos, calle de acceso a la playa de por medio de siete metros de derecho de vía, linda con la porción veintidós-b; AL ORIENTE: línea recta de veintitrés metros setenta y ocho centímetros, Sur, cuarenta y siete grados diecisiete punto seis minutos Oeste, llegando con este tramo al esquinero Sur-Este, linda con Lote número veintitrés-a; AL SUR: línea quebrada compuesta de dos Tramos rectos, con las distancias y rumbos siguientes: primero, seis metros sesenta y siete centímetros, Norte, cuarenta y cinco grados cincuenta y nueve punto nueve minutos Oeste, y segundo, seis metros cuarenta y tres centímetros, Norte, sesenta y cuatro grados diecinueve punto cinco minutos Oeste, llegando con este Tramo al esquinero Sur-Oeste, lindan estos Tramos con el lago de Ilopango; AL PONIENTE: línea recta de treinta y tres metros ochenta y siete centímetros, Norte, cuarenta grados cincuenta y seis punto nueve minutos este, llegando al esquinero Nor-Oeste, donde se inició la presente descripción, linda con el lote número veintiuno- a. El inmueble antes descrito tiene una extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTICINCO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS equivalente a SEISCIENTAS NUEVE PUNTO CUARENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. Los Lotes colindantes pertenecen a la misma lotificación y son o han sido propiedad de Inversiones Cono, S.A. de C.V. el cual se encuentra inscrito a favor de la sociedad DNC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE bajo la matrícula del sistema de Folio Real Automatizado número SEIS CERO CERO OCHO SIETE CERO CUATRO SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO asiento UNO del Registro de Propiedad de la Primera Sección del Centro.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de Identidad NIT. Y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL, San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día dos de marzo de dos mil dieciséis.-MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022583-1

#### AUMENTO DE CAPITAL

El infrascrito Ejecutor del Acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas, especialmente convocada al efecto, de la Sociedad "SOCIEDAD EDUCATIVA VIROLEÑA, SOCIEDAD ANONIMA de CAPITAL VARIABLE", que se abrevia " SEV, S.A. DE C.V." Sociedad de naturaleza mercantil, anônima, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que conforme Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad llevada a cabo en esta ciudad, a las dieciséis horas del día tres de noviembre de dos mil dieciséis, contando con la totalidad de los socios que poseen el cien por ciento de las acciones de la referida Sociedad, se Tomó el acuerdo de AUMENTAR el Capital Social MINIMO de la Sociedad que actualmente es de CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS 86/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$14,742.86), a la cantidad de QUINCEMIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$15,000.00), emitiéndose para tales efectos las Acciones nominativas y comunes respectivas, TODAS DEL VALOR NOMINAL DE DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA DE ELLAS, todo de conformidad al artículo CIENTO VEINTINUEVE del Código de Comercio, por lo que la Junta General Extraordinaria de accionistas especialmente convocada al efecto, por unanimidad, APRUE-BA hacer el aumento indicado y además para efecto de practicidad, ordenó ADECUAR el texto íntegro del Pacto Social, a fin de que se adecue a las normativas vigentes mercantiles y tributarias a esta fecha. Finalmente se AUTORIZO COMO EJECUTOR ESPECIAL DE ESTE ACUERDO AL LICENCIADO JOSÉ ADÁN GARCÍA FLORES para que concurra ante notario que él designe.

Y para los efectos legales consiguientes extiendo, firmo y sello el presente aviso.

San Salvador, tres de noviembre de dos mil dieciséis.

LIC. JOSE ADAN GARCIA FLORES, Ejecutor Especial de la Junta General

Extraordinaria de Accionistas

Convocada especialmente al efecto.

66.70

66.70

PARTES RELACIONADAS POR PAGAR L.P.

\$ 2,066.70

\$ 2,066.70

**EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO** 

Bancos

ACTIVO CORRIENTE

ACTIVO

\$ 2,066.70

PASIVO NO CORRIENTE

PASIVO

2,000.00

2,000.00

Capital Social Mínimo Pagado

PATRIMONIO CAPITAL SOCIAL

# PRODUCTOS MEDIX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE EN LIQUIDACIÓN

BALANCE FINAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2016

(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)



## AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado los señores RENE ANTONIO CHEVEZ RODRIGUEZ, y SUSANA ELIZABETH LEONARDO DE CHEVEZ, conocida por SUSANA ELIZABETH LEONARDO, en calidad de padres sobrevivientes del señor NOE DANIEL CHEVEZ LEONARDO, para que se les devuelva la cantidad de \$284.46, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que le correspondía a su extinto hijo y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el 24 de diciembre de 2015.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último

San Salvador, 14 de noviembre de 2016.

LIC. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F022410-1

#### PATENTE DE INVENCIÓN

No. de Expediente: 2016005160 No. de Presentación: 20160019733

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MACROGENICS, INC., del domicilio de 9640 MEDICAL CENTER DRIVE, ROCKVILLE, MD 20850, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2014/051790 denominada DIACUERPOS MONOVALENTES BIESPECÍFICOS QUE SON CAPACES DE UNIR CD123 Y CD3, Y USOS DE LOS MISMOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61 K 39/395, C07 K 16/28, C07 K 17/14, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/869,510, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil trece, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/907,749, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil trece, solicitud EUROPEA No. 13198784, de fecha veinte de diciembre del año dos mil trece, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/990,475, de fecha ocho de mayo del año dos mil catorce.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN SE DIRIGE A LOS DIACUERPOS BIESPECÍFICOS MONOVALENTES DE SECUENCIA OPTIMIZADA CD123 X CD3 QUE SON CAPACES DE UNIÓN SIMULTÁNEA A CD123 Y CD3, Y A LOS USOS DE TALES DIACUERPOS EN EL TRATAMIENTO DE MALIGNIDADES HEMATOLÓGICAS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veinte de agosto del año dos mil catorce.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Lev.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA, REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2016005159

No. de Presentación: 20160019732

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MACROGENICS, INC., del domicilio de 9640 MEDICAL CENTER DRIVE ROCKVILLE, MD 20850, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION, en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2014/051793 denominada DIACUERPOS MONOVALENTES BIESPECÍFICOS QUE PUEDEN UNIRSE A GPA33 Y CD3, Y SUS USOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 39/00, C07K 16/00, C12P 21/08, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/869,528, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil trece, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/907,691, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil trece, solicitud EUROPEA No. 13198859, de fecha veinte de diciembre del año dos mil trece.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN SE REFIERE A DIACUERPOS MONOVALENTES BIESPECÍFICOS QUE COM-PRENDEN DOS CADENAS POLIPEPTÍDICAS Y POSEEN AL MENOS UN SITIO DE UNIÓN ESPECÍFICO A UN EPITOPO DE CD3 Y UN SITIO DE UNIÓN ESPECÍFICO A UN EPITOPO DE GPA33 (ES DECIR, UN «DIACUERPO MONOVALENTE BIESPE-CÍFICO GPA33 X CD3»). LA PRESENTE INVENCIÓN SE REFIERE ADEMÁS A DIACUERPOS MONOVALENTES BIESPECÍFICOS QUE COMPRENDEN UN DOMINIO FC DE INMUNOGLOBULINA («DIACUERPOS FCMONOVALENTES BIESPECÍFICOS»), ESTÁN COMPUESTOS DE TRES CADENAS POLIPEPTÍDICAS Y POSEEN AL MENOS UN SITIO DE UNIÓN ESPECIFICO A UN EPITOPO DE GPA33 Y UN SITIO DE UNIÓN ESPECIFICO A UN EPITOPO DE CD3 (ES DECIR, UN «DIACUERPO FC MONOVALENTE BIESPECÍFICO GPA33 X CD3»). LOS DIACUERPOS MONOVA-LENTES BIESPECÍFICOS Y DIACUERPOS FC MONOVALENTES BIESPECÍFICOS DE LA PRESENTE INVENCIÓN PUEDEN UNIRSE SIMULTÁNEAMENTE A GPA33 Y CD3. LA INVENCIÓN SE REFIERE A COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE CONTIE-NENTALES DIACUERPOS MONOVALENTES BIESPECÍFICOS O TALES DIACUERPOS FC MONOVALENTE BIESPECÍFICOS. LA INVENCIÓN SE REFIERE ADEMÁS A LOS MÉTODOS PARA EL USO DE TALES DIACUERPOS EN EL TRATAMIENTO DE CÁNCER Y OTRAS ENFERMEDADES Y AFECCIONES. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veinte de agosto del año dos mil

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMEN-TO DE PATENTES. San Salvador, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA, REGISTRADOR.

1 v. No. F022513

## EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a la sociedad demandada EL MUELLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse EL MUELLE, S.A. de C.V.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo Mercantil con REF: 92-PEM-14-2 y NUE: 03535-14-MRPE-1CM2, por la cantidad de DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$16,162.64), promovido por la sociedad BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNI-MA, que puede abreviarse BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A., Institución Bancaria, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero tres doce noventa y tres- ciento uno- ocho; por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado JOSE EDGARDO MORALES PORTILLO con dirección en veintiún Avenida Norte, Condominio Tequendama, Edificio 4, Apartamento 1, San Salvador, departamento de San Salvador, en contra de la sociedad demandada EL MUELLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar EL MUELLE, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil ciento cinco-ciento dos- seis, representada legalmente por el señor JULIO ALBERTO LOPEZ RAMOS, en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios de la referida sociedad demandada por dicha cantidad, más una tercera parte para el pago de intereses y costas procesales, según resolución de las nueve horas y veinte minutos del día siete de octubre de dos mil catorce; actualmente la sociedad demandada es de domicilio y residencia desconocidos, razón por la cual, en cumplimiento de las resoluciones de las nueve horas y diez minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis y de conformidad con los Arts. 181 Inciso 2°, 186, 189 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA, que equivale al emplazamiento por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en 79 Avenida Sur y final Calle Cuscatlán, Nº 336, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir, la tercera publicación en un periódico de circulación nacional, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 n°4 ambos del CPCM. Se hace saber a la sociedad EL MUE-LLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede

abreviarse EL MUELLE, S.A. de C.V., por medio de su representante legal señor JULIO ALBERTO LOPEZ RAMOS; sociedad que deberá comparecer por medio de su apoderado, de conformidad a los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186, 189 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Lítem para que la represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, se le informa que con la demanda se presentó como Documento Base de la Pretensión, un pagaré sin protesto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, nueve horas y veinte minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis. LICDA, ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA, KAREN YAMILETH ALVAREZ DE CISNEROS, SECRETARIA INTA. DE ACTUACIONES.

1 v. No. C002687

YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y cuarenta y tres minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis. Notifica el decreto de embargo para que le sirva de legal emplazamiento a los demandados señores demandados Sociedad LA CASA DEL ACCESORIO, S.A. DE C.V., que puede abreviarse como LA CASA DEL ACCESORIO, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero seis cero siete uno uno-uno cero tres-nueve; por medio de su representante legal y a la vez en su carácter personal señor ROLDAN ALFREDO QUINTANILLA DIMAS, mayor de edad, comerciante, con Documento Único de Identidad número cero dos seis tres cero cuatro cero cinco-ocho y número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno seis cero cuatro siete cero-uno uno dos-cinco, de la demanda incoada en su contra promovido por la SO-CIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CONSTELACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia S.A.C. CONSTELACIÓN, S.A., con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-dos cinco cero ocho uno cero-uno cero uno-seis; por medio de sus Apoderados Generales Judicial con Cláusula Administrativa Especial Licenciados LUIS GERARDO LANDAVERDE NOVOA, con Tarjeta de Abogado Número dos dos cero

cero tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero ocho cero dos ocho cinco-uno uno ocho-siete y VÍCTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA, con Tarjeta de Abogado número uno nueve siete cinco siete y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno dos-cero tres uno uno ocho cinco-uno cero uno-cero; quienes pueden ser localizados en la dirección ubicada en: Final Calle Arturo Ambrogi, 7-A, Colonia Escalón, de esta ciudad, y el telefax número 2566-2191; quienes presentaron los siguientes documentos: Originales: a) Título Valor, consistente en un Pagaré sin protesto por la cantidad de TREIN-TA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$35,617.60), suscrito el día cinco de mayo de dos mil catorce, por el señor ROLDAN ALFREDO QUINTANILLA DIMAS como Representante Legal de la Sociedad LA CASA DEL ACCESORIO, S.A., DE C.V. y en calidad de avalista, a la orden de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CONSTELACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse S.A.C. CONSTELACIONES, S.A. b) Título Valor, consistente en un Pagaré sin protesto por la cantidad de CIENTO SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO DÓLARES CON CUA-RENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$107,138.40), suscrito el día cinco de marzo de dos mil catorce, por el señor ROLDAN ALFREDO QUINTANILLA DIMAS como Representante Legal de la Sociedad LA CASA DEL ACCESORIO, S.A. DE C.V., y en calidad de avalista, a la orden de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CONSTELACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse S.A.C. CONSTELACIONES, S.A. Fotocopia Certificada: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Administrativa Especial otorgada el día veintícinco de septiembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado SONIA CLEMENTINA LIÉVANO DE LEMUS, a favor de los Licenciados LUIS GERARDO LANDAVERDE NOVOA y VÍCTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA. b) Certificación Registral de Constitución de la Sociedad LA CASA DEL ACCESORIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LA CASA DEL ACCE-SORIO, S.A. DE C.V., inscrita al número VEINTISIETE del libro TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades de fecha catorce de mayo de dos mil quince. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y puedan preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndoles a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria referente al demandado señor ROLDAN ALFREDO QUINTANILLA DIMAS, conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberán proporcionar dirección o medio técnico en el cual puedan recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo

establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se les notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NUE. 02672-15-MRPE-1CM1 y REF: 104-EM-05-15.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y cincuenta y tres minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis. DRA. YESENIA IVETTE GONZÁ-LEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C002736

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución emitida por este Juzgado a las diez horas y trece mínutos del día veintinueve de Julio de dos mil trece, se admitió la demanda del Proceso Ejecutivo Mercantil, presentada por el Banco Promerica Sociedad Anónima, que se abrevia BANCO PROMERICA, S.A., por medio de su Apoderado Licenciado Licenciado Pedro Fausto Arieta Iglesias; en contra de los señores Pedro Ángel Ascencio Mendoza, conocido por Pedro Ángel Ascencio, de cincuenta y un años de edad, agricultor, del domicilio de La Unión, y de la ciudad de Manassas, Estado de Virginia, Estados Unidos, y Vanessa Ascencio, de treinta y tres años de edad, empleada, del domicilio accidental en la ciudad de Manassas, Estado de Virginia, Estado de Virginia, Estados Unidos, de Nacionalidad Hondureña; y actualmente de domicilio ignorado y en base al Art. 186 C. P. C. Y M; SE EMPLAZA POR MEDIO DE ESTE EDICTO A LOS SEÑORES PEDRO ÁNGEL ASCENCIO MENDOZA, conocido por PEDRO ÁNGEL ASCENCIO y VANESSA ASCENCIO, a quienes se les previene para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTES, contados después de la última publicación de este edicto se presente a este Juzgado a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer sus derechos como tal, bajo prevención de designarle un Curador Ad Lítem para que lo represente si no lo hiciere como antes se establece.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil, La Unión, a los once días del mes de febrero del dos mil dieciséis. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. MARITZA EVELIN MARTINEZ VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, A LOS SEÑORES MARINA ESTELA FLORES DE LÓPEZ CONOCIDA POR MARINA ESTELA FLORES SARAVIA, JULIO CÉSAR LÓPEZ GARAY Y FRANCISCA ROMERO DE SANTOS, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado Juan Carlos Rivas Aguilera, en calidad de mandatario de la Caja de Crédito de Zacatecoluca, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, se ha ordenado notificar la sentencia estimativa pronunciada en contra de los señores Marina Estela Flores de López conocida por Marina Estela Flores Saravia, Julio César López Garay, Francisca Romero de Santos, Celina Dolores Chávez de Murillo y Santana Jacqueline Mojica Quintanilla, a fin de que se presenten a pronunciarse sobre la misma, y habiendo sido buscados según escrito presentado por el solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó que se le notifique la referida sentencia mediante edicto de conformidad Art. 186 CPCM., a los referidos condenados, de las generales relacionadas en la sentencia. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación de la sentencia estimativa por edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. La cual reza de la forma siguiente: REF.: 91-EM-6-2012. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, a las diez horas y veinte minutos del día once de octubre de dos mil trece. El presente Proceso Ejecutivo Mercantil, ha sido promovido por la Licenciada LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-veintiséis cero seis ochenta-uno dos uno- dos y con carné de Abogado número uno uno nueve uno tres; actuando en calidad de Apoderada General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno- cero diez mil trescientos cuarenta y dos- ciento uno-seis; contra los señores: MARINA ESTELA FLORES DE LOPEZ, conocida por MARINA ESTELA FLORES SARAVIA, de treinta y un años de edad, Enfermera Auxiliar, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve- nueve y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno- ciento un mil setenta y cuatro - ciento tres- tres; JULIO CESAR LOPEZ GARAY, de treinta y cuatro años de edad, Auxiliar de Enfermería, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos setenta y cuatro mil quinientos cuatro- uno y número de Identificación Tributaria un mil doscientos cinco- doscientos diez mil setecientos setenta y dosciento uno- seis: FRANCISCA ROMERO DE SANTOS, de cincuenta

y un años de edad, Enfermera, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochenta y dos mil trescientos ochenta- ocho y número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos ocho- cero veintiún mil ciento cincuenta y cuatro- ciento uno-cuatro; SANTANA JACQUELINE MOJICA QUINTANILLA, de treinta y dos años de edad, Secretaria, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero un millón cuarenta y siete mil setecientos sesenta- siete y número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos noventa mil quinientos setenta y cuatro- ciento nueve- nueve y CELINA DOLORES CHAVEZ DE MURILLO, de treinta y siete años de edad, enfermera, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad cero cero quinientos sesenta y nueve mil seiscientos noventa y dos-nueve y número de Identificación Tributaria cero seiscientos cinco- doscientos diez mil trescientos sesenta y nueveciento uno- uno; para que en definitiva se declare la sentencia estimativa correspondiente y se les condene al pago de capital e intereses adeudados y costas procesales a los demandados, Art. 468 CPCM. Ha intervenido como parte actora únicamente la licenciada LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS, no así los demandados por no haberse presentado a estar a derecho. LEIDOS LOS AUTOS Y; CON-. Que soy Apoderada General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSA-BILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con sede en dicha ciudad, situación que compruebo por medio de Fotocopia Certificada

del Poder General Judicial otorgada a mi favor. 2. Que el nombre de la institución demandante es CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno- cero diez mil trescientos cuarenta y dos- ciento uno-seis, representada legalmente por la Licenciada ANA CECILIA MENA AYALA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, en su calidad de Directora Presidente y Representante de la Caja de Crédito de Zacatecoluca, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. Que mi representada otorgó en calidad de préstamo personal el día once de agosto de dos mil seis, en forma conjunta y solidaria a los señores MARINA ESTELA FLORES DE LOPEZ, conocida como MARINA ESTELA FLORES SARAVIA, en ese entonces de treinta y un años de edad, Enfermera Auxiliar, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve- nueve y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno- ciento un mil setenta y cuatro - ciento tres- tres, la cual puede ser citada, notificada y emplazada en Residencial Altavista 3, Av. Principal, Pol. 12, casa 6, Tonacatepeque, San Salvador; JULIO

CESAR LOPEZ GARAY, en ese entonces de treinta y cuatro años de edad, Auxiliar de Enfermería, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos setenta y cuatro mil quinientos cuatro- uno y número de Identificación Tributaria un mil doscientos cinco-doscientos diez mil setecientos setenta y dos-ciento uno- seis; el cual puede ser citado, notificado y emplazado en Residencial Altavista 3, Av. Principal, Pol. 12, casa 6, Tonacatepeque, San Salvador; FRANCISCA ROMERO DE SANTOS, en ese entonces de cincuenta y un años de edad, Enfermera, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochenta y dos mil trescientos ochenta- ocho y número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos ocho- cero veintiún mil ciento cincuenta y cuatro- ciento uno- cuatro, la cual puede ser citada, notificada y emplazada en Barrio San Miguelito, 19 Calle Oriente, casa 2, San Salvador; SANTANA JACQUELINE MOJICA QUINTANILLA, en ese entonces de treinta y dos años de edad, Secretaria, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad cero un millón cuarenta y siete mil setecientos sesenta- siete y número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos noventa mil quinientos setenta y cuatrociento nueve- nueve, la cual puede ser citada, notificada y emplazada en Ciudad Versalles, Villa Mónaco, pol. 24, casa 7, San Juan Opico, La Libertad; y CELINA DOLORES CHAVEZ DE MURILLO, en ese entonces de treinta y siete años de edad, enfermera, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero quinientos sesenta y nueve mil seiscientos noventa y dos- nueve y número de Identificación Tributaria cero seiscientos cinco- doscientos diez mil trescientos sesenta y nueve- ciento uno- uno; la cual puede ser citada, notificada y emplazada en final 9 Av. Sur, número 23, Col. Julias y Rosas, Ciudad Delgado, San Salvador; la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, devengando un interés convencional del CATORCE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, y un interés moratorio del VEINTI-CUATRO POR CIENTO ANUAL, pagadero por medio de ochenta y cuatro cuotas mensuales, distribuidas así ochenta y tres cuotas de CIEN-TO OCHENTA Y SIETE DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que comprende capital e interés, más cuota de seguro de deuda y de vida, y comisión por administración y manejo del crédito y una cuota final por el saldo de capital e intereses y seguros de vida y de deuda al vencimiento del plazo; a un plazo original de SIETE AÑOS, que vencía originalmente el día once de agosto de dos mil trece, y caducó de conformidad a la cláusula VIII del Contrato de Mutuo con garantía personal, relacionado, el cual literalmente expresa "El plazo concedido en este instrumento caducará y la deuda se hará exigible en su totalidad inmediatamente con sus respectivos intereses como si se tratase de una obligación de plazo vencido en los siguientes casos: a) Si el deudor faltare al pago de una cuota de éste o de cualquier otro crédito a su cargo y a favor de la Caja",

habiendo caído en mora desde el día doce de octubre de dos mil ocho, y demás condiciones estipuladas en el Testimonio de Escritura Pública que presento en original. Los señores MARINA ESTELA FLORES DE LOPEZ, conocida por MARINA ESTELA FLORES SARAVIA, JULIO CESAR LOPEZ GARAY, FRANCISCA ROMERO DE SANTOS, SANTANA JACQUELINE MOJICA QUINTANILLA y CELINA DOLORES CHAVEZ DE MURILLO, no han cumplido con las obligaciones contraídas en dicho documento, habiendo caído en mora el día doce de octubre de dos mil ocho en adelante, teniendo pendiente de pago la cantidad de capital debida y no pagada de OCHO MIL VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más intereses convencionales del CATORCE POR CIENTO ANUAL y moratorios del VEINTICUATRO POR CIENTO ANUAL a generarse ambos tipos de interés desde el día doce de octubre de dos mil ocho y las costas procesales que cause esta instancia. Asimismo solicito que se nombre como Ejecutor de Embargos al Licenciado JOSE LUIS REYES AMAYA, a efecto que efectúe formal embargo en bienes propios de los demandados MARINA ESTELA FLORES DE LOPEZ conocida como MARINA ESTELA FLORES SARAVIA, JULIO CESAR LOPEZ GARAY, FRANCISCA ROMERO DE SANTOS, SANTANA JACQUELINE MOJICA QUINTANILLA y CELINA DOLORES CHAVEZ DE MURILLO. Por lo anteriormente expuesto y con expresas instrucciones de mi mandante, vengo a demandar en JUICIO MER-CANTIL EJECUTIVO a los señores MARINA ESTELA FLORES DE LOPEZ conocida como MARINA ESTELA FLORES SARAVIA, JULIO CESAR LOPEZ GARAY, FRANCISCA ROMERO DE SAN-TOS, SANTANA JACQUELINE MOJICA QUINTANILLA y CELINA DOLORES CHAVEZ DE MURILLO, por estar en deberle a mi representado la cantidad de dinero relacionada, en consecuencia de lo anterior y de acuerdo a lo establecido en los artículos 276, 457- 470, 615, 635 del Código Procesal Civil y Mercantil, a usted PIDO: Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco. Se me admita la presente demanda. Se agregue el documento base de la acción y vista su fuerza ejecutiva, se decrete embargo en bienes propios de los demandados y previos los trámites de ley se condene a los señores MARINA ESTELA FLORES DE LOPEZ conocida por MARINA ESTELA FLORES SA-RAVIA, JULIO CESAR LOPEZ GARAY, FRANCISCA ROMERO DE SANTOS, SANTANA JACQUELINE MOJICA QUINTANILLA y CELINA DOLORES CHAVEZ DE MURILLO, a pagar a mi mandante CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPE-RATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VA-RIABLE, la cantidad de OCHO MIL VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más intereses convencionales del CATORCE POR CIENTO ANUAL y moratorios del VEINTICUATRO POR CIENTO ANUAL a generarse ambos tipos de interés desde el día doce de octubre de dos mil ocho y las Costas Procesales que cause esta instancia. Se nombre como Ejecutor de Embargos al Licenciado JOSE LUIS REYES AMAYA, a efecto que efectúe formal embargo en bienes propios de los demandados MARINA ESTELA FLORES DE LOPEZ conocida por MARINA ESTELA FLORES SARAVIA, JULIO CESAR LOPEZ GARAY, FRANCISCA ROMERO DE SANTOS, SANTANA JACQUELINE MOJICA QUINTANILLA y CELINA DOLORES CHAVEZ DE MURILLO.""""""El Juzgado admitió la demanda presentada, se tuvo por parte a la Licenciada Lorena Elizabeth Costte Granados, en calidad de Mandataria de la Caja de Crédito de Zacatecoluca, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, se agregó el documento base de la pretensión y vista la fuerza ejecutiva se ordenó decretar embargos en bienes propios de los señores Marina Estela Flores de López conocida por Marina Estela Flores Saravia, Julio César López Garay, Francisca Romero de Santos, Santana Jacqueline Mojica Quintanilla y Celina Dolores Chávez de Murillo, comisionándose para que lo diligencie al ejecutor de embargo Licenciado José Luis Reyes Amaya. En vista de no haber contestado los demandados Marina Estela Flores de López conocida por Marina Estela Flores Saravia, Julio César López Garay, Francisca Romero de Santos, Santana Jacqueline Mojica Quintanilla y Celina Dolores Chávez de Murillo, a estar a derecho en el plazo de diez días que señala el Art. 475 del CPCM, por lo que se ordena se dicta Sentencia Definitiva. III. Con la Prueba Documental que corre agregada en autos, consistente en Escritura Pública de Mutuo con Garantía Solidaria, otorgada en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las nueve horas y diez minutos del día once de agosto del año dos mil seis, ante los oficios de la Notario JOSE VIRGILIO CORNEJO MOLINA; con lo que se fundamenta lo expuesto por el Actor en su demanda y siendo esta plena prueba, pertinente y preconstituida y que como consecuencia trae aparejada ejecución sin necesidad de aportar otro medio de prueba que lo sustente, razón por la cual es procedente acceder a las pretensiones planteadas en la demanda. POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores, disposiciones legales citadas y artículos, 1, 2, 11, 15, 18, 172 Inc. 3°. y 182 Ord. 5°. Cn, 1142 Com., y 457, 458, 459, 460, 468 CPCM, a nombre de la República de El Salvador, FALLO: Se declara estimativa la presente Sentencia de mérito y como consecuencia se condena a los señores MARINA ESTELA FLORES DE LOPEZ, conocida por MARINA ESTELA FLORES SARAVIA, en calidad de deudora principal y a los señores JULIO CESAR LOPEZ GARAY, FRANCISCA ROMERO DE SANTOS, SANTANA JACQUELINE MOJICA QUINTANILLA y CELINA DOLORES CHAVEZ DE MURILLO en calidad de Fiadores y Codeudores Solidarios, a pagar a la CAJA DE CREDITO DE ZACA-TECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. 1) en concepto de capital la suma de OCHO MIL VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, 2) más el interés convencional del CATORCE POR CIENTO ANUAL, 3) e intereses moratorios del VEINTICUATRO POR CIENTO ANUAL a generarse ambos tipos de interés, a partir del día doce de octubre del año dos mil ocho y 3) Costas Procesales. Sígase con la ejecución hasta su completo pago, trance o remate. HÁGASE SABER a las partes en el lugar señalado para los actos de comunicación procesal. Y siendo que los demandados FRANCISCA ROMERO DE SANTOS,

puede ser notificada en Barrio San Miguelito, Diecinueve Calle Oriente, casa número dos, de San Salvador, por lo que líbrese comisión procesal al Señor Juez Quinto de Paz de San Salvador, a fin de lo que diligencie; SANTANA JACQUELINE MOJICA QUINTANILLA, puede ser notificada en Hospital de Niños Benjamín Bloom, San Salvador, por lo que líbrese comisión procesal al Señor Juez Séptimo de Paz de San Salvador, Departamento de San Salvador, a fin de que lo diligencie y CELINA DOLORES CHAVEZ DE MURILLO, reside en final novena avenida sur, número veintitrés, colonia Julias y Rosas, de Ciudad Delgado, por lo que líbrese Comisión Procesal al Señor Juez Primero de Paz de Ciudad Delgado, para que se sirva diligenciarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los seis días del mes de octubre de dos mil dieciséis. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

1 v. No. F022482/F023433

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo promovido por el licenciado JUAN CARLOS RIVAS AGUILERA, apoderado de la CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra el señor JOSE RENE OLIVARES CARBALLO, mayor de edad, actualmente de domicilio desconocido, Empleado, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro nueve tres cinco tres tres- cero; y con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno- uno ocho cero seis ocho uno- uno cero uno-siete, en calidad de deudor reclamándole capital, intereses y costas, juicio con referencia E-3-16-3.

Como se ignora el domicilio del demandado JOSE RENE OLIVARES CARBALLO, se le cita y emplaza por este medio para que comparezca a estar a derecho y conteste la demanda en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, y se nombrará un curador ad-lítem que la represente.

Dirección del demandante: Primera Avenida Sur, número cuatro, Barrio San José de la ciudad de Zacatecoluca.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, nueve días de septiembre de dos mil dieciséis. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: que en el proceso ejecutivo con referencia E-16-13-4, se ha promovido de parte de LA CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSA-BILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, una demanda contra ANA EVELYN CAÑAS DE PAZ, ADOLFO DE PAZ ARGUETA y VALENTIN PALACIOS HERNANDEZ y CARLOS ARMANDO GUEVARA CUBIAS, reclamando el pago de (\$11,647.04) más intereses que le dio el día seis de junio de dos mil doce, en base a la cual se ha decretado embargo de bienes.

Y manifestándose que los demandados ADOLFO DE PAZ ARGUETA y VALENTIN PALACIOS HERNANDEZ son de domicilio desconocido, se le CITA Y EMPLAZA por un término de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, con un curador ad- lítem que lo represente .

La demandante CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y su apoderado Licenciado JUAN CARLOS RIVAS AGUILERA, pueden ser localizados en Colonia Los Abetos, número 23, San Salvador o por medio del fax:2268-6401.

JUZGADO DE LO CIVIL; Zacatecoluca, veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DELO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F022485

LA INFRASCRITA JUEZA DOS, DEL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA VILMA ESTELA FLORES URRUTIA.

HACE SABER: A los señores YESSENIA MARIZOL SERPAS BENÍTEZ, mayor de edad, estudiante, antes del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: 00443300-1 y Número de Identificación Tributaria 1108-160272-102-9; y DOUGLAS SIGFREDO SERPAS BENÍTEZ, mayor de edad, Estudiante, antes del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número: 00074336-5, y Número de Identificación Tributaria: 1108-271269-101-6; que en este Juzgado se ha iniciado Juicio Ejecutivo con NUE: 11098-14-MCEC-2MC2, promovido por la Licda. SANDRA CAROLINA DIMAS GALEAS, sustituida por el Lic. SANTIAGO DE JESUS JIMÉNEZ DÁVILA y continuado por la Licda. CLAUDIA CAROLINA CRIOLLO SALAZAR en su calidad de Apoderados Generales Judiciales con Facultades Especiales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y CARRERAS AFINES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse COAS-

PAE, DE R.L, en su contra, y en cumplimiento de la resolución de las catorce horas y doce minutos del día diez de Octubre del corriente año y a solicitud de la parte actora, por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a NOTIFICÁRSELE en legal forma el DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA que equivale al EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTO, de conformidad al Art. 186 del CPCM, en consecuencia se les previene a los Señores YESSENIA MARIZOL SERPAS BENÍTEZ y DOUGLAS SIGFREDO SERPAS BENÍTEZ, que se presenten a este Juzgado, debidamente identificados dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma, si así lo estimare con las Justificaciones documentales que tuviere de conformidad con el art. 465 del CPCM. Se le hace saber a los demandados que de conformidad al Art. 67 CPCM será preceptiva su comparecencia por medio de un Abogado de su elección o procurador o Abogado de las Oficinas del Socorro Jurídico de las distintas Universidades, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República todo de conformidad con el art. 12 Inc. 1 de la Constitución de la República; y Arts. 67, 142, 143, 145 Inc. 2, 169, 181, 462 y 464 del CPCM. El presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola voz en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional, y en caso de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un Curador Ad Lítem, para que los represente en el proceso.-

Se les hace saber que junto con la demanda se presentaron los siguientes documentos: 1) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial; y 2) Documento base de la pretensión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que les sirva de legal EMPLAZAMIENTO a los Señores YESSENIA MARIZOL SERPAS BENÍTEZ y DOUGLAS SIGFREDO SERPAS BENÍTEZ.

Se libra el presente Edicto en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía, Jueza Dos, San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día Primero de Noviembre de dos mil dieciséis. LICDA. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, (JUEZA DOS) JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA. LICDA. LOURDES MARIA ARAUJO DE AMAYA, SECRETARIA.

1 v. No. F022548

## OTROS

NUMERO TRECE. PROTOCOLIZACION ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA NUMERO DECIMA CUARTA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO RECREACIONAL SAN BLAS - En la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintidós de Noviembre del año dos mil dieciséis.- Ante mí y por mí: JOSÉ ADALBERTO LOPEZ CASTILLO, Notario de este domicilio, procedo a

PROTOCOLIZAR el Acta de reforma de estatutos, dándole cumplimiento al Artículo veinticinco en su inciso segundo de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, los estatutos pueden ser objeto de reformas, por ello emití y el Acta que contiene la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CON-DOMINIO RECREACIONAL SAN BLAS, celebrada en segunda convocatoria, a las dieciséis horas del día cinco de diciembre de dos mil quince, en las instalaciones del Club de Playa, Rancho Nuevo, Primera Planta del Condominio Recreacional San Blas, Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad, el Consejo de Administración constituido por los Señores: José Víctor Rodríguez Mendoza, Miriam de Portillo, Edwin Chang, Juan José Amaya, Elías Cornejo, José Ricardo Fernández, Oscar Nelson Cruz y Noé Rivas y veinticinco propietarios asistentes o sus representantes de lotes que conforman el Condominio, reunidos todos con el objeto de celebrar la DECIMA CUARTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CON-DOMINIO RECREACIONAL SAN BLAS, para la que se han llenado todos los requisitos formales y legales, presentando la siguiente agenda: 1. Verificacion del Quórum. 2. Establecimiento del Sistema de votación. 3. Lectura y Aprobación de la Agenda. 4. Lectura y Aprobación del acta anterior. 5. Presentación para aprobación a modificación de Estatutos. 1. Establecimiento del Quórum. En segunda convocatoria, a las dieciséis horas del día cinco de diciembre de Dos mil Quince, con la asistencia de treinta y tres propietarios o sus representados. El Doctor José Víctor Rodríguez Mendoza, como presidente del Consejo de Administración, instaló legalmente la sesión con los presentes, tal y como lo establecen los Estatutos del Condominio, para segunda convocatoria, la cual será válida cualquiera que sea el número de propietarios que asistan o sus representados, y sus resoluciones surtirán efecto. 2. Establecimiento del Sistema de Votación. Establecido el quórum y con el objeto de dar cumplimiento a la Agenda de la Asamblea General Extraordinaria, el Doctor José Víctor Rodríguez Mendoza, sometió a consideración de los Asambleístas el sistema de votación, habiendo considerado los asistentes por unanimidad, que fuera por medio de paletas votantes que indican "si" o " no". 3. Lectura y Aprobación de la Agenda. El Doctor José Víctor Rodríguez, dio lectura a la Agenda del Día, presentándola de la siguiente manera: 1. Verificación del Quórum. 2. Establecimiento del Sistema de votación. 3. Lectura y aprobación de la Agenda. 4. Lectura y Aprobación del acta anterior 5. Presentación para aprobación a modificación de Estatutos. Luego de la lectura de la agenda, se sometió a votación, la señorita Luisa Rivas hizo la observación sobre el correlativo del punto 5, que tenía correlativo 10, se corrigió y luego fue aprobada por unanimidad. 4. Lectura y aprobación del acta anterior. El Acta de la Asamblea que fue celebrada el catorce de noviembre del año dos mil quince, fue leída por la Secretaria de Actas señora Miriam de Portillo. Luego de la lectura el Doctor José Víctor Rodríguez sometió a aprobación el acta leída y no teniendo los propietarios presentes ninguna observación, está fue aprobada y ratificada por el pleno. Antes de continuar con la agenda el Doctor José Víctor Rodríguez, informó al pleno que se ha instalado un nuevo sistema de video vigilancia para mejorar la seguridad del condominio, y que por el momento se encuentran ubicadas en la entrada principal del condominio, en el parqueo general del club de playa,

en la entrada del Club de Playa y en el área de piscinas y restaurante, añadiendo que posteriormente se aumentará el número de las mismas en áreas de mayor riesgo, mencionó que miembros de la junta directiva, incluyéndose él como presidente del Consejo de Administración tienen acceso a este sistema en tiempo real, por medio de sus teléfonos, para estar al tanto de lo que sucede en el mismo, la Señora Zoila Valencia, propietaria del lote K-28, preguntó cuánto es el tiempo de grabación, a lo cual el Doctor Rodríguez, manifestó que es de un mes continuo y que el control del sistema lo tiene el administrador del condominio ingeniero Mario Ernesto Cortez Maravilla, Continuando con la agenda el Doctor José Víctor Rodríguez, señaló que el punto único a tratar es sobre la modificaciones a estatutos. 5. Presentación para aprobación a modificación de Estatutos. El Doctor José Víctor Rodríguez, manifestó que se han enviado por correo electrónico la información necesaria para el análisis de la propuesta para el cambio de los estatutos, y cedió el lugar al Ingeniero Mario Cortez quien comentó que fueron diez personas las que mandaron recomendaciones para la modificación de los estatutos, los cuales fueron los señores y señoras Noé Rivas, Yanira Buruca, Luisa Rivas de Miguel, María Menéndez, Armin Alfaro, Héctor Córdova, Sergio Tweten, Rey Torres, Agustín Vásquez y Baltazar Mejía, aportando propuestas que fortalecían de manera similar la modificación de estatutos en mención, El Ingeniero Mario Ernesto Cortez procedió al análisis de la PRIMERA MODIFICACIÓN: al CAPITULO VI: DE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Artículo 25.- Las resoluciones del Consejo de Administración serán aprobadas por lo menos por cinco de sus miembros; en caso de empate, el presidente o el vicepresidente cuando represente al primero, tendrá voto de calidad. Luego de escuchar varias propuestas se decidió que se votaría por las siguientes tres opciones: a) con cinco miembros presentes harían quórum, b) mitad más uno para completar quórum y c) que se realicen dos convocatorias en la primera se completaría quórum con la mitad más uno y en segunda convocatoria con los que estén presentes. Quedando la votación de la siguiente manera a) con cinco de sus miembros completaría quórum, votaron dieciocho (18) SI y cuatro (4) votaron NO, B) Mitad más uno completarían quórum, votaron once (11) SI, las demás fueron abstenciones, C) que en primera convocatoria sea la mitad más uno y en segunda convocatoria con los que estén completen quórum. Votaron cinco (5) SI, las demás fueron abstenciones, Quedando la primera propuesta aprobada, la cual reza que con cinco miembros harán quórum en reuniones de Junta Directiva, Para lo cual el Licenciado Fernández, explicó que se sometía a votación por transparencia. El Artículo quedaría de la siguiente manera: CAPITULO VI: DE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Art. 25.- Las resoluciones del Consejo de Administración serán aprobadas por cinco de sus miembros y el mismo número de miembros hará quórum; en caso de empate, el presidente o el vicepresidente cuando represente al primero tendrá voto de calidad. SEGUNDA MODIFICACION: DISPOSICIONES GENERALES. Art. 56. Los cargos del Consejo de Administración son ad-honorem, sin embargo, cuando un miembro del Consejo de Administración o Asociado trabaje en actividades a tiempo completo o eventuales para la Asociación, podrá lograr una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten. El Doctor Rodríguez explicó

que la modificación a este artículo busca transparencia, y se pide que ningún miembro de junta directiva sea proveedor o suplidor de bienes o servicios para el condominio, en este punto la familia Batarse de la propiedad B01, opinaron que se debía de prohibir a los empleados también ser proveedores o suplidores de cualquier tipo de servicio y que lo mejor sería que se estableciera que ningún miembro junta directiva y/o empleado del condominio pudieran suplir servicios y que este abarcara hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo en afinidad. La señora Zoila Valencia del K-28, también manifestó que no se debía permitir que los empleados y sus familiares suplieran algún tipo de servicio al condominio, luego de discutir ampliamente este punto los asambleístas votaron por unanimidad, el no permitir que ningún miembro de junta directiva y/o empleado sea proveedor o suplidor de bienes y/o servicios para el condominio y que este abarcaba hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La modificación quedaría de la siguiente manera Art. 56. Los cargos del Consejo de Administración son ad-honorem, sin embargo, cuando un miembro del Consejo de Administración o Asociado trabaje en actividades a tiempo completo o eventuales para la asociación, podrá lograr una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten; Así como también todo propietario podrá ser proveedor o suplidor de bienes y/o servicios a nuestra asociación, siempre y cuando este se someta a un proceso de evaluación por la administración que determine que estos serán de total beneficio para la Asociación; Pero ningún miembro del consejo de Administración y/o empleado y sus familiares en cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad podrá ser proveedor o suplidor de bienes y/o servicios de nuestra asociación. TERCERA MODIFICACION al CAPITULO VI: DE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Artículo 23. Serán atribuciones del Consejo de Administración: Literal C: Hacer la calificación previa en los casos de destitución o retiro de los miembros del Consejo de Administración. En este punto el Señor administrador Ing. Mario Ernesto Cortez manifestó que la administración solicita al pleno la facultad de pedir las hojas de vida a los que quieren ser parte del Consejo de Administración, no con el fin de elegirlos, si no con el fin de conocer la idoneidad en los cargos que ejecutaran; la señora Zoila Valencia del lote K-28, opinó que la administración no es la que elegirá a los miembros de la Junta Directiva, son los asambleístas los que elegirán; al final el pleno de los asambleístas definirán por medio de su voto quienes serán los integrantes de la junta directiva y que por derecho cualquiera de los propietarios puede postularse a ser miembro del Consejo, es un derecho que no puede ser anulado ya que sería una violación a los estatutos. El señor Roberto Girón Flores, propietario del lote B-01, opinó que para ser miembro de la junta directiva no se necesita ninguna precalificación, el único requisito es la calidad de ser socio, por lo tanto la Junta Directiva no puede precalificar, es un derecho absoluto que nadie puede coartar al socio. El propietario del lote F-03 Saúl Pocasangre, manifestó que hay puntos como este que no se debe de modificar ya que estarían limitando a la asamblea y eso no debe de suceder. Tomó la palabra el Doctor Rodríguez, para pedir que votaran quienes estaban de acuerdo para la modificación del artículo 23 y quienes no están de acuerdo a la modificación de este artículo, para lo cual los asambleístas votaron por

unanimidad no modificar el artículo 23. CUARTA MODIFICACION. CAPITULO IV DE LOS ASOCIADOS Artículo 12. Los miembros de la Asociación perderán sus derechos y no gozarán de los servicios según las causas siguientes: Literal a): Falta de tres o más cuotas de la calidad que fuere en la Asociación. El Ingeniero Mario Cortez, explicó que la actual tasa de propietarios en mora es del 55% y que en el año 2014 se tuvo un déficit de \$35.0000, por la falta de pagos, este problema solo se ha superado por medio de los servicios que el condominio ofrece, tales como trabajos a propietarios, jardinería, piscinas y utilidad del restaurante y que se están realizando gestiones de cobro más fuerte, con el objeto de reducirla; pero que el 55% de propietarios en mora no reconocen la obligatoriedad del pago de la cuota a 30 días, sino hasta pasado los tres meses que establecen los estatutos, se está obteniendo muy pocas respuestas en el pago mensual de las cuotas, haciendo énfasis que los gastos del condominio son exigibles a 30 días y no a 90 días, por lo que solicitó al pleno que se modifique el estatuto para permitir hacer una gestión de cobros más efectiva antes de los tres meses y considerar en su debido momento y de acuerdo al debido proceso la suspensión de los servicios después del primer mes vencido. El Señor Roberto Girón Flores dellote B-01, aclaró que se debe hablar de suspensión de servicios, ya que jurídicamente no se puede decir que se pierden los derechos, y que tendría que decir: "No se le prestara servicios comunes a partir del primer mes en mora", el Ingeniero Cortez, explicó que en los Estatutos está contemplada la palabra derechos y que ha estado así desde que se inició el proyecto hace trece años, pero que se modificará para que no se pierdan derechos, sino servicios comunes, en este caso podemos cambiar la parte donde dice "pérdida de derecho" por "pérdida de servicios comunes". La Señora Zoila Valencia opina que si se tienen cobros a treinta días, el condominio tiene que hacer pagos también a treinta días. El Señor del k-28, explica que el artículo como tal suspende los servicios; pero no limita la realización de gestiones de mora antes de los treinta días, por lo que la gestión se podría hacer a quince días si es posible. El lng. Cortez señaló que muchos propietarios se amparan en este artículo para postergar sus pagos, y no debe ser así. La Señora Teresa Romero del lote L-08, manifestó que la gestión de mora debe gestionarse a partir del primer mes, y que si las personas al segundo mes no habían cancelado que se le suspendieran todos los servicios que el condominio pudiera prestarle. La Señora Ana María Coss del lote O-29, manifiesta que le parece muy bien que gestionen a treinta días, pero que la suspensión de servicios la hagan a sesenta días, y que deberían de preocuparse en recuperar la mora crónica, porque en este caso a quienes afectarían sería a las personas responsables de pago. El ingeniero Cortez manifestó que se gestiona la mora crónica y que producto de eso se ha reducido en un 10% con los cuales se han realizado nuevas obras, y explica que en los estatutos está escrito que las cuotas de los que no pagan serán cubiertas por los que van al día con sus cuotas, y se les pide que aprueben esta modificación con el fin de no afectar al propietario responsable y tener así finanzas sanas sin tocar el bolsillo de los propietarios que están al día con todas sus responsabilidades. El Lic. Ricardo Fernández aclaró en este artículo se debe de tener una mayor claridad y no podemos votar a secas porque realmente no se busca la autorización a la gestión, si no que realmente se busca el pago puntual de la cuota y

del recargo del interés de la cuota vencida a partir del segundo mes, primero si nosotros decimos que al primer mes de vencido, entonces el segundo mes le cobraremos intereses y segundo se tiene que tener claro que solo se tiene un mes para el pago de la cuota y el segundo mes tendría que cancelar el interés del 5%, y para eso se tienen que modificar los estatutos; El Ingeniero Mario Ernesto Cortez, manifestó que se hiciera la votación para autorizar la modificación a este artículo y los Asambleístas votaron y fue aprobado por unanimidad. Por lo que la modificación quedó así: CAPITULO IV. DE LOS ASOCIADOS. Artículo 12. Los miembros de la Asociación No gozarán de los servicios comunes según las causas siguientes: Literal a): Falta de una o más cuotas de la calidad que fuere en la Asociación. QUINTA MODIFICA-CION: al CAPITULO IV: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. Artículo 12. Serán deberes u obligaciones de los Asociados: a) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados; b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General y/o de Consejo de Administración; c) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos para los que fueren electos o nombrados, y desempeñar a cabalidad las comisiones que el socio se haya comprometido a realizar; d) Abstenerse de acciones y omisiones que puedan perjudicar la armonía, las actividades y en general los objetivos de la Asociación; e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos y el Reglamento Interno, así como obedecer y velar porque se respeten las disposiciones de la Asamblea General y el Consejo de Administración, siempre que estén relacionados con los objetivos de la Asociación; f) Estar solventes con las cuotas de mantenimiento o de otra índole que sean aprobadas por la Asamblea General. El Ingeniero Cortez explicó que la importancia de modificar este artículo es agregar el literal g) que rezaría "Las unidades habitacionales son unifamiliares y por lo tanto su arrendamiento quede restringido, a la figura de arrendamiento mayor a 6 meses, bajo la cesión de derechos y obligaciones por parte del actual propietario al arrendatario. Para que este cumpla con todas las obligaciones del condominio. En este punto el señor Roberto Girón Flores manifestó que no se puede prohibir el alquiler por lo que recomienda que se haga un contrato donde el propietario pague previamente las obligaciones del condominio, por cualquier problema que pueda existir con el arrendatario, La Señora Luisa de Miguel, manifestó estar de acuerdo con un contrato de exclusividad y que no pueda alquilarse a cualquier persona, que las personas que deseen alquilar se registren en el Registro de Comercio para que les cueste y esté de forma legal. La Señora María Elena Rivas del lote K-05, manifiesta estar de acuerdo con el alquiler de seis meses, porque considera que una persona que alquila a seis meses no va venir a realizar ninguna anormalidad, debido al tiempo que estaría quedándose, mas no está de acuerdo a que alquilen cada fin de semana, que es ahí cuando se pierde el control y no se sabe qué tipo de personas son las cuales se les arrienda. La señora Ana Guadalupe Willenstein propietaria del lote M-33 explicó su mala experiencia con personas que alquilan a la par de su vivienda y mencionó los daños que se pueden ocasionar a la comunidad con este tipo de prácticas, haciendo énfasis a que se prohíba terminantemente el alquiler de viviendas dentro del condominio. Luego de Dialogar y escuchar todos los puntos de vista el Ingeniero Cortez sometió a aprobación tres opciones, a) Alquiler mayor a seis meses con la cesión de derechos y obligaciones de parte del condómino

al arrendatario y presentación de documentación a la administración. b) Alquiler mayor a un año con la cesión de derechos y obligaciones de parte del condómino al arrendatario y presentación de documentación a la administración. c) Prohibición de alquiler de vivienda por parte de los condóminos; Quedando la votación así: Opción a) cuatro (4) Si y veintinueve (29) No, Opción b) dos (2) Si y treinta y uno (31) No, Opción c) veintisiete (27) Si, siete (7) No, quedando el artículo modificado de la siguiente manera: CAPITULO IV: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. Artículo 12. Serán deberes u obligaciones de los Asociados: a) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados; b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General y/o del Consejo de Administración; c) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos para los que fueren electos o nombrados, y desempeñar a cabalidad las comisiones que el socio se haya comprometido a realizar; d) Abstenerse de acciones y omisiones que puedan perjudicar la armonía, las actividades y en general los objetivos de la Asociación; e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos y el Reglamento Interno, así como obedecer y velar porque se respeten las disposiciones de la Asamblea General y el Consejo de Administración, siempre que estén relacionados con los objetivos de la Asociación; f) Estar solventes con las cuotas de mantenimiento o de otra índole que sean aprobadas por la Asamblea General. g) Queda expresamente prohibido el arrendamiento de los inmuebles que forman parte del condominio, es especialmente prohibido destinarlo para uso comercial, tal como bodega, taller, fábrica, escuela, iglesia o lugar de culto, local comercial, tienda u oficina, aun cuando dicho fin sea provisional; Posteriormente el Doctor José Víctor Rodríguez Mendoza agradeció la participación de los asambleístas, añadiendo la importancia de los cambios realizados porque da facultades a la administración para realizar una mejor gestión, mejores obras, mejor seguridad y mejores finanzas. Dio por finalizada la Asamblea a las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos del día y fecha señalados al principio. Protocolícese la presente acta, expídase a los interesados el testimonio de la escritura pública de Protocolización de esta acta, para los efectos consiguientes. Así me expreso, leo lo escrito, íntegramente en un solo acto la presente acta notarial que consta de un folio útil, sin interrupción, ratifico su contenido y firmo.- DOY FE- J.A.L.C. """RUBRICADA Y SELLA-DA.-"". Así me expreso, leo lo escrito en el acta transcrita es conforme con su original con la cual se confrontó: y leído que hube lo escrito íntegramente y en un solo acto, lo encuentro redactado conforme a mi voluntad, ratifico su contenido y firmo. DOY FE.-"JALC. "RUBRICA-DAS""""" PASO ANTE MÍ: de folio CIENTO CATORCE VUELTO a folio CIENTO DIECISEIS VUELTO del LIBRO DECIMO SEGUN-DO de mi Protocolo que vencerá el día Quince de abril de dos mil diecisiete. Y para ser entregado a CONDOMINIO RECREACIONAL SAN BLAS, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la Ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

> JOSE ADALBERTO LOPEZ CASTILLO, NOTARIO.

## MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016154276

No. de Presentación: 20160237941

CLASE: 43.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de FOREA, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras HOTEL ZENTRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALI-MENTACIÓN), INCLUYENDO SERVICIOS DE BAR, BARES DE COMIDAS RAPIDAS [SNACK-BARS], SERVICIOS DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS, CAFÉS-RESTAURANTES, RESTAURA-CIÓN [COMIDAS], SERVICIOS DE RESTAURANTES, SERVICIOS DE BANQUETES, SERVICIOS QUE CONSISTEN EN PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS; HOSPEDAJE TEMPORAL, INCLUYENDO AGENCIAS DE ALOJAMIENTO [HOTELES], ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, RESERVA DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, SERVICIOS DE HOTELERIA, RE-SERVA DE HOTELES, HOTELES DE PENSIÓN PARA ADULTOS, ASI COMO LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES, PENSIONES U OTROSESTABLECIMIENTOS QUEPROPORCIONENHOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA. No. de Expediente: 2016155140

No. de Presentación: 20160239581

CLASE: 39.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TRANSPORTES AEREOS GUATEMALTECOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras TAG Airlínes y diseño, traducidas al castellano como TAG AEROLÍNEAS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO NACIONAL E INTERNACIONAL, REGULAR Y NO REGULAR, DE PASAJEROS, CARGA Y CORREO: ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES Y VIAJES; SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES, EN PARTICULAR POR MEDIO DEL SUMINISTRO DE FACILIDADES EN LÍNEA PARA LA INFORMACIÓN EN TIEMPO REAL RELATIVAS A ITINERARIOS DE VUELOS AÉREOS Y VIAJES Y PARA REALIZAR RESERVACIONES POR MEDIO DE ELLAS; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO, BODEGAJE, EMPAQUE, EMBALAJE, CARGA Y DESCARGA POR CUALQUIER MEDIO DE EQUIPAJE, PRODUCTOS, MERCANCÍAS, DOCUMENTOS Y VALORES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

No. de Expediente: 2016153205 No. de Presentación: 20160235637

CLASE: 35, 45.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de PREVENCION Y SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVI-CIOS,



Consistente en: las palabras PS INCENDIO y diseño, sobre la palabra INCENDIO individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PARA CONTRA INCENDIO, RESCATE Y PARA LA PREVENCIÓN Y SEGURIDAD INDUSTRIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN MATERIA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002693-1

No. de Expediente: 2016156029 No. de Presentación: 20160241583

CLASE: 45.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ADOLFO HERNANDEZ RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONTROL Y MONITOREO INTERNACIONAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: Co & MELSALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CYMSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCION DE BIENES Y PERSONAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002742-1

No. de Expediente: 2016156028

No. de Presentación: 20160241582

CLASE: 43.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TERESA MARGARITA VALDIVIESO DE BARRIENTOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FORTE SMART SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: Teresita's CUISINE y diseño, que se traduce al castellano como la cocina de Teresita, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002743-1

No. de Expediente: 2016154365

No. de Presentación: 20160238101

CLASE: 36.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BAC MÓVIL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022442-1

No. de Expediente: 2016155822

No. de Presentación: 20160241067

CLASE: 45

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PC ONLINE S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Legaloop y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS LEGALES EN LINEA. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022512-1

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2016156148

No. de Presentación: 20160241919

CLASE: 44.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado XIOMARA YAMILET MAGAÑA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de MIREYA ANALI NAVARRO CAÑAS, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ORTHOPRO Dra. Anali Navarro y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PROFESIONALES DE ODONTOLOGIA Y ORTODONCIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador ocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ

REGISTRADORA

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022528-1

No. de Expediente: 2016153706

No. de Presentación: 20160236595

CLASE: 36.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMILIO RO-BERTO ALEXANDER MELARA MORENO, de nacionalidad SALVA- DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: Tu Sueño, Tu Casa Immobiliaria y Diseño, sobre la palabra tu casa e inmobiliaria individualmente no se le concede exclusividad., que servirá para: AMPARAR: INTERMEDIACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y ADQUISICIÓN EN PUBLICAS SUBASTAS HASTA SUS RESPECTIVAS VENTAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

 $\begin{aligned} \text{MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,} \\ \text{SECRETARIO.} \end{aligned}$ 

3 v. alt. No. F022567-1

## MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016152567 No. de Presentación: 20160234476

CLASE: 01.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de PRODUQUÍMICA INDÚSTRIA E COMÉRCIO S/A, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **Polyblen**

Consistente en: la palabra: Polyblen, que servirá para: AMPARAR: QUÍMICOS PARA USO EN LA INDUSTRIA Y LA AGRICULTURA; FERTILIZANTES; ABONO PARA LA AGRICULTURA; ABONO

COMPUESTO; ABONOS NITROGENADOS; PRODUCTOS QUÍ-MICOS PARA LA CORRECCIÓN DEL SUELO PARA USO EN LA AGRICULTURA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002690-1

No. de Expediente: 2016152569

No. de Presentación: 20160234478

CLASE: 01.

# EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de PRODUQUÍMICA INDÚSTRIA E COMÉRCIO S/A, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUC-TO,

# Triunfo

Consistente en: la palabra Triunfo, que servirá para: AMPARAR: QUÍMICOS PARA USO EN LA INDUSTRIA Y LA AGRICULTURA; FERTILIZANTES; ABONO PARA LA AGRICULTURA; ABONO COMPUESTO; ABONOS NITROGENADOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA CORRECCIÓN DEL SUELO PARA USO EN LA AGRICULTURA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

# ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002692-1

No. de Expediente: 2016152570

No. de Presentación: 20160234479

CLASE: 01.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de PRODUQUÍMICA ÎNDÚSTRIA E COMÉRCIO S/A, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUC-

# Kellus

Consistente en: la palabra Kellus, que servirá para: AMPARAR: QUIMICOS PARA USO EN LA INDUSTRIA Y LA AGRICULTURA; FERTILIZANTES; ABONO PARA LA AGRICULTURA; ABONO COMPUESTO; ABONOS NITROGENADOS; PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA CORRECCIÓN DEL SUELO PARA USO EN LA AGRICULTURA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2016154553

No. de Presentación: 20160238543 CLASE: 01. 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANO-NIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **TORREON**

Consistente en: la palabra TORREON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USOENLA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS; PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002695-1

No. de Expediente: 2016154534 No. de Presentación: 20160238524

CLASE: 01, 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANO- NIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **VIRTUOSO**

Consistente en: la palabra VIRTUOSO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USOEN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, ABONO PARA EL SUELO; Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002696-1

No. de Expediente: 2016154532

No. de Presentación: 20160238522

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **PUTIN**

Consistente en: la palabra PUTIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO;

Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS; PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

3 v. alt. No. C002697-1

No. de Expediente: 2016154550 No. de Presentación: 20160238540

CLASE: 01, 05.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANO-NIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **PREVENZEB**

Consistente en: la palabra PREVENZEB, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA AGRI-CULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DA-ÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS, INCLUYENDO: PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002698-1

No. de Expediente: 2016154536

No. de Presentación: 20160238526

CLASE: 01, 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **POPRICE**

Consistente en: la palabra POPRICE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS. PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2016154543 No. de Presentación: 20160238533

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANO-NIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **NEMITOL**

Consistente en: la palabra NEMITOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; INCLUYENDO: PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002700-1

No. de Expediente: 2016154539 No. de Presentación: 20160238529

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **NEMATOP**

Consistente en: la palabra: NEMATOP, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS: HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS; PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002701-1

No. de Expediente: 2016154538

No. de Presentación: 20160238528

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANO-NIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## NELORE

Consistente en: la palabra NELORE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA,

HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

> RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C002702-1

No. de Expediente: 2016154528 No. de Presentación: 20160238518

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPE-CIAL de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# MONUMENTAL

Consistente en: la palabra MONUMENTAL, que servirá para: AMPARAR; PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA AGRI-CULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICI-DAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil dieciséis.

> LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA

> CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

3 v. alt. No. C002703-1

No. de Expediente: 2016154533

No. de Presentación: 20160238523

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

No. de Expedi No. de Presenta CLASE: 01, 05. HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPE-CIAL de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **LABORIOSO**

Consistente en: la palabra LABORIOSO, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO ENLA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA: ABONO PARA EL SUELO: Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS; PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002704-1

No. de Expediente: 2016154542

No. de Presentación: 20160238532

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANO-NIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **FUSARIM**

Consistente en: la palabra FUSARIM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, ABONO PARA EL SUELO; Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002705-1

No. de Expediente: 2016154544

No. de Presentación: 20160238534

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **FUSAKILL**

Consistente en: la palabra FUSAKILL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

3 v. alt. No. C002706-1

No. de Expediente: 2016154555 No. de Presentación: 20160238545

CLASE: 01, 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **DUMATA**

Consistente en: la palabra DUMATA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ.
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002707-1

No. de Expediente: 2016154537 No. de Presentación: 20160238527

CLASE: 01, 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANO- NIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **CURATOR FORTE**

Consistente en: las palabras CURATOR FORTE traducidas al castellano como COMISARÍA FORTE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA: HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002708-1

No. de Expediente: 2016154531 No. de Presentación: 20160238521

CLASE: 01, 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANO-NIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE. PRODUCTO,

# **CUMBRE**

Consistente en: la palabra CUMBRE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA,

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

> RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C002709-1

No. de Expediente: 2016154552

No. de Presentación: 20160238542

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPE-CIAL de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# CÁTEDRA

Consistente en: la palabra CÁTEDRA, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO ENLA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR

3 v. alt. No. C002710-1

No. de Expedi No. de Presenta CLASE: 01, 05. No. de Expediente: 2016154527

No. de Presentación: 20160238517

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPE-CIAL de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **BÓVEDA**

Consistente en: la palabra BÓVEDA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002711-1

No. de Expediente: 2016154554 No. de Presentación: 20160238544

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANO-NIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **ATALAYA**

Consistente en: la palabra ATALAYA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

3 v. alt. No. C002712-1

No. de Expediente: 2016154535 No. de Presentación: 20160238525

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **ANORAK**

Consistente en: la palabra ANORAK, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS: ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil dieciseis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002713-1

No. de Expediente: 2016154546

No. de Presentación: 20160238536

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANO- 110

NIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **ALMAIZ**

Consistente en: La palabra ALMAIZ, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, ABONO PARA EL SUELO; Y PRODUCTOS FERTILIZANTE. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRE-PARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002714-

No. de Expediente: 2016154548 No. de Presentación: 20160238538

CLASE: 01, 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACÉ SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **AL-GRANO**

Consistente en: la palabra AL-GRANO, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA: ABONO PARA EL SUELO: Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002715-1

No. de Expediente: 2016154529

No. de Presentación: 20160238519

CLASE: 01, 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANO-NIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **ALGA-TOP**

Consistente en: la frase ALGA-TOP, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, ABONO PARA EL SUELO; Y PRODUCTOS FERTILIZANTES Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil dieciséis.

> LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

> CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C002716-1

No. de Expediente: 2016154547

No. de Presentación: 20160238537

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPE-CIAL de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: La palabra ALCIPER, que servirá para: AMPARAR; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; Y PRODUCTOS FERTILIZANTES, Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

lt. No. C002717-1

No. de Expediente: 201615454

No. de Presentación: 20160233

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANO-NIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de

la MARCA DE PRODUCTO.

## **ALFURON**

Consistente en: la palabra ALFURON, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS; PESTICIDAS. Clase: 05,

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil dieciséis.

> LICDA, HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO. REGISTRADORA.

> CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

112

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2016154549 No. de Presentación: 20160238539

CLASE: 01, 05.

RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANO-NIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **ALCAROX**

Consistente en: la palabra ALCAROX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA. REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002719-1

No. de Expediente: 2016154551 No. de Presentación: 20160238541

CLASE: 01, 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de

### **AFUSEC**

Consistente en: la palabra AFUSEC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS; PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002720-1

No. de Expediente: 2016154939 No. de Presentación: 20160239244

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FANTA y diseño, que servirá para: AM-PARAR: CERVEZAS: AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS

SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C002725-1

No. de Expediente: 2016155042 No. de Presentación: 20160239415

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Marca tridimensional identificada como diseño Espiral de Botella (FANTA), que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002726-1

No. de Expediente: 2016154634

No. de Presentación: 20160238700

CLASE: 30

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **BIMBO CHOCOSO**

Consistente en: las palabras BIMBO CHOCOSO, que servirá para: AMPARAR: PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA INCLUYENDO PASTELITOS Y GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciséis.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002727-1

### 114

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2016154680

No. de Presentación: 20160238865

CLASE: 31.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra artesano, que servirá para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002728-1

No. de Expediente: 2016150084 No. de Presentación: 20160229709

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORMA MARIBEL BAUTISTA SERPAS, en su calidad de APODERADO de FARMACEUTICA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARINSAL, S. A. DE C. V, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PROMINTON y diseño, que servirá para: AMPARAR: VITAMINAS Y SUPLEMENTO DIETÉTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022437-1

No. de Expediente: 2016154363 No. de Presentación: 20160238099

CLASE: 16.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase IBC Casa de Corredores de Bolsa y Administración de Cartera Miembro BAC/CREDOMATIC Network y

diseño, la palabra Network se traduce al castellano como Red de Trabajo, que servirá para: AMPARAR: PAPEL CARTÓN Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFIAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMÉSTICOS; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS): MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022443-

No. de Expediente: 2015144011

No. de Presentación: 20150218518

CLASE: 16.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAMON EDUARDO FRANCIA AGUIRRE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Guanaprints y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS

MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil dieciséis.

> MARIA DAFNE RUIZ REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022474-1

No. de Expediente: 2016156130 No. de Presentación: 20160241864

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de ALINTER, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **AGU**

Consistente en: la palabra AGU, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

### 116

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$ 

3 v. alt. No. F022495-1

No. de Expediente: 2016155250

No. de Presentación: 20160239994

CLASE: 12.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de QING-DAO SENTURY TIRE CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## AVANTECH

Consistente en: la palabra AVANTECH, que servirá para: AMPARAR: NEUMÁTICOS; A SABER, CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS, CUBIERTA DE NEUMÁTICOS PARA AUTO-MÓVILES, NEUMÁTICOS DE AERONAVES, NEUMÁTICOS SÓLIDOS, CUBIERTAS NEUMÁTICOS DE BICICLETA, CARCASAS DE NEUMÁTICOS; BANDAS DE RODADURA PARA RECAUCHUTAR NEUMÁTICOS; CÁMARAS DE AIRE INCLUYENDO CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

v. alt. No. F022496-1

No. de Expediente: 2016155972 No. de Presentación: 20160241420

CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ANGEL MELGAR MACHUCA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MANOLO'S PIZZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PIZZAS, PAN Y PREPARACIONES A BASE DE HARINA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022538-1

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO, EL SUSCRITO JUEZ.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con quince minutos del día catorce de noviembre del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE BRIGIDO QUIJADA VALLE, quien fue de ochenta y dos años de edad, agricultor, originario de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, hijo de Expectación Quijada y de Evarista Valle, falleció el día dieciséis de mayo del dos mil doce, siendo su último domicilio el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, de parte de JAIME NELSON QUIJADA, en calidad de hijo y heredero Testamentario de los bienes dejados por el causante. Confiérese al aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los catorce días de noviembre del dos mil dieciséis. LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002622-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas diez minutos del día veintidós de agosto del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que al fallecer dejó el causante señor EDUVIGES MURILLO

GARAY, fallecido a la edad de setenta y un años, agricultor en pequeño, casado, Salvadoreño, con Documento Único de Identidad número: Cero uno nueve ocho tres cinco tres cuatro guión nueve, del origen y domicilio de San Jorge, departamento de San Miguel, falleció a la una hora con quince minutos del día veintinueve de julio del año dos mil quince, en el Barrio Santa Rosa, de la ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio, de parte de los señores HUGO ALEXANDER MURILLO DIAZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos treinta y un mil novecientos veintisiete-nueve; y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos quince-ciento treinta y un mil ciento sesenta y nueve-ciento uno-nueve, MANUEL VENICIO MURILLO DÍAZ, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos treinta y siete mil trescientos ochenta y uno-cuatro; y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos quince-doscientos setenta y un mil doscientos setenta-ciento dos-uno, y WALTER AVILIO MURILLO DIAZ, de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones setecientos treinta y ocho mil ciento cuarenta y cuatro-tres; y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos quince-doscientos sesenta mil setecientos setenta y cinco-ciento uno-tres, en concepto de Herederos Testamentarios del causante. Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia yacente. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las quince horas del día veintidós de agosto de dos mil dieciséis. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos del día treinta y uno de octubre del dos mil dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante FELICITA FUENTES PEREZ, de parte de la señora MARIA LILIAN FUENTES, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cacaopera, Morazán, se identifica por medio de su documento Único de Identidad Número cero uno ocho cuatro cuatro uno nueve cero - uno y Número de Identificación Tributaria uno tres cero dos - uno cuatro cero nueve cinco cero - uno cero uno - seis; por derecho propio que le corresponde en calidad de hija de la causante, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, originaria de Cacaopera, Morazán, hija de SERVANDO FUENTES y SANTOS PEREZ, FALLECIO a las dos horas del día veinticuatro de febrero del dos mil siete, en el Barrio El Calvario de Cacaopera, Departamento de Morazán, siendo en ese lugar su último domicilio.-

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil dieciséis.- Lic. JÓRGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002634-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ SUPLENTE SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día siete de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó la causante VICTORIA LIZBET IBAÑEZ VARGAS DE MENA, conocida por VICTORIA LIZBET IBAÑEZ VARGAS, VICTORIA

LIZBET VARGAS, VICTORIA LIZBETH IBAÑEZ VARGAS DE MENA y por VICTORIA LIZBETH IBAÑEZ DE MENA, quien fue de sesenta y un años de edad, Licenciada en Enfermería, casada, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, Salvadoreña, de este domicilio, hija de NAPOLEÓN IBÁÑEZ y ELENA VARGAS, fallecida el día veintinueve de enero de dos mil dieciséis, de parte de la señora ILEANA MARIA MENA IBANEZ, conocida por ILEANA M MOORE y por ILEANA MOORE, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02939228-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0702-240278-101-6; y la niña ELENA SORAYA MENA ZELAYA, de seis años de edad, estudiante, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-160210-101-5, quien por ser de seis años de edad es representada legalmente por su madre, señora NORMA SORAYA ZELAYA DE MOLINA, ambas en calidad de herederas testamentarias.

Confiérasele a las aceptantes, en el carácter aludido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.- Lic. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ SUPLENTE SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002639-2

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día nueve de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA MARGARITA LÓPEZ HENRÍQUEZ, conocida por MARÍA MARGARITA LÓPEZ, quien falleció el día dos de diciembre de dos mil uno, en el Cantón Azacualpa, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARÍA TERESA HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ y BAUDILIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, en concepto de hijos de la causante y cesionarios del derecho hereditario que le corresponde al señor Félix Hernández, en calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante.

Y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas diez minutos del día nueve de noviembre de dos mil dieciséis.- Lic. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- Lic. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C002663-2

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las ocho horas con cuarenta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante OTILIA MORAN ALAS, quien falleció a las veintidos horas y cincuenta minutos del día cinco de enero del año dos mil ocho, en la Unidad de Salud de esta Ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores KARLA VANESSA, JUAN CARLOS y MARIO ERNESTO, todos de apellidos HERNANDEZ MORAN, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante en mención.

Habiéndoseles conferido a los aceptantes en el concepto antes indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- Lic. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. GRISSEL ELIZABETH QUIJADA, SECRETARIA INTERINA.

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día diez de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor FELICIANO ALFARO ROSALES, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN FRANCISCO DE JESUS ALFARO HERNANDEZ, conocido por JUAN FRANCISCO ALFARO y por JUAN FRANCISCO DE JESUS ALFARO, quien fue de noventa y cuatro años de edad, jornalero, originario de Berlín, departamento de Usulután, fallecido a las dos horas cuarenta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil trece, en el Cantón El Rebelde, jurisdicción de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en su calidad de hijo del causante.

Y se ha nombrado al aceptante, administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las ocho horas cincuenta minutos del día diez de noviembre de dos mil dieciséis.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTE-RINO.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022022-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas con quince minutos del día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día diez de julio del año dos mil dieciséis, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la causante señora ANA VERÓNICA GARCÍA, conocida por ANA VERÓNICA ALBERTO VILLALTA, de parte de la señora LUISA ELIZABETH GARCÍA, en su calidad de hermana de la causante.-

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con veintiún minutos del día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.- Licda. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022049-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR MANUEL ALVARENGA NAVARRO, conocido por VICTOR MANUEL NAVARRO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Civil, Salvadoreño por nacimiento, casado, del domicilio de San Miguel, originario de San Miguel, hijo de Cecilia Navarro Membreño y Felix Alvarenga, fallecido el día dieciocho de septiembre de dos mil dieciséis, en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel, de parte de los señores PASTORA MARIA PAZ DE ALVARENGA, conocida por PASTORA MARIA PAZ DE NAVARRO, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01328200 - 1 y tarjeta de identificación tributaria número 1416 - 300360 - 002 - 4; VICTOR MANUEL ALVARENGA PAZ, conocido por VICTOR MANUEL NAVARRO PAZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 05043752 - 4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217 - 130894 - 103 - 0 y KRISSIA YAMILETH NAVARRO PAZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio y de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217 - 050289 - 114 - 4, en calidad de cónyuge sobreviviente e hijos del causante respectivamente.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: SAN MIGUEL A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE NO-VIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.- Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUA-CIONES

3 v. alt. No. F022063-2

MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos del día tres de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por la causante, señora JULIA PÉREZ, conocida por JULIA PÉREZ MARTÍNEZ, quien fuera de noventa y tres años de edad, ama de casa, soltera, Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, hija de María Pérez, con Documento de Identidad número 00857028-7 y Número de Identificación Tributaria 0809-011020-001-3, a su defunción ocurrida a las ocho horas del día seis de enero de dos mil catorce, en San Salvador, en Comunidad Darío González, Barrio San Jacinto, Calle Juan, Número treinta y seis, por parte del señor CARLOS PÉREZ, de cincuenta y dos años de edad, soldador, del domicilio de San Salvador, con Documento de Identidad número 01174676-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-311064-106-8; en su calidad de heredero testamentario de la referida causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión, para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de noviembre del año dos mil dieciséis.-Licda. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- Lic. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F022064-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ(1) DEL JUZ-GADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con dies minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ANGEL ORTIZ ARRUÉ, quien falleció el día nueve de junio del año dos mil doce, de cincuenta años de edad, empleado, Salvadoreño, originario de San Salvador, siendo Ciudad Delgado su último domicilio, con Documento Único de Identidad 01954552-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-180761-004-6; de parte de la señora SARA NOEMY RUIZ DE ORTIZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Profesora, originaria de San Salvador, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02456930-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-230662-009-1, como esposa del causante y como cesionaria de los bienes que les correspondían a los señores ERICK ALEJANDRO ORTIZ RUIZ, de veintisiete años de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número 02868259-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-240385-129-0; DAVID ANGEL ORTIZ RUIZ, de veintiséis años de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número 03609103-9 y Número de Identificación Tributaria número 0614-230886-118-0 y JOSUE MIGUEL ORTIZ RUIZ, quien es mayor de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número 04796092-4 y con Número de Identificación Tributaria 0614-310393-121-2, como hijos del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Siendo representada la aceptante por la Licenciada HEIDI XIOMARA GUILLEN ESCAMILLA, con Número de Identificación Tributaria 0614-231078-132-1.

Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las nueve horas con quince minutos del día trece de octubre del año dos mil dieciscis.- Dra. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- Lic. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022070-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y nueve minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00672-16-CVDV-1CM1-52-16-C4; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARÍA DE LEÓN DE SANDOVAL, en su concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora EDILIA CANDELARIA RAMOS DE CALDERÓN, en su calidad de hija sobreviviente del causante, de la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor JOSÉ ELÍAS DE LEÓN LINARES, quien según Certificación de Partida de Defunción, fue de ochenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, siendo su último domicilio Santiago de la Frontera, de la ciudad de Santa Ana, fallecido el día veintinueve de septiembre del año dos mil tres, en el domicilio antes mencionado.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis.- Lic. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022076-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas quince minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00375-16-CVDV-1CM1-25/16(1); promovidas por el Licenciado René Alexander Contreras Peña, como Apoderado General Judicial de la señora María de León de Sandoval, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la referida señora: MARÍA DE LEÓN DE SANDOVAL, como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JUAN MIGUEL DE LEÓN GÓMEZ, como hijo de la causante, en la herencia intestada dejada a su defunción por la señora DOLORES DE LEÓN, conocida por DOLORES DELEÓN y por DOLORES DE LEÓN LINARES, quien fue de noventa y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santiago de la Frontera, de este departamento, quien falleció a las diez horas treinta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, en el Caserío Ojos de Agua, Cantón Santa Cruz, del municipio de Santiago de la Frontera, de este departamento.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.- Lic. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO

3 v. alt. No. F022077-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana; DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Elías Humberto Peraza Hernández, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Julio César Ábrego, quien falleció a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día treinta de junio del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana y se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Natalia Peraza de Ábrego, hoy viuda de Ábrego, en su carácter de heredera putativa de carácter testamentario del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- Licda. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado ELÍAS HUMBERTO PERAZA HERNÁNDEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA CIRIACA PÉREZ, quien falleció a las doce hora con treinta y cinco minutos, del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor EMILIO ANTONIO ALBERTO MARTÍNEZ, en su carácter de cesionario de los derechos que sobre la referida sucesión le correspondían a los señores Edgar Pérez, Mario Enrique Pérez y Rosa Haydee Pérez, en su carácter de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. EL IDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F022081-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificada en este juzgado bajo el NUE: 01193-16-CVDV-1CM1-103/16(3), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ZOILA MARIBEL HERNÁNDEZ CUELLAR quien según certificación de partida de defunción, fue de cuarenta y cinco años de edad, soltera, costurera, siendo su último domicilio en esta ciudad, habiendo fallecido a las a las diecisiete horas veinte minutos del día trece de mayo del año dos mil dieciséis; de parte de la señora KARLA MARCELA GALÁN HERNÁNDEZ, mayor de edad, soltera, estudiante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 04528759-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-010891-124-5, en su concepto hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor Alfredo Cuellar Alemán, en su calidad de padre sobreviviente de la causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- LIC-DA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022082-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las catorce horas y treinta minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por Salvador Rivas Hernández, quien falleció a las trece horas del día catorce de noviembre del año dos mil quince, en Colonia "Ojo de Agua", Cantón "Las Flores", Jayaque; La Libertad, a consecuencia de Parálisis Facial, sin asistencia médica, de 91 años, jornalero, casado con Martina Méndez de Rivas, originario de Tepecoyo, La Libertad, con último domicilio y residencia en Colonia "Ojo de Agua", Cantón "Las Flores", Jayaque; La Libertad, hijo de Víctor Rivas y Cirila Hernández; de parte de la señora de la señora Isabel Méndez García en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Martina Méndez Viuda de Rivas, cónyuge sobreviviente del causante.

Se nombró interinamente a la señora antes referida administradora y representante de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.-LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022107-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 536-ACE-16-(3), iniciadas por el Licenciado Raúl Alfonso Amaya Lemus, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor Oscar Obed Siciliano Segura, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Juayúa, con Documento Único de Identidad número cero cero cero treinta y seis mil doscientos cuarenta y cuatro guión cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero trescientos siete guión ciento treinta y un mil doscientos ochenta guión ciento uno guión cuatro; se ha proveído resolución por este Tribunal, de las nueve horas cuarenta minutos del día uno de noviembre del dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor OSCAR OBED SICILIANO SEGURA, la herencia intestada que a su defunción dejare el causante señor JORGE ALBERTO SALAZAR VALDEZ, conocido por JORGE ALBERTO SALAZAR, de sesenta y cinco años a su deceso, jornalero, casado, originaria de Juayúa, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día seis de noviembre del año dos mil ocho, hijo de los señores Alberto Valdez y Victoria Salazar, siendo su último domicilio la ciudad de Juayúa, jurisdicción de este Departamento.

Al aceptante, señor OSCAR OBED SICILIANO SEGURA, en concepto de cesionario de los derechos que les correspondían a las señoras ANTONIA RAMOS VIUDA DE SALAZAR y NORMA ANGELICA SALAZAR RAMOS, la primera como cónyuge sobreviviente y la segunda como hija del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v, alt. No. F022109-2

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con treinta minutos del día diez de noviembre del año dos mil dieciséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 04563-16-CVDV-1CM1-386-02; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor SAL-VADOR ELIAS BLANCO VENTURA, mayor de edad, Motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cinco cinco dos seis cuatro nueve-tres (01552649-3) y con número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-doscientos mil ochocientos setenta y dos-ciento siete-siete (1217-200872-107-7); en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le corresponde al señor ISMAEL ANTONIO VENTURA BLAN-CO, en calidad de hijo sobreviviente del causante señor ISMAEL VENTURA SOSA conocido por ISMAEL VENTURA y por ISMAEL VENTURA MANZANARES; a su defunción ocurrida el día 19 de Enero del año 2008, en Cantón Hato Nuevo, departamento de San Miguel, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica más Hígado Graso, con asistencia médica, a la edad de setenta y un años, Soltero, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Estanislao Sosa y Paula Ventura; siendo su último domicilio en el Cantón Hato Nuevo, departamento de San Miguel; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas con cuarenta minutos del día diez de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.-LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES, INTO.

3 v. alt. No. F022120-2

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas veinte minutos del diez de noviembre de dos mil dieciséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con NUE: 04542-16-CVDV-1CM1-384-04, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por el causante, señor BENJAMÍN UMANZOR, quien fue de setenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, originario y del último domicilio de San Miguel, quien falleció a las dieciocho horas treinta minutos del veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce, en el Caserío Las Hojas del cantón Las Delicias de San Miguel, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica; de parte de los señores JOSÉ ELMER VARGAS UMANZOR conocido por JOSÉ ELMER VARGAS, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Dallas estado de Texas de los Estados Unidos de América, con Pasaporte de los Estados Unidos de América número: 456681884; con número de Identificación Tributaria: 1217-060967-108-2: DORA ESTELA UMANZOR DE TOBAR antes DORA ESTELA UMANZOR VARGAS, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Houston estado de Texas de los Estados Unidos de América, con Pasaporte de El Salvador número: RE0460640; con número de Identificación Tributaria: 1217-030469-105-9; MARÍA DOLORES UMANZOR VARGAS, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Houston estado de Texas de los Estados Unidos de América, con Pasaporte de El Salvador número: A02983007; con número de Identificación Tributaria: 1217-150972-111-9; y JOSÉ BENJAMÍN UMANZOR VARGAS, de treinta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Houston estado de Texas de los Estados Unidos de América, con Pasaporte de El Salvador número: B70011833; con número de Identificación Tributaria: 1217-091077-101-7; en concepto de herederos testamentarios sobrevivientes del causante; y se les ha conferido a los aceptantes en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas veintitrés minutos del diez de noviembre de dos mil dieciséis.-LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F022133-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas del día ocho de noviembre del año dos mil dieciséis.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo también su último domicilio, el día veintidós de marzo de dos mil dieciséis, dejó la causante BLANCA MIRNA AGUIRRE DE PARADA, al señor JUAN FRANCISCO PARADA SORTO, en calidad de cónyuge sobreviviente de la referida de cujus. Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civit. Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas quince minutos del día once de noviembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022145-2

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JUAN ANTONIO TENORIO RIVAS, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SANTIAGO DE

JESÚS TENORIO MARTÍNEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, Jornalero, Soltero, salvadoreño, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos cuarenta y cuatro mil treinta y cuatro-dos y Número de Identificación Tributaria: un mil diez-doscientos setenta y un mil ciento treinta-ciento uno-siete, habiendo fallecido a las ocho horas del día veinte de julio de dos mil trece, en Colonia La Gloria, San Vicente, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de hijo del causante.

Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZDE LO CIVIL INTERINO.-LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022152-2

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas dos minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MOISES CARRILLO, conocido por MOISES CARRILLOS, y por MOISES CARRILLOS MIRANDA, quien falleció a las doce horas diez minutos del día veintisiete de octubre de dos mil quince, en Hospital Nacional San Rafael, jurisdicción de Santa Tecla, originario de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora MARÍA GUADALUPE CORNEJO DE CARRILLO, en calidad de cónyuge del causante; y de la niña VERONICA GUADALUPE CARRILLO CORNEJO, en calidad de hija del causante, ejerciendo su representación legal la señora MARÍA GUADALUPE CORNEJO DE CARRILLO; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas siete minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis.-LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas con diez minutos del día veinte de octubre de dos mil dieciséis. SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor FRANCISCO BENAVIDES ULLOA conocido por FRANCISCO BENAVIDES, quién fue de ochenta y nueve años de edad, Jornalero, Casado, originario y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Santos Benavides y de Tránsito Ulloa, Documento Único de Identidad número cero cero trescientos cuatro mil doscientos ochenta y ocho guión uno; fallecido a las diez horas veinte minutos del día siete de marzo del año dos mil once, en El Barrio San Isidro de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel; de parte de la señora ISABEL BENAVIDES DE MOLINA de cincuenta y siete años de edad, doméstica, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad número cero uno tres siete cuatro tres cinco siete guión ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos diecisiete guión cero veinte mil setecientos cincuenta y ocho guión ciento dos guión ocho, en su concepto de hija sobreviviente del causante y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: MARIA BONIFACIA FUNES BENAVIDES DE BENAVIDES, de ochenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad número cero uno ocho tres nueve siete uno uno guión cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos diez guión ciento cuarenta mil quinientos veintisiete guión ciento uno guión ocho, ROSA AURA BENAVIDES, de cincuenta y cuatro años de edad, Profesora, originaria y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cinco cuatro dos tres dos guión cinco y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diez guión doscientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y uno guión cero cero uno guión seis, MARINA DE JESÚS BENAVIDES DE PERALTA, de cuarenta y nueve años de edad, Secretaria, originaria y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad número cero dos uno cero cero nueve siete nueve guión dos y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diez guión doscientos mil cuatrocientos sesenta y seis guión uno cero uno guión dos, FELICITA BETY BENAVIDES DE SOTO, de sesenta y un años de edad, doméstica, originaria y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad número cero cero cero cero nueve ocho uno siete guión guión seis y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diez guión cero once mil ciento cincuenta y cuatro guión uno cero uno guión nueve, MERCEDES GLADIS BENAVIDES FUNES, de sesenta y tres años de edad, Comerciante, originaria y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad número cero dos cero seis siete dos cero ocho guión nueve y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diez guión cero ochenta mil novecientos cincuenta y dos guión cero cero dos guión cero, FRANCISCO BENAVIDES FUNES, de cuarenta y cuatro años de edad, Ganadero, originario y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento

de San Miguel, con su Documento Único de Identidad número cero cero tres cero cuatro tres cuatro seis guión tres y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos uno guión doscientos sesenta mil doscientos setenta y uno guión ciento uno guión seis, en su concepto de Esposa la primera y los restantes en su concepto de hijos sobrevivientes del causante. Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia. Chinameca, a las quince horas con veinte minutos del día veinte de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022172-2

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día dieciséis de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas y diez minutos del día cuatro de junio de dos mil quince, en Hospital Nacional Zacamil de San Salvador, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Rufino López Sermeño, de parte de la señora Carmela López, en su calidad de hermana sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Angélica Sermeño, en su concepto de hermana sobreviviente del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas quince minutos del día dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.-LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ROSA BERTA RODRÍGUEZ DE ORTIZ, conocida por ROSA BERTA RODRÍGUEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN DE DIOS ORTIZ SOSA, conocido por JUAN DE DIOS ORTIZ, quien fue de setenta y un años de edad, Ingeniero Agrónomo, casado, salvadoreño, originario y del domicilio de San Vicente, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos once-siete, y Número de Identificación Tributaria un mil diez-cero setenta mil novecientos cuarenta y cuatro-cero cero uno-cero, habiendo fallecido a las siete horas treinta minutos del día diecisiete de junio de dos mil dieciséis, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022187-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que su defunción deja el causante señor José Israel Alfaro Argueta; quien fue de treinta años de edad, fallecido el día dieciocho de junio del dos mil dieciséis, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte del señor Santos Alfaro, como padre sobreviviente del causante.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Lev.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: San Miguel, a las nueve horas trece minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA. HERENCIA YACENTE

La Licenciada MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, Juez Interina del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana: De conformidad con lo previsto en los artículos 1163 y 1164 C, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido bajo el número NUE: 01346-16-CVDV-3CM1; REF: DV-112-16-CIII, por el Licenciado Walter Manfredo Sandoval Peñate, Diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor SEBASTIÁN CASTANEDA, fallecido el día veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y tres, siendo esta ciudad, su último domicilio

Habiéndose nombrado como curadora para que represente dicha sucesión a la Licenciada Maryuri Yamileth Sifontes Salazar.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Santa Ana, a los un días del mes de noviembre del año dos mil dieciseis. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F022079-2

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Samuel Landaverde Hernández, promoviendo Diligencias Varias de Declaratoria de la Herencia Yacente, quien actúa como Apoderado General Judicial de la Sociedad Scotiabank El Salvador, S.A., y habiendo transcurrido más de quince días de encontrarse abierta la sucesión, sin que se haya presentado ninguna persona aceptando la herencia o una cuota de ella, en consecuencia mediante resolución pronunciada a las catorce horas y cincuenta y dos minutos del día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, se declara Yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor Oswaldo Ranferi Hernández Pacheco, quien en el momento de fallecer era de cincuenta y siete años de edad, casado, originario de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en esta Ciudad y Departamento de San Salvador, fallecido el día nueve de febrero de dos mil seis. Por lo anteriormente expuesto, se nombra Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada Marisa Méndez Urquilla, con Número de Identificación Tributaria nueve mil seiscientos-cero veinte mil ciento ochenta y cuatrociento uno-siete, para que lo represente, de conformidad al Art. 1164 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas cinco minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).-LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA

3 v. alt. No. F022099-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha presentado el Licenciado LUIS MARIO RIVERA MENÉNDEZ, de treinta años de edad, Abogado, de este domicilio, actuando en su concepto de Apoderado General Especial Judicial del señor JOSÉ LEONEL AGUIRRE GUTIÉRREZ, quien es de cuarenta y cinco años de edad, Comerciante en Pequeño, de este domicilio; pidiendo que se Declare Yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó la señora ODILIA ARGELIA MENÉNDEZ MÉNDEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, ama de casa, soltera, fallecida a las diecisiete horas diez minutos del día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, en el Kilómetro sesenta y nueve, en Calle de esta ciudad a Santa Ana; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; sin haber formulado testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha Herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma, al Licenciado JORGE MARIO MEZQUITA RODRÍGUEZ, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veinte minutos del día nueve de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL-LICDA.LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F022150-2

### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA DE ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACÉ SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor MELECIO SERRANO MARTINEZ, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de esta Villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango; con Documento Único de Identidad Número cero uno uno nueve seis dos ocho dos-cinco; MANIFESTANDO: Que es dueño y actual y poseedor de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza URBANA, ubicado en el Barrio San Esteban, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a SEISCIENTOS SESENTA PUNTO TREINTA Y SIETE VARAS CUADRADAS de los linderos y colindancias siguientes: AL NORTE: está formado por un tramo en línea recta, mide diecinueve punto sesenta metros, colinda con Berta Luz Avelar Avelar, Calle Pública de

por medio; AL ORIENTE: está formado por un tramo en línea recta, mide veinticinco punto cuarenta y uno metros, colinda con Sergio Mauricio Monge Monge, cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR: está formado por un tramo en línea recta, mide dieciséis punto sesenta y cinco metros, colinda con Emilia Huezo, Calle Pública de por medio; AL PONIENTE: está formado por un tramo en línea recta mide veinticinco punto noventa metros, colindando antes con Víctor Manuel Sosa, hoy con Víctor Antonio Sosa, cerco de alambre de púas de por medio, llegando así donde se inicia la presente descripción. En el inmueble descrito no posee ningún tipo de construcciones. No tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de compraventa que le hiciera el señor RODOLFO RIVERA LOPEZ, el día nueve de mayo del año dos mil nueve. Pagado así todos los derechos municipales y de registro presentando la ficha catastral respectiva, se aclara que todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de ley correspondientes.

ALCALDIA MUNICIPAL VILLA DE ARCATAO, Departamento de Chalatenango, a catorce de noviembre del año dos mil dieciséis.- JOSE ALBERTO AVELAR AVELAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MARIA INES VALLES PEREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002637-2

EL INFRASCRITÓ ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado ERIK EDUARDO MOLINA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con carné de Abogado número veintiún mil ciento siete, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora DELMI ROSINA REYES DE VELASQUEZ, de cuarenta años de edad, Estudiante, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Personal número Cero cero tres siete ocho nueve tres dos-ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Uno tres uno cuatro-uno tres cero uno siete seis-cero cero dos-cinco, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CUA-TRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide diez metros linda con terreno propiedad de la señora Ángel Chicas, cerco de alambre propiedad de por medio; AL SUR, mide ocho metros, linda con terreno del Centro Escolar José Simeón Cañas, propiedad del Ministerio de Educación, Calle y cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE, mide veinte metros, linda con terreno propiedad del señor Dore Ramos; y AL PONIENTE, mide veinte metros, linda con terreno propiedad de la señora María Edita Reyes Chicas, cerco de alambre propiedad de por medio; dicho terreno se valúa por la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para los efectos legales.

Se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Meanguera, departamento de Morazán, a los quince días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- JOSÉ BLADIMIR BARAHONA HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. OFELIA ROMERO CHICAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

#### TITULO SUPLETORIO

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como Apoderado General Judicial de la señora MARIA ANGELA SILVIA VILLANUEVA, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre del siguiente inmueble Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Majanitos, Cantón El Volcán, Municipio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción; al NORTE, distancia de setenta y cinco punto ochenta y dos metros, linda con terreno de Pastor Silva; al ORIENTE, distancia de setenta punto cuarenta y cuatro metros, linda con terreno de Isabel Herrera, camino vecinal de por medio; al SUR, distancia de noventa y siete punto noventa y dos metros, linda con terreno de Frederman Argueta; al PONIENTE, distancia de noventa punto treinta y ocho metros, linda con terreno de William Nahúm Flores Silva y Ana Beatriz Silva Martínez .-

Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, los adquirió por compra verbal que le hiciera al señor Santos Amaya Majano.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán; a las catorce horas y ventisiete minutos del día trece de Octubre Dos Mil Dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002641-2

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOSE VENANCIO GARCIA ARGUETA, como Apoderado General Judicial de la señora TEODORA ARGUETA HERNANDEZ DE ORELLANA, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO.

sobre: Un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Agua Zarca, Caserío Los Majanos, jurisdicción de Osicala, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS OCHEN-TA Y OCHO METROS TREINTA Y CUATRO DECIMETROS VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: al ORIENTE, veintisiete metros veinticinco centímetros colinda con terreno del señor Arnoldo Sáenz, cerco de piedra de por medio; al NORTE, veintiocho metros, colinda con terreno del señor Cristian García, calle que conduce al Caserío Los Majanos de por medio; al PONIENTE, quince metros cuarenta centímetros con solar de don Rigoberto Méndez, malla ciclón del colindantes de por medio; y al SUR, diecisiete metros ochenta centímetros, malla de ciclón del colindante de por medio .- Dicho inmueble lo valora en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS; y, lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hiciera el señor JOSE MOISES ORELLANA GOMEZ.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán, a las nueve horas del día seis de Octubre de Dos Mil Dieciseis, LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1° INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002645-2

LICENCIADA PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PÚBLICO, PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado los Licenciados TOMAS LOPEZ BARAHONA y ROSA YANETH ARCE MARTINEZ ambos mayores de edad, Abogado, de este domicilio, el primero con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho siete cinco seis dos nueve-uno, Tarjeta de Abogado número siete mil cuatrocientos cuarenta y tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cero uno tres - dos cero cero nueve cuatro nueve - cero cero uno-cuatro; la segunda con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro uno seis nueve ocho siete cero - siete, Tarjeta de Abogado número veintisiete mil novecientos ochenta y tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero nueve cero seis - uno dos uno cero ocho nueve - uno cero uno -cinco; actuando en calidad de Apoderados Generales Judicial de la señora MARIA CRISTINA MORALES MEMBREÑO, de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; con Documento Único

de Identidad número cero cuatro cero nueve ocho tres nueve cero - cinco y Número de Identificación Tributaria número uno dos cero seis - cero seis uno dos seis cuatro - uno cero uno -uno; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de la referida señora de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTON CUNCHIQUE, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de cero hectáreas SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalente a UNA MANZANA UN MIL TRESCIENTOS CUAREN-TA PUNTO VEINTISEIS VARAS CUADRADAS de las medidas y colindancias siguientes: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte quinientos treinta y nueve mil ciento ochenta y uno punto setenta, Este trescientos un mil doscientos noventa y tres punto sesenta y uno. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados cero ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados cero un minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur setenta y siete grados cincuenta y tres minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur setenta y siete grados veintisiete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur setenta y nueve grados cincuenta y seis minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; Tramo seis, Sur setenta y siete grados doce minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo siete, Sur setenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos doce segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; Tramo ocho, Sur setenta y nueve grados cuarenta y un minutos trece segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur ochenta y cuatro grados veintitrés minutos veintisiete segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y un metros; Tramo diez, Sur ochenta y seis grados cincuenta y nueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de trece punto quince metros; Tramo once, Sur ochenta y ocho grados cero cero minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de once punto cero un metros; Tramo doce, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo trece, Sur ochenta y cuatro grados veintinueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto doce metros; Tramo catorce, Sur ochenta y cuatro grados treinta y un minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa y cinco metros; Tramo quince,, Sur ochenta y nueve grados cero seis minutos treinta segundos Este con una distancia de trece punto doce metros; Tramo dieciséis, Sur noventa grados cero cero minutos cero

cero segundos Este con una distancia de tres punto noventa y dos metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y siete grados catorce minutos diez segundos Este con una distancia de siete punto cero un metros; Tramo dieciocho, Norte ochenta y cuatro grados treinta minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y cinco grados veintidós minutos veintiocho segundos Este con una distancia de doce punto quince metros; Tramo veinte, Norte ochenta y ocho grados veinticuatro minutos catorce segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y dos metros; colindando con ESTELA RUBIA RIVERA con cerco de púas. LINDE-RO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados cuarenta y tres minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo dos, Sur diecisiete grados trece minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y tres metros; colindando con TERESA RIVERA CUBIAS con calle de por medio; Tramo tres, Sur catorce grados cincuenta minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de nueve punto catorce metros; Tramo cuatro, Sur cero cuatro grados cero cuatro minutos cero nueve segundos Este con una distancia de punto cincuenta y cuatro metros; colindando con ELENA RIVERA CUBIAS con calle de por medio; Tramo cinco, Sur cero nueve grados treinta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y dos metros; Tramo seis, Sur veinticuatro grados cincuenta y dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur veintisiete grados cero un minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta metros; colindando con MIGUEL MERCADO con calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados veintitres minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinte metros; Trámo dos, Sur sesenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Sur ochenta y tres grados veintinueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo cinco, Sur setenta y siete grados cuarenta minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Sur ochenta y ocho grados cero un minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto diecisiete metros; Tramo siete, Sur ochenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo ocho, Norte ochenta y dos grados cuarenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto veintitrés metros; Tramo nueve, Sur ochenta y ocho grados diecinueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto

cuarenta y dos metros; Tramo diez, Sur ochenta y siete grados diecinueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto doce metros; Tramo once, Norte ochenta y seis grados veinticuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y nueve metros; Tramo doce, Norte ochenta y cinco grados treinta y un minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta metros; Tramo trece, Norte ochenta y dos grados cero cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y dos metros; Tramo catorce, Norte ochenta y un grados cincuenta y nueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo quince, Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintiún metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y dos grados treinta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto veinte metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y ocho grados treinta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y seis grados cincuenta y cinco minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo diecinueve, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y seis minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto diez metros; Tramo veinte, Norte ochenta y tres grados cincuenta y nueve minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de nueve punto treinta y tres metros; colindando con MAGALENA OLIVAR con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados treinta y cinco minutos cero ocho segundos Este con una distancia de treinta punto treinta y un metros; Tramo dos, Norte veinte grados cuarenta y tres minutos trece segundos Este con una distancia de veintisiete punto cero cero metros; colindando con ETELVINA GOMEZ UMAÑA con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Lo adquirió por posesión de hecho que le hizo su madre la señora MERCEDES DOLORES MEMBREÑO. Y lo valora en DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los tres días del mes octubre de dos mil dieciséis.- LIC. PATRICIA LISSETTE BARDA-LES OSEGUEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO. EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS
DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado EDWIN FRANCISCO ARAGON LOPEZ, como Apoderado General Judicial de la señora MARIA DIGNA ARGUETA, a solicitar a favor de ésta, TITULO SUPLETORIO de un terreno de Naturaleza rústica de forma triángular, ubicado en el Caserío El Amate, Cantón Cañaverales, Jurisdicción de San Fernando, distrito de Jocoitique, Departamento de Morazán, de LA CAPACIDAD SUPERFICIAL DE CINCO MIL SESENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUA-DRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide ciento dieciséis punto treinta y cuatro metros, con Santos García, cerco de alambre del colindante de por medio; AL PONIENTE, setenta y uno punto treinta y un metros con Jorge Martínez Rodríguez, cerco de alambre del colindante de por medio, y AL SUR, mide ciento veinte punto veinticuatro metros con Enrique García Argueta, calle de por medio que conduce a la Población de San Fernando.-Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo la señora TERESA DE JESUS HERERA HERNANDEZ; se estima en el precio de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los quince días del mes de Noviembre del Dos Mil Dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

#### TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

DR. JOSÉ RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHALATENANGO, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado MAYNOR LEE GOMEZ GOMEZ, en calidad de Apoderado Especial del señor OSCAR GEOVANY ROMERO RAMIREZ, de treinta y tres años de edad, estudiante, originario y del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero uno seis seis cero seis siete-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete-tres cero cero uno ocho tres uno cero uno-tres, solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario, Pasaje Caja de Agua, del municipio y departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS TRES METROS CUADRA-DOS CON CINCUENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide doce metros, colindando con propiedad de Tomasa Vides, calle pública de por medio; AL NORTE, mide veinticinco metros veinte centímetros, colinda con propiedad de Salvador Guardado y Eligio Hernández, dividido cerco de piedra y piña propio del terreno que se describe; AL PONIENTE, mide diez metros con cuarenta centímetros, colinda con propiedad Ramón Quintanilla, dividido por cerco de piña propio del terreno que se describe; y AL SUR, mide veintinueve metros, colinda con propiedad de Juan García López, dividido por cerco de piña propio del colindante. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie. En este inmueble existe construida una casa paredes de ladrillo y techo de tejas, goza de los servicios de agua potable y energía eléctrica y lo valúa en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DÓLARES, de los Estados Unidos de América. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo al señor Amílcar Antonio Arreola, en escritura pública número sesenta y cuatro, otorgada en la ciudad de Boston Massachussets, Estados Unidos de América, de las nueve horas cuarenta minutos del día cuatro de mayo del año de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la Licenciada Elena Elizabeth Ayala Orellana, posesión que unida al de su antecesor son más de veinte años, de poseerle en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y de buena fe, ejerciendo actos de verdadero dueño.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Chalatenango, a cuatro días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. DR. JOSE RIGOBERTO MEJÍA MENJÍVAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada MA-RIA GUADALUPE CABRERA CRUZ hoy MARIA GUADALUPE CABRERA LUNA, en su calidad de Apoderada de la señora ROSA CANDIDA ORELLANA MARTINEZ, de cincuenta y seis años de edad, empleada, de este domicilio, soltera, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones ciento treinta y siete mil doscientos trece guión nueve, solicitando a favor de su representada Título de Dominio, de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Pasaje Las Flores, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: TRESCIENTOS PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguiente: AL NORTE: mide quince metros con trece centímetros, colinda con inmueble propiedad del señor Héctor Arnoldo Cuadra López, muro propiedad del colindante; AL ORIENTE: mide dieciocho metros con noventa centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora María Rufina Hernández, cerco de piedra propiedad de la solicitante; AL SUR: mide quince metros con trece centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora María del Carmen Rivas de Campos, Pasaje Las Flores, de por medio; y AL PONIENTE: mide dieciocho metros noventa centímetros, colinda con inmueble propiedad de los señores Otilia Coreas de Álvarez, José Antonio Corvera Coreas y José Nelson Corvera Coreas, pared propiedad de los colindantes, en el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto, y demás servicios necesarios, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real, que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió mediante compra venta en forma verbal de la posesión material que le otorgó a su favor su compañero de vida el señor EVRISTO RUSTICO RAMOS, quien fue mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, en el año de mil novecientos noventa y siete, según declaración jurada presentada por la solicitante, que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesor data más de veintinueve años, y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna, los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los veinticuatro días del mes de octubre de año dos mil dieciséis. LIC. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentaron los Licenciados OSCAR MAURICIO HERNÁNDEZ BONILLA y JOSE WILFREDO GARCIA MARTINEZ, en su calidad de Apoderados del señor ISAI SANTOS MEJIA, de treinta y tres años de edad, albañil, de este domicilio, soltero, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones seiscientos siete mil novecientos veintiséis guión tres, solicitando a favor de su representado Título de Dominio, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Colonia Milagro de La Paz, Calle Palestina, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS SESENTA PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: tramo uno, Sur setenta y tres grados cuarenta y un minutos cero siete segundos Este, con una distancia de quince punto cero nueve metros, colindando con inmueble propiedad de María Luisa Chávez Granados, pared de bloque propiedad del solicitante; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: tramo uno, Sur cero cuatro grados veintidós minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de catorce punto sesenta y ocho metros, colindando con inmueble propiedad de María Luisa Chávez Granados, pared de bloque propiedad del solicitante; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: tramo uno, Norte setenta y seis grados quince minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto noventa y cinco metros, colindando con inmueble propiedad de Blas Santos Fuentes, pared de bloque propiedad del solicitante; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte veinte grados cincuenta y nueve minutos cero seis segundos Este, con una distancia de tres punto sesenta y un metros, colindando con inmueble propiedad de Josué Elías Águila Laso, calle de por medio, y tramo dos, Norte veintitrés grados cuarenta y un minutos cero un segundos Este, con una distancia de once punto setenta y seis metros, colindando con inmueble propiedad de José Esteban Argueta Bonilla y Jesús Ana Argueta Romero, calle de por medio, así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción, en el inmueble antes descrito no existen construcciones, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y lo adquirió mediante Documento Privado autenticado de compra venta de la posesión material que le otorgó a su favor la señora DOMINIA MEJIA VIUDA DE SANTOS, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, en esta ciudad, a las once horas del día veintiuno de julio del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario José Wilfredo García Martínez, que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesora data más de dieciséis años y sigue siendo en forma quieta,

pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna, los colindantes

son de este domicilio.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. LIC. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F022085-2

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016153627 No. de Presentación: 20160236452

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCO AN-TONIO SANTACRUZ JUAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión ÉCCOLE! EL ACIERTO PERFEC-TO PARA TU MARCA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: EMPRESA DEDICADA A LA PUBLICIDAD.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2016152713

134

No. de Presentación: 20160234774

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO NAVARRETE SOTO, en su calidad de APODERADO de AGROINDUSTRIAS LACTEAS LOS QUESOS DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LOS QUESOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

EL RINCON DEL QUESO

Consistente en: las palabras EL RINCON DEL QUESO y diseño, siendo la marca a la que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: LOS QUESOS DE ORIENTE y diseño, la cual se encuentra registrada bajo el número de inscripción 00122 del libro 00209 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBREPRODUCTOS EN LOS QUE PREDOMINA LA LECHE, TALES COMO, TODO TIPO DE QUESOS, BEBIDAS LACTEAS COMO YOGURTS O LECHE.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidos de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA No. de Expediente: 2016153083

No. de Presentación: 20160235283

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO NAVARRETE SOTO, en su calidad de APODERADO de AGROINDUSTRIAS LACTEAS LOS QUESOS DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LOS QUESOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

MAS QUE CLASICO

Consistente en: Las palabra MAS QUE CLASICO. Siendo la marca a la que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: LOS QUESOS DE ORIENTE y diseño, la cual se encuentra registrada bajo el número de inscripción 00122 del libro 00209 de Marcas, que servirá para: SER VIRA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBREPRODUCTOS ENLOS QUE PREDOMINA LA LECHE, TALES COMO, TODO TIPO DE QUESOS, BEBIDAS LÁCTEAS COMO YOGURTS O LECHE.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016155531 No. de Presentación: 20160240582

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: las palabras 15 MIN LUNCH OR IT¿S FREE y diseño, traducida al castellano como 15 MIN ALMUERZO O ES GRATIS. El nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es PARADISE LOBSTER & STEAK HOUSE inscrita al Número 209 del libro 10 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002657-2

#### SUBASTA PUBLICA

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO

DE FOMENTO AGROPECUARIO, contra los demandados señores FRANKLIN SANTIAGO VALLE RECINOS, CELINA ERLINDA ELIAS DE VALLE y JOSÉ SANTIAGO VALLE, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, situado en Urbanización "JARDINES DE MONTEBELLO" jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, marcado en el plano de lotificación respectiva, con el número dieciséis, del polígono A, y que se describe así: partiendo de la intersección de la Calle Antigua al Volcán, y Pasaje Montecasino Poniente, se mide sobre el eje de este último una distancia al Norte de sesenta y ocho punto cuarenta metros, luego, una longitud curva de catorce punto cero siete metros, terminando con una longitud de ciento catorce metros y rumbo Norte ochenta y cuatro grados cincuenta punto dos minutos Este, se llega a un punto donde se hace una deflexión izquierda de noventa grados y se miden seis metros para llegar al mojón Sureste del lote que se describe así: AL SUR, línea recta de siete metros, y rumbo Sur ochenta y cuatro grados cincuenta punto dos minutos Oeste, lindando con los lotes números diez y once del polígono "B" de la referida urbanización, Pasaje Montecasino, de doce metros de ancho de por medio; AL PONIENTE, línea recta de dieciséis punto cincuenta metros, y rumbo Norte cinco grados diez punto dos minutos Oeste lindando con el lote número quince del polígono "B" de la referida urbanización; AL NORTE, línea recta de ocho punto cincuenta y cuatro metros, y rumbo Norte cincuenta grados cinco punto dos minutos Este, lindando con el lote número dieciséis-A del polígono "B" de la referida urbanización; AL ORIENTE; línea recta de veintiún punto cuarenta metros y rumbo sur cero punto cinco grados diez punto dos minutos Este, lindando con el lote número diecisiete del polígono "A" de la referida urbanización, el lote así descrito tiene un área de CIENTO TREINTA Y DOS PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE PUN-TO OCHENTA VARAS CUADRADAS, el inmueble antes descrito se encuentra inscrito en un cien por ciento del derecho de propiedad que le corresponde a favor del señor demandado FRANKLIN SANTIAGO VALLE RECINOS, bajo el sistema de Folio Real Computarizado a la Matrícula Número SEIS CERO CUATRO CUATRO NUEVE OCHO DOS OCHO-CERO CERO CERO CERO ASIENTO UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador, Departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día doce de agosto de dos mil quince. MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por la Licenciada PATRICIA MARICELA ARGUETA HERNÁNDEZ, como Apoderada General Judicial del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO; contra los demandados señores VÍCTOR SANTIAGO CARRILLO ROSA Y TERESA DEL CARMEN ZELAYA DE CARRILLO, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, los bienes inmuebles embargados siguientes: Primero: Un inmueble de naturaleza rústica, ubicado contiguo a Colonia Los Ángeles, Lotificación El Castillo uno y dos Polígono treinta y siete, jurisdicción de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, que se describe así: LOTE NUMERO UNO DEL POLÍGONO TREINTA Y OCHO de una extensión superficial de SETECIENTOS ONCE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS y se ubica partiendo de la intersección de las líneas centrales de calle número nueve y avenida La Paz se parte al Norte sobre la línea Central de la última distancia de veintitrés metros luego en este punto se hace una deflexión izquierda de noventa grados y con una distancia de cuatro metros se llega al mojón esquinero Sur- Oriente describiendo a continuación cada lindero AL SUR, distancia de cuarenta metros colinda con lotes tres y dos del polígono treinta y ocho. AL PONIENTE, distancia de catorce metros colinda con lote número doce del polígono número treinta y siete Avenida El Río de por medio, AL NORTE, distancia de treinta y dos metros colinda con lote número trece del polígono número treinta y seis calle número ocho de por medio. AL ORIENTE, distancia de veinte metros colinda con lote número once del polígono número treinta y ocho Avenida La Paz de por medio. Inscrito a favor del demandado señor VÍCTOR SANTIAGO CARRILLO ROSA bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO SEIS CINCO CINCO SIETE SEIS- CERO CERO CERO CERO, Asiento UNO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador. SEGUNDO: Un inmueble de naturaleza rústica, ubicado contiguo a Colonia Los Ángeles, Lotificación El Castillo uno y dos Polígono treinta y ocho; jurisdicción de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, que se describe así: LOTE NUMERO DOS DEL POLÍGONO TREINTA Y OCHO de una área superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, se ubica partiendo de la intersección de las líneas centrales de la Avenida La Paz y calle número nueve se parte al Poniente sobre la línea central de la última una distancia de veintitrés metros luego en este punto se hace una deflexión derecha de noventa grados, y con una distancia de tres metros se llega al mojón esquinero Sur- Oriente describiendo a continuación cada lindero: AL

SUR, distancia de treinta metros colinda con lote número uno del polígono treinta y nueve "A" calle número nueve de por medio. AL PONIENTE, distancia de veintiún metros colinda con lote número trece del polígono número treinta y siete Avenida El Río de por medio. AL NORTE, distancia de veinte metros colinda con parte del lote número uno del polígono treinta y ocho. AL ORIENTE, distancia de veinte metros colinda con lote tres del polígono número treinta y ocho. Inscrito a favor del demandado señor VÍCTOR SANTIAGO CARRILLO ROSA, bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO SEIS CINCO CINCO SIETE SIETE- CERO CERO CERO CERO, Asiento UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador. TERCERO: Un inmueble de naturaleza rústica, ubicado contiguo a Colonia Los Ángeles, Lotificación El Castillo uno y dos Polígono treinta y ocho, jurisdicción de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, que se describe así: LOTE NUMERO TRES DEL POLÍGONO TREINTA Y OCHO de una area superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO SE-SENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, y se ubica partiendo de la intersección de las líneas centrales de calle número ocho y Avenida La Paz se parte al Sur sobre la línea central de la última una distancia de veintitrés metros luego en este punto se hace una deflexión derecha de noventa grados y con una distancia de cuatro metros se llega al mojón esquinero Nor- Oriente describiendo a continuación cada lindero: AL ORIENTE, distancia de veinte metros colinda con lote número cuatro del polígono número treinta y ocho, Avenida La Paz de por medio, AL SUR, distancia de diecinueve metros colinda con lote número dos del polígono número treinta y nueve "A" calle número nueve de por medio, AL PONIENTE, distancia de veinte metros colinda con lote número dos del polígono treinta y ocho. Y AL NORTE, distancia de veinte metros con parte del lote número uno del polígono treinta y ocho. Inscrito a favor del demandado señor VÍCTOR SANTIAGO CARRILLO ROSA, bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO SEIS CINCO CINCO SIETE OCHO- CERO CERO CERO CERO, Asiento UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador. CUARTO: Un inmueble de naturaleza rústica, ubicado contiguo a Colonia Los Ángeles, Lotificación El Castillo uno y dos Polígono treinta y siete, jurisdicción de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, que se describe así: LOTE NUMERO ONCE DEL POLÍGONO TREINTA Y SIETE de una área superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, y se ubica partiendo de la intersección de las líneas centrales de Avenida El Río y calle número ocho se parte al Poniente sobre la línea central de la última una distancia de dieciséis metros, luego en este punto se hace una deflexión izquierda de noventa grados y con una distancia de tres metros se llega al mojón esquinero Nor- Oriente describiendo a continuación cada lindero. AL ORIENTE distancia de veinte metros

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

colinda con lote número doce del polígono número treinta y siete. AL SUR, distancia de diez metros colinda con parte del lote número trece del polígono treinta y siete. AL PONIENTE, distancia de veinte metros y colinda con lote número diez polígono treinta y siete. Y AL NORTE, distancia de diez metros colinda con lote número quince del polígono número treinta y cinco calle número ocho de por medio. Inscrito a favor del demandado señor VÍCTOR SANTIAGO CARRILLO ROSA, bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO TRES CINCO OCHO CINCO SEIS- CERO CERO CERO CERO, Asiento UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador. QUINTO: Un inmueble de naturaleza rústica, ubicado contiguo a Colonia Los Ángeles, Lotificación El Castillo uno y dos Polígono treinta y siete, jurisdicción de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, que se describe así: LOTE NUMERO DOCE DEL POLÍGONO TREINTA Y SIETE de una área superficial de CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS, y se ubica partiendo de la intersección de las líneas centrales de la calle a Colonia Los Angeles y calle número ocho se parte al Oriente sobre la línea central de la última una distancia de noventa y cinco metros luego en este punto se hace una deflexión derecha de noventa grados y con una distancia de tres metros se llega al mojón esquinero Nor-Poniente describiendo a continuación cada lindero. AL NORTE, distancia de once metros colinda con lote número catorce del polígono número treinta y cinco calle número ocho de por medio. AL ORIENTE, distancia de veintiún metros colinda con lote número uno del polígono número treinta y ocho Avenida El Río de por medio. AL SUR, distancia de seis metros colinda con parte del lote número trece del polígono treinta y siete. Y AL PONIENTE, distancia de veinte metros colinda con lote número once del polígono número treinta y siete. Inscrito a favor del demandado señor VÍCTOR SANTIAGO CARRILLO ROSA, bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO TRES CINCO OCHO SEIS CERO-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT., y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día dieciocho de enero de dos mil dieciséis.- MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

AVISO

BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., al público.

HACE SABER: Que se ha presentado parte interesada a notificar a estas oficinas ubicadas en Avenida Olímpica #3550, San Salvador, el extravío de 1 Certificado de Acciones del señor Armando Bukele Kattan, Certificado No. 18123 por 3,596 acciones inscritas del 6,840,418 al 6,844,013 en el Libro de Accionistas que lleva la Sociedad, por lo cual solicita su reposición.

San Salvador, a los quince días del mes de noviembre de 2016.

ING, GERARDO JOSÉ SIMÁN SIRI, PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F022069-2

#### AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora SONIA ESTELA MOISES DE MARTINEZ, hoy viuda DE MARTINEZ, conocida por SONIA ESTELA MOISES, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor JUAN MARTINEZ LOPEZ, para que se le devuelva la cantidad de \$354.28, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que le correspondía a su extinto cónyuge y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el 26 de febrero de 2016.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 14 de noviembre de 2016.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO, MINISTERIO DE HACIENDA.

### **TÍTULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora REINA ELVIRA ALVARADO VIUDA DE MEJIA, de cincuenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos treinta y siete mil treinta y seis - ocho, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis - cero sesenta mil ciento sesenta - ciento uno - uno, y en la calidad antes indicada viene a promover DILIGENCIAS DE TITULO MUNICIPAL DE PROPIE-DAD de un inmueble de naturaleza RUSTICA, situado en Cantón El Divisadero, Caserío La Ceiba, Calle El Divisadero, Lote sin número, jurisdicción de Panchimalco, departamento de San Salvador, con MAPA número CERO SEIS UNO CERO R CERO CINCO parcela número DOSCIENTOS TRES, de una extensión superficial de QUINIENTOS VEINTISEIS PUNTO CINCENTA Y TRES METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: se inicia del vértice Nor-Poniente el cual está definido por las coordenadas geodésicas siguientes: Longitud: cuatrocientos ochenta y un mil ciento sesenta y dos punto once, Latitud: doscientos setenta y seis mil quinientos sesenta y nueve punto cero tres metros, siendo sus medidas rumbos y colindancias como sigue: LINDE-RO PONIENTE: partiendo del vértice Sur poniente está formado por un tramo con el rumbo, y distancia: Norte veintidós grados cincuenta y tres minutos cinco segundos Este con una distancia de trece punto diez metros lindando con terreno propiedad Francisco Vásquez Ramírez, LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-poniente está formado por un tramo con el rumbo y distancia: Norte ochenta y dos grados veintiocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta metros lindando con terreno propiedad de Mario Rauda Cinfuegos, Río Shanasigua de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nororiente está formado por un tramo con el rumbo y distancia: Sur veintiséis grados nueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y cinco metros; lindando con terreno propiedad de Casimira Mejía de Vásquez. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur-oriente está formado por cuatro tramos con los rumbos y distancias: el primer tramo; Sur sesenta y dos grados treinta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; lindando en este tramo con terreno propiedad de Florencia Vásquez de Vásquez, calle al Divisadero de por medio; el segundo tramo: Norte ochenta y seis grados cuarenta y tres minutos diez segundos oeste con una distancia de once punto sesenta metros; tercer tramo: Norte ochenta y cuatro grados un minuto treinta y cinco segundos oeste con una distancia de trece punto noventa metros; cuarto tramo: Norte setenta y cuatro grados tres minutos cuarenta y un segundos oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros, lindando en estos tres últimos tramos con terreno propiedad de María Orbelina Benites de Martínez, Calle al Divisadero de por medio, así se llega al vértice Nor-poniente que es el punto donde se inició esta descripción" El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales y no esta en proindivisión. La solicitante posee el inmueble materialmente desde hace más de diez años, por haber pertenecido el mismo a su esposo ya fallecido señor

Rudelio Mejía, el cual posee de buena fe en forma quieta, pacífica y no ininterrumpida y para efectos de ley lo valúa en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Y para su publicación en el Diario Oficial, se libra en la Alcaldía de Panchimalco, a los catorce días del mes de octubre de dos mil dieciséis.-MARIO MELENDEZ PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ARMANDO GOMEZ LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F022071-2

#### **EMBLEMAS**

No. de Expediente: 2016153230 No. de Presentación: 20160235669

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de SUPER MARINO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como UN CAMARON DENTRO DE UN CIRCULO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día primero de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA

3 v. alt. No. F022202-2

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016156113 No. de Presentación: 20160241782

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ALBERTO PARADA DURAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Voces del Futuro y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO. REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002631-2

No. de Expediente: 2016156276 No. de Presentación: 20160242093

CLASE: 44.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARDO-QUEO SALAZAR HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CENTRO INTEGRAL DE NEFRO-LOGÍA LA DIVINA MISERICORDIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS. Clase: 44. La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil dieciséis.

# KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, ${\tt REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002646-2

No. de Expediente: 2016153634

No. de Presentación: 20160236468

CLASE: 35

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCO AN-TONIO SANTACRUZ JUAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ÉCCOLE! y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIA-LES, ADMINISTRACIÓN COMERICAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2016155820 No. de Presentación: 20160241065

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FLYING W BAR & GRILLEST. 1989 traducidas al castellano como W VOLADORAS BAR Y PARRILLA ESTABLECIDA EN 1989, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002655-2

No. de Expediente: 2016155565 No. de Presentación: 20160240629

CLASE: 39, 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CONCEP-CION IVOMNE TURCIOS DE PACHECO, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de IVODIECAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FORJANDO EL SALVADOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS INCLUYENDO TRANSPORTE, MOVILIZACIÓN DE PERSONAS Y ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS PARA IMPARTIR ASESORÍA Y CAPACITACIONES, INSTRUCCIÓN Y FORMACIÓN ACADÉMICA, INVESTIGACIONES EN EL CAMPO DE LA EDUCACIÓN, EVALUACIONES EN EL ÁREA FORMATIVA ACADÉMICA. Clase:

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  ${\tt SECRETARIO}.$ 

3 v. alt. No. F022130-2

### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016154282 No. de Presentación: 20160237947

CLASE: 18, 25.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ANDRES GARCIA SAAVEDRA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIA DE MATERIALES RENOVABLES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: INRECA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Salania

Consistente en: la palabra Savanna y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARTERAS Y CINCHOS. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002647-2

No. de Expediente: 2016152413 No. de Presentación: 20160234206

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO NAVARRETE SOTO, en su calidad de APODERADO de AGROINDUSTRIAS LACTEAS LOS QUESOS DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra QUESO JALAPEÑO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LACTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002652-2

No. de Expediente: 2016155536

No. de Presentación: 20160240587

CLASE: 29

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras WINGS WINGS EST 1989 y diseño traducida al castellano como ALITAS WALITAS BAR Y PARRILLAS ESTABLECIDA EN 1989, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL, ASÍ COMO LAS LEGUMBRES Y OTROS PRODUCTOS HORTÍCOLAS COMESTIBLES PREPARADOS PARA EL CONSUMO O LA CONSERVACIÓN. Clase: 29.

142

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

v. alt. No. C002656-2

3 v. alt. No. C002654-2

No. de Expediente: 20161558 No. de Presentación: 20160241058

CLASE: 18

No. de Expediente: 2016155533

No. de Presentación: 20160240584

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VALERIA SILVA ESTEVES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUC-

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# VALERIA & ELENA

Consistente en: las palabras VALERIA & ELENA, que servirá para: AMPARAR: CARTERAS DE CUERO E IMITACIONES DE CUERO Y OTROS PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COM-PRENDIDAS EN OTRAS CLASES: BILLETERAS, MONEDEROS, MALETAS, MALETINES, BRAZALETES Y PORTA PASAPORTES. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

> KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ. SECRETARIO.



Consistente en: las palabras Cotton tini y diseño, en donde la palabra Cotton se traduce al castellano como ALGODON, que servirá para: AMPARAR: BEBIDA ALCOHOLICA. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil dieciséis.

3 v. alt. No. F022165-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las nueve horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE RENE LÓPEZ CASTRO, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora CARMEN CASTRO, quien al momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, hija de Belisario Rivas y de Lucia Castro, falleció a las catorce horas treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil siete, en Cantón Zapotitán, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo Ciudad Arce su ultimo domicilio, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante.

Confiérasele al aceptante expresado en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas treinta minutos del día diez de junio del año dos mil dieciséis. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002548-3

LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta y siete minutos del día once de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CONSUELO FRANCISCA HERNÁNDEZ, conocida por CONSUELO HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, hija de María Julia Hernández, quien falleció el día diecinueve de abril del año dos mil doce, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la señora LIDIA ARACELI HERNÁNDEZ VIUDA DE AZUCENA, en calidad

de hija sobreviviente, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día once de octubre de dos mil dieciséis. LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002556-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos del día veintiséis de Octubre del Dos Mil Dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JUAN ROSA RAMOS, de parte del señor OSCAR RAMOS MARQUEZ, de setenta y seis años de edad, comerciante, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero seis ocho cuatro siete- cero, y número de Identificación Tributaria un mil trescientos Dieciséis - doscientos cincuenta mil doscientos cuarenta - cero cero uno - cinco; por derecho de representación que le corresponde en calidad de sobrino del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y un años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán; hijo de TRINI-DAD RAMOS y SUSANA ARGUETA; falleció, a las siete horas del día quince de Septiembre de Mil Novecientos Veinte, en el Caserío La Tejera, Cantón Casa Blanca, Jurisdicción de Perquín, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.- Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico. Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de Octubre del Dos Mil Dieciséis. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002560-3

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con seis minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis, se ha tenido de parte de los señores ROBERTO EDGARDO CASTRO AVELAR e IRMA CAROLINA CASTRO DE HIDALGO, a titulo de hijos sobrevivientes, por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor ALFONSO CASTRO SALAVERRIA, conocido por ALFONSO CASTRO HERRERA, fallecido a las veintiún horas cuarenta minutos del día nueve de julio del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el Municipio Tacuba, departamento de Ahuachapán. Y se han nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con siete minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis. LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN. LICDO. CRISTIAN BENJAMIN AVELAR LAGUAN, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F021725-3

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDA-LIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día dieciocho de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ANGEL ESCALANTE BELTRAN, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Empleado, soltero, de nacionalidad salvadoreño, originario de Santa Tecla, San Salvador, siendo su último domicilio el Cantón Primavera de esta Ciudad, quien falleció a las dieciséis horas veinticinco minutos del día veinticinco de julio del año dos mil once, en el Hospital General del Seguro Social, San Salvador; de parte de los señores JACQUELIN IVETH ESCALANTE MORENO, ERICK ERNESTO ESCALANTE TRIGUEROS y MONICA SARAI ESCALANTE TRIGUEROS, representadas por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada VERONICA ASTRID CALDERON PERAZA; confiriéndoseles INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021754-3

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora DIGNA CATALINA ORELLANA ORELLANA conocida por DIGNA CATALINA ORELLANA, acaecida el día veintiuno de abril de dos mil dieciséis, en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el Cantón Chunte, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas su último domicilio, fue de cincuenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, hijo de José María Orellana y de María Cástula Orellana Viuda de Orellana, originaria del Cantón Chunte, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de la señora MARIA SABINA ORELLANA ORELLANA, como cesionaria de los Derechos Hereditarios que en calidad de madre de la causante le correspondían a la señora MARIA CASTULA ORELLANA VIUDA DE ORELLANA; representada por el Doctor ROBERTO LARA o ROBERTO LARA VIDES, como Apoderado General Judicial. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 28 de Noviembre de 2016.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiuno días del mes de octubre de dos mil dieciséis. LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021756-3

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciséis horas del día ocho de Mayo del presente año y modificada por auto de las quince horas y treinta y siete minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RODOLFO BONILLA PORTILLO conocido por RODOLFO BONILLA, quien falleció el día tres de Agosto del año dos mil once, a la edad de cincuenta y siete años, siendo en San Julián su último domicilio, de parte de los señores HERMELINDA CASTILLO PORTILLO AHORA VIUDA DE BONILLA conocida por ERMELINDA CASTILLO, ERMELINDA CASTILLO PORTILLO, HERMELINDA CASTILLO DE BONILLA, ERMELINDA CASTILLO DE BONILLA, ERMELINDA CASTILLO VIUDA DE BONILLA y por HERMELINDA CASTILLO VIUDA DE BONILLA, SANTOS FRANCISCO BONILLA CASTILLO, CONSUELO BEATRIZ BONILLA CASTILLO, ADILIO ERNESTO BONILLA CASTILLO, JULIA BONILLA CASTILLO, JUAN ANTONIO BONILLA CASTI-LLO, PAZ BONILLA DE TREJO y SANTOS BONILLA CASTILLO, la primera en concepto de cónyuge y los restantes en concepto de hijos del causante.- Confiéresele al aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil trece.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021763-3

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día tres de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ALBA LUZ MORALES ROJAS, mayor de edad, comerciante en

pequeño, del domicilio de esta ciudad y departamento, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos treinta y dos mil novecientos veinticuatro-cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil diez-doscientos un mil cero setenta y seis-ciento unotres, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DOLORES SANTOS ROJAS VIUDA DE MORALES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, comerciante, salvadoreña, viuda, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve-nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil diez-doscientos noventa mil cuatrocientos cuarenta y siete-cero cero dos-nueve, fallecida el día diecisiete de septiembre del año dos mil doce, en el Hospital Nacional Doctor Juan José Fernández, Zacamil, de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Vicente el lugar de su último domicilio, en concepto de hijas de la causante y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt.. No. F021765-3

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuatro minutos del día trece de octubre del año dos mil dieciséis, se ha tenido de parte de los señores CARLOS ARTURO LAGUÁN GÓMEZ, JORGE ORLANDO LAGUÁN GÓMEZ y NIDIA ESPERANZA GÓMEZ LAGUÁN, a titulo de hijos sobrevivientes, por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JESÚS GÓMEZ conocido por JESÚS JOSÉ GÓMEZ, fallecido a las dieciocho horas del día veinticinco de febrero del año dos mil trece, en Hospital Nacional Francisco Menéndez del municipio y departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se han nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cinco minutos del día trece de octubre del año dos mil dieciséis. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diecisiete minutos del día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01227-16-CVDV-1CM1-105/16(1); promovidas por el Licenciado José David Torres Sandoval, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de los señores José Mario Recinos y Manuel de Jesús Recinos Flores; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los referidos señores JOSÉ MARIO RECINOS y MANUEL DE JESÚS RECINOS FLORES, en calidad de hermanos sobrevivientes; en la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor FRANCISCO ERNESTO RECINOS FLORES, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Profesor, soltero, con último domicilio en esta ciudad; y quien falleció a las once horas cinco minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, en el Hospital San Juan de Dios de ésta.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, uno de noviembre de dos mil dieciséis.- LICDA, THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F021803-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señorita CORALIA YAMILETH LOPEZ LOPEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JULIAN ALBERTO LOPEZ DOMINGUEZ, quien falleció a las veintitrés horas, con cero minutos el día treinta de diciembre de dos mil quince, en Hospital Nacional San Rafael, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo San Matías su último domicilio; en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JUANA CRESENCIA LOPEZ viuda DE DIMAS conocida por MARIA CRESENCIA LOPEZ, ésta en calidad de madre del causante, por medio de su Apoderado el Licenciado MANUEL ANTONIO GONZALEZ LOPEZ.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Lev.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las ocho horas cincuenta y ocho minutos del día seis de mayo del año dos mil dieciséis.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNÚLFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021812-3

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas diecisiete minutos del día once de agosto de dos mil dieciséis, se tuvo de parte de la señora PAULA MORENA PAZ DE COLOCHO, de treinta y cuatro años de edad, Secretaria, del domicilio de Apopa; con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y ocho - cero; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -diecinueve once ochenta y uno - ciento veinte - cinco; en calidad de hija del Causante, y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras: PAULA HERNANDEZ DE PAZ y ESMERALDA JOSEFINA PAZ DE FLORES, cónyuge sobreviviente e hija del Causante, respectivamente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FLORENCIO PAZ RODRIGUEZ, quien fue de sesenta años de edad, Cadenero, Casado, con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos uno - cero seis cero seis cuarenta y siete - cero cero uno - cero, fallecido el día uno de febrero de dos mil ocho, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y dos minutos del día once de agosto de dos mil dieciséis.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 28 de Noviembre de 2016.

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina, se ha presentado la señora JUANA CASTRO, de sesenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad, número cero cero siete uno nueve cuatro uno ocho guión cinco, y Número de Identidad Tributaria uno dos uno ocho guión tres cero uno uno cinco cuatro guión uno cero uno guión cuatro, solicitando se le extienda Título de Propiedad de un Inmueble de naturaleza Urbana, situado en Comunidad Divina Providencia II, final Avenida Veinte Norte, Número cuarenta y siete, del Municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, el cual es de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: tramo uno-dos línea recta de ocho punto sesenta y dos metros y rumbo sur ochenta y seis grados treinta y un minutos cuarenta segundos este, colindando con inmueble propiedad de Ana Mercedes Benítez Perdomo, servidumbre de aguas lluvias de por medio, AL ORIENTE: tramo dos-tres, línea recta de siete punto quince metros y rumbo sur cero dos grados diez minutos treinta y un segundos oeste, colindando con Zoila Elena Molina Molina y Sonia Vilma Molina. AL SUR: línea quebrada compuesta de cuatro tramos que se describen así: tramo tres-cuatro, línea recta de uno punto cero cero metros y rumbo norte ochenta grados veinticuatro minutos veintisiete segundos oeste, tramo cuatro-cinco, línea recta de tres punto dieciocho metros y rumbo sur veinticinco grados cincuenta y tres minutos diecisiete segundos oeste, tramo cinco-seis, línea recta de cero punto noventa y seis metros y rumbo norte ochenta y siete grados diecinueve minutos cero nueve segundos oeste, tramo seis-siete, línea recta de cinco punto cero nueve metros rumbo sur ochenta y cinco grados dieciséis minutos cuarenta y cinco segundos oeste, colindando este tramo con inmueble propiedad de Reyna Vicenta Carias Guillen. AL PONIENTE: tramo siete-uno, línea curva de diez punto setenta y tres metros y radio de ciento veinte punto noventa y uno metros, colindando con inmueble propiedad de Alcaldía Municipal de Mejicanos, Veinte Avenida Norte de por medio, con el cual se llega al esquinero que dio inicio a la presente descripción técnica. El inmueble antes descrito es de una extensión superficial de OCHENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO DIECISIE-TE PUNTO NOVENTA Y TRES VARAS CUADRADAS; que dicho

inmueble no es sirviente, ni dominante, no tiene carga alguna ni derecho que respetar, no está en proindivisión con persona alguna, el inmueble fue adquirido de buena fe desde mil novecientos ochenta y seis; que la posesión de la señora Juana Castro suman treinta años continuos; y lo valora en la suma de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos los colindantes son de este domicilio, se le hace del conocimiento al público para los efectos de

Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, tres días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- DR. JAIME ALBERTO RECINOS CRESPÍN, ALCALDE MUNICIPAL.- MARTA CECILIA HERNÁNDEZ DE ARA LEGA RUÍZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021798-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha presentado: JOSÉ WALTER POLIO GONZÁLEZ, de treinta y ocho años de edad, Abogado y Notario, soltero, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Tarjeta de Abogado número: diez mil doscientos cincuenta y dos, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón dieciséis mil cuatrocientos sesenta y tres- seis, y con Número de Identificación Tributaria: mil doscientos dieciocho - cero treinta y un mil doscientos setenta y siete - ciento uno - seis; apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSÉ RAMÓN CHÁVEZ QUINTANILLA, de cincuenta y dos años de edad, soltero, empleado, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco millones doscientos veintiocho mil trescientos veinte guión seis, y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dieciocho guión ciento veinte mil ochocientos veinticuatro guión ciento uno guión ocho; solicitando se le expida TITULO DE PROPIEDAD, a su favor sobre un terreno de naturaleza urbana, que se encuentra ubicado sobre la Décima Tercera Calle Oriente, BARRIO SAN BENITO, MUNICIPIO DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, con una EXTEN- SIÓN SUPERFICIAL DE OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (852.39 M²), de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados treinta y tres minutos once segundos este con una distancia de veinte punto veinticuatro metros; colindando con la propiedad de la señora Victoria Cuadra, tapial de ladrillo de barro, propiedad del señor José Ramón Chávez Quintanilla, de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur siete grados un minuto ocho segundos oeste, con una distancia de cuarenta punto ochenta y ocho metros; colindando con la propiedad de la señora Sandra Elizabeth Parada de Rivera, tapial de ladrillo de barro, propiedad del señor José Ramón Chávez Quintanilla, de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados quince minutos diecinueve segundos oeste con una distancia de veinte punto sesenta y cinco metros; colindando con la propiedad de los señores Olinda López de Martínez y Arnulfo Salgado Jiménez, calle pública de por medio; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte siete grados cuatro minutos cuarenta y tres segundos este, con una distancia de cuarenta y dos punto setenta y cinco metros, colinda con la propiedad de la señora Fabiana Rodríguez, tapial de ladrillo de barro, propiedad del señor José Ramón Chávez Quintanilla, de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble lo adquirió mediante compraventa verbal que le hizo el señor RAMÓN QUINTANILLA CISNEROS, en el año de mil novecientos noventa y cinco, inmueble que no posee nombre o denominación alguna y lo valúa en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, cuatro días de octubre del dos mil dieciséis.- JOSÉ REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS, ALCALDE MUNICIPAL.- ING. RONYS JASIRI AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### TÍTULO DE DOMINIO

DR. JOSÉ RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICI-PAL DE LA CIUDAD DE CHALATENANGO, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor CARLOS HUMBERTO RIVAS ROMERO, de treinta y nueve años de edad, Pastor Evangélico, originario y del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Unico de Identidad número cero dos seis dos nueve tres cinco cuatro - cero, con Número de Identificación Tributaria Cero cuatro cero siete - dos dos cero cinco siete siete - uno cero tres - cero, solicitando se le extienda TITULO DE DOMI-NIO, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario, Calle Morazán, del municipio y departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CINCUENTA Y SIETE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide nueve metros, con propiedad que antes fue de Coralia Villaherrera, hoy de Juan Antonio Villaherrera, cerco de piedra propio del colindante de por medio; AL NORTE, mide nueve metros, colinda con propiedad de Wilfredo Antonio Rivas Romeros, servidumbre de paso de por medio propio del colindante; AL PONIENTE, mide seis metros con treinta centímetros, colinda con propiedad de Otilio Rivas, camino de por medio en línea recta; y AL SUR, mide nueve metros, con cincuenta centímetros, colinda con resto del inmueble del cual se desmembró. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie. Dicho inmueble goza de los servicios de agua potable y energía eléctrica y lo valúa en la cantidad de MIL DÓLARES, de los Estados Unidos de América. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo al señor José Rivas Ortega, en escritura pública número ciento treinta y seis, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las diez horas del día diecinueve de abril de dos mil ocho, ante los oficios notariales del Licenciado Julio Vidal Alas Rivas, posesión que unida al de su antecesor son más de diez años, de poseerle en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y de buena fe, ejerciendo actos de verdadero dueño.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Chalatenango, a nueve días del mes de Noviembre del dos mil dieciséis.- DR. JOSE RIGOBERTO MEJÍA MENJÍVAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE ENRIQUE RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora NORMA YANIRA PORTILLO DE MARQUEZ conocida por NORMA YANIRA PORTILLO NAVARRETE, solicitando se le extienda a favor título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Agustín, de esta Villa de Carolina, departamento de San  $Miguel, que \ tiene \ las \ medidas \ y \ colindancias \ siguientes: \ AL \ ORIENTE:$ mide treinta y cuatro metros ochenta y cinco centímetros, con terreno del señor Pastor Hernández, cerco de alambre del colindante de por medio; AL NORTE: mide veintisiete metros con noventa centímetros, con solar de la compareciente, cerco de alambre propio del terreno que se describe de por medio; AL PONIENTE: mide diecisiete metros con cincuenta y cinco centímetros, con terreno del señor José Rodas Guzmán, calle de por medio; Y AL SUR, mide veintisiete metros con treinta centímetros, con solar de Dolores Guzmán y cerco de alambre propio de por medio hasta llegar a donde se comenzó, el inmueble descrito tiene una capacidad superficial de SEISCIENTOS CINCUENTA METROS OCHENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS. Que el inmueble descrito no contiene cultivos permanentes y de construcción contiene una casa de techo de tejas, paredes de ladrillo de treinta y cinco metros cuadrados, con servicio de energía eléctrica, y agua potable; y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa que le hiciera la señor SABAS CASTRO INTERIANO, dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por más de veinte años y lo valora en MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Carolina, departamento de San Miguel a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil dieciséis.JOSE ARMANDO HERNANDEZ CHICAS, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE GUADALUPE CARBALLO RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora MELISSA BEATRIZ GUZMAN, solicitando se le extienda a favor título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Agustín, de esta Villa de Carolina, departamento de San Miguel, que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE; mide diez metros con ochenta centímetros, colinda con terreno propiedad del señor Mercedes Pastora, calle pública de por medio; AL NORTE: mide diecinueve metros con diez centímetros, colinda con terreno propiedad del señor Héctor Ayala, cerco propio del colindante de por medio; AL PONIENTE, mide nueve metros con sesenta centímetros, colinda con terreno propiedad de la señora Alicía Ventura, y pared propia de la colindante de por medio; Y AL SUR, mide dieciséis metros con cincuenta centímetros, colindando con terreno propiedad de la señora Elva Luz Ventura, y pared propia de la colindante de por medio, el inmueble descrito tiene una capacidad superficial de CIENTO OCHENTA Y UN METROS CON CINCUENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS. Que el inmueble descrito no contiene cultivos permanentes ni construcciones, no es ejidal, baldío ni comunal; y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa que le hiciera el señor JOSE HECTOR DIAZ GUZMAN, dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por más de veinte años, y lo valora en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Carolina, departamento de San Miguel a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- JOSE ARMANDO HERNANDEZ CHICAS, ALCALDE MUNICIPAL.GUADALUPE CARBALLO RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016155715

No. de Presentación: 20160240891

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALBERTO ERAZO SOLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras S&L Computadoras y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL QUE SE DEDICARA A LA COMPRA Y VENTA DE COMPUTADORAS Y EQUIPO INFORMATICO Y QUE TAMBIEN OFRECE EL SERVICIO DE REPARACION DE COMPUTADORAS Y EQUIPO INFORMATICO.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2016149829

No. de Presentación: 20160229013

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de BRAND AND COPYRIGHTS MANAGEMENT CORP., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

# CAEX LOGISTICS EXPERTOS EN LOGISTICA

Consistente en: la expresión CAEX LOGISTICS EXPERTOS EN LOGISTICA, traducida al castellano como LOGISTICA CAEX EXPERTOS EN LOGISTICA. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es CAEX LOGISTICS inscrita al Número 207 del libro 291 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES EN LA COMERCIALIZACÓN DESERVICIOS DETRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS, ORGANIZACIÓN DE VIAJES, TRANSPORTE Y OPERACIÓN TERRESTRE, AÉREA Y MARÍTIMA DE DOCUMENTOS, ENCOMIENDAS, BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil dieciséis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA

SUBASTA PÚBLICA

AVISO

SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución promovida por este Juzgado, por el Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNANDEZ, Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIEN-DA, que se puede abreviar "EL FONDO", contra la señora MARIA PAOHLA DOROTEA QUINTANILLA DE RAMIREZ, conocida por MARIA PAOHLA DOROTEA QUINTANILLA BERRIOS, se venderá en pública subasta, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente:""" Un Apartamento de naturaleza rural hoy urbana y marcado como apartamento número TREINTA Y TRES del edificio X, Condominio E, Centro Urbano Lourdes, Jurisdicción de San Salvador, de una extensión superficial de CUARENTA Y UNO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS con un volumen de CIENTO OCHO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUBICOS, siendo las medidas perimetrales las siguientes: AL NORTE: Cinco punto cincuenta Metros, AL ORIENTE: Siete punto sesenta Metros, AL SUR: Cinco punto cincuenta metros y AL PONIENTE: Siete punto sesenta metros. Dicho condominio se encuentra regulado bajo el Régimen de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, quedando sujeto a las disposiciones de la misma. Inmueble inscrito a favor de la demandada señora MARIA PAOHLA DOROTEA QUINTANILLA DE RAMIREZ, conocida por MARIA PAOHLA DOROTEA QUINTANILLA BERRIOS, bajo la matrícula Número 60023616- A0122 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS DE LA PRIMERA SECCION DEL CENTRO.""

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las doce horas del día veintiséis de julio de dos mil once.- Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Lic. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021719-3

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

El Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada "BANCOVI DE R. L."

En cumplimiento a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, comunica que a su Agencia Paseo General Escalón se ha presentado el propietario del certificado a plazo fijo No. 63642, cuenta No. 61-006-002504-8, aperturado en fecha 30 de diciembre de 2015, a 365 días plazo prorrogables, solicitando la reposición del certificado a plazo fijo por extravío, por lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición. Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso el banco cooperativo no recibe alguna oposición, se procederá a la reposición del certificado antes señalado.

San Salvador, quince de noviembre de dos mil dieciséis.

Lic. JORGE ALBERTO SERPAS ORELLANA,

GERENTE DE AGENCIA.

"BANCOVI DE R. L.

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 554770, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 71/100 (US\$10,285.71) .

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, miércoles 16 de noviembre de 2016.

SONIA DE RECINOS,

Subgerente Cuscatlán Oro,
Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,
Agencia CUSCATLAN ORO CARIBE

Teléfono Oficina: 2509-4093

3 v. alt. No. F021861-3

### AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se presentó la señora Deisy Daniela Torres Palacios, como madre y representante legal de la niña Valeria Dalila Andrade Torres, para que se le permita firmar los documentos correspondientes y cobrar \$349.04, en concepto de Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2015, que por haber fallecido el padre de su hija Oscar Isabel Andrade Merino, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 28 de septiembre de 2016.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO.
MINISTERIO DE HACIENDA.

#### **OTROS**

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Juan José Rosales Rubio, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos siete tres cero cero siete tres guión cero y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete - cero sesenta mil cuatrocientos setenta y nueveciento cuatro- siete y Tarjeta de Abogado número: veintitrés mil ciento veintiocho; actuando como apoderado general con cláusula especial, de la DIOCESIS DE SAN MIGUEL, representada por el Señor EMILIO ANTONIO RIVAS SEGOVIA, mayor de edad, Sacerdote, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro dos cero cuatro siete cuatro guión siete y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete - doscientos cuarenta mil setecientos cincuenta y siete - cero cero tres - ocho; manifestando que la Diócesis de San Miguel, es dueño y actual poseedora de un inmueble de naturaleza urbano, situado en Barrio Concepción de la Villa de Quelepa, de las medidas y colindancias siguientes: NORTE: Parcela cincuenta y ocho, propiedad de José Luis Bermúdez Coreas y parcela cincuenta y tres, propiedad de Colomba Cristela García de Celis; ORIENTE: Parcela cincuenta y cinco, propiedad de Humberto Antonio Barahona Rivera y Nohemy Delmy Campos de Barahona; al SUR: Parcela Cincuenta y seis, propiedad de la Alcaldía Municipal de Quelepa y al PONIENTE: Parcela cincuenta y uno, propiedad de la Alcaldía Municipal de Quelepa, calle de por medio; con un área superficial de MIL CIENTO CATORCE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; en el inmueble antes descrito se encuentran construidas dos casas en buen estado, la Primera con paredes de ladrillo y adobe, portón, patio, columnas de adobe, que funciona como Templo, con sus respectivos servicios básicos de agua, luz y servicios sanitarios, la segunda paredes de bloque, construcción de dos niveles, con jardín, patio y bodega, y con sus respectivos servicios básicos.-Dicho Inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia y no está en proindivisión alguna, y ejercido actos de verdadero dueño por más de diez años consecutivos en forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, y lo valora por la cantidad de QUINCE MIL DOLARES (\$ 15,000.00).

Y para ser publicado por tres veces en el Diario Oficial, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de la Villa de Quelepa, a once de noviembre de dos mil dieciséis.-ING. MARVIN REYNALDO BERNAL SILVA, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F021791-3

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016155084 No. de Presentación: 20160239463

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ERNESTO CLAROS FLORES, en su calidad de APODERADO de UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA (UNIBE), de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA,

Consistente en: las palabras UNIVERSIDAD IBEROAMERI-CANA, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTI-VAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis.

> GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ, REGISTRADOR.

> LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002550-3

No. de Expediente: 2016154581

No. de Presentación: 20160238596

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BANCO AZUL DE EL SALVADOR. SOCIEDAD ANO- NIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Puntos AZUL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPERACIONES FINANCIERAS, TALES COMO AHORRO Y CRÉDITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002568-3

No. de Expediente: 2016156071

No. de Presentación: 20160241627

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YOLANDA BEATRIZ GUERRA VALLADARES, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA TIERRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACION, FORMACION; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPROTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA

> SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

> > v. alt. No. F021743-3

#### REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado ROSA BELIS CRUZ JURADO del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99001580 emitida el 15/05/2000. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 8 de noviembre de 2016

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v .alt. No. C002545-3

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado MINERVA ROXANA SORTO DE ORTIZ del domicilio de MORAZAN, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 18128 emitida el 07/11/2011. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 8 de noviembre de 2016.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ, RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

#### AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado OSCAR ARMANDO GONZALEZ del domicilio de SANTA ANA, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 18274 emitida el 27/12/2011.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 8 de noviembre de 2016.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ, RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C002547-3

**AVISO** 

"ASEGURADORA POPULAR, S. A.".

HACE: Del conocimiento al público en general que a nuestras oficinas se ha presentado la señora DEISY DOLORES YANEZ ACOSTA DE ANCHIETA, del domicilio de San Miguel, solicitando reposición de la Póliza de Seguro de Vida Individual N° VO-05.671, emitida por esta Compañía a favor de SERGIO ANCHIETA CLARA, con fecha 28 de noviembre de 1985.

Si dentro de 30 días contados a partir de la fecha de este aviso, no se presentare oposición, la Compañía procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 16 de noviembre de 2016

JACQUELINE LIZETH HERNANDEZ SEGURO DE PERSONAS ASEGURADORA POPULAR, S.A.

3 v. alt. No. F021770-3

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente : 2016155965 No. de Presentación: 20160241401

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE VICENTE AREVALO CEREN, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de IS21, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IS21, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PlaN 15 y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002544-3

No. de Expediente: 2008076919

No. de Presentación: 20080110088

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CO-MERCIALIZADORA DE LACTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **NUTRILECHE**

Consistente en: la palabra NUTRILECHE, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS; HUEVOS, LECHE Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; CONSERVAS, ENCURTIDOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil ocho.

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 28 de Noviembre de 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ. REGISTRADOR.

> RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ. SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C002553-3

No. de Expediente: 2016155929 No. de Presentación: 20160241298

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO ALFREDOZAMORA DAVID, en su calidad de REPRESENTANTE LE-GAL de MERCADOS ARTESANALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MERCADOS ARTESANALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: BASICS Mr. T Shirt y diseño, traducido como: Lo esencial Señor Camisa, que servirá para: AMPARAR: PREN-DAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA,

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002557-3

No. de Expediente: 2016155737

No. de Presentación: 20160240921

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERPHARMAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra MOXILIA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002565-3

No. de Expediente: 2016154335

No. de Presentación: 20160238053

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SALVADOR ENRIQUE AYALA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de D'QUISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: D'QUISA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# BEXCELENT

Consistente en: la palabra BEXCELENT y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPELERÍA COMO: CUADERNOS, LIBRETAS, CUADERNILLOS, FOLDER, BOLSAS MANILA, ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN, SOBRES, PAPEL EN GENERAL DE TODO TAMAÑO Y COLOR. Clase: 16.

La solicitud, fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C002566-3

No. de Expediente: 2016154362 No. de Presentación: 20160238098

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SALVADOR ENRIQUE AYALA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de D'QUISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: D'QUISA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TECH PLUS y diseño, que se traducen al castellano como TECNOLOGIA AVANZADA. Sobre las palabras TECH PLUS individualmente consideradas no se le concede exclusividad

por ser palabras de uso común o necesarios en el comercio, que servirá para: AMPARAR: MOUSE, TECLADOS, AUDÍFONOS, ESTUCHE PARA CÁMARA, ESTUCHE PARA CELULAR, USB, MICRÓFONO, CÁMARA WEB, HUB, CABLE DE RED, PARTES O REPUESTOS PARA COMPUTADORA, CONTROL DE VIDEOJUEGOS, ROUTER, SWITCHES, MOCHILA, CARGADOR PARA LAPTOP, MOUSE PAD, BANCO DE BATERÍA PARA CELULAR, TABLA DE VENTILADOR. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002567-3

No. de Expediente: 2016154858

No. de Presentación: 20160239117

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAZEL ALEXANDRA CABEZAS GRANDE, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUCIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Stelaris, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES; ESPEJOS; MARCOS; PRODUCTOS NO COMPRENDI-

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 28 de Noviembre de 2016.

DOS EN OTRAS CLASES DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNOS, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021707-3

No. de Expediente: 2016155761

No. de Presentación: 20160240950

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ANTONIO IBAÑEZ EGUIZABAL, en su calidad de APODERADO de FRANCISCO RAMON QUESADA PASCUAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUC-TO.

# **LOST LOVE**

Consistente en: la frase LOST LOVE, que se traduce al castellano como AMOR PERDIDO, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS Y ARTÍCULOS ÓPTICOS TALES COMO LENTES ÓPTICOS, GAFAS DE SOL, FIBRAS Y CONDENSADORES ÓPTICOS, LECTORES ÓPTICOS, ANTEOJOS, ANTEOJOS PARA EL SOL, ESPEJUELOS, LENTES, ARMAZONES O MONTURAS PARA LENTES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021865-3

No. de Expediente: 2016155763

No. de Presentación: 20160240952

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ANTONIO IBAÑEZ EGUIZABAL, en su calidad de APODERADO de FRANCISCO RAMON QUESADA PASCUAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUC-

# LO & LO

Consistente en: las palabras LO & LO, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS Y ARTICULOS OPTICOS TALES COMO LENTES OPTICOS, GAFAS DESOL, FIBRAS Y CONDENSADORES OPTICOS, LECTORES OPTICOS, ANTEOJOS, ANTEOJOS PARA EL SOL, ESPEJUELOS, LENTES, ARMAZONES O MONTURAS PARA LENTES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2015140906 No. de Presentación: 20150212324

140. de l'Iesentación. 2013021

CLASE: 19.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CEMEX MEXICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra TOLTECA y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TALES COMO CEMENTO, CONCRETO, MORTERO, PIEDRA, CAL, YESO, GRAVA, LOSETA, TABIQUES, LADRILLO, TEJAS, MOSAICOS, TUBOS RIGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN: ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS, TALES COMO MÓDULOS, PANELES, COLUMNAS PRECOLADAS Y MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEĞA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021876-3

No. de Expediente: 2013130979 No. de Presentación: 20130191157

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de MULTITEX DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CA- PITAL VARIABLE que se abrevia: MULTITEX DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **LOTUS JEANS**

Consistente en: las palabras LOTUS JEANS, se traduce al castellaño como: PANTALONES DE MEZCLILLA LOTUS, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil trece.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021877-3

No. de Expediente: 2016153017

No. de Presentación: 20160235163

CLASE: 03, 25, 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de SOCIETE ANONYME DES EAUX MINERALES D'EVIAN, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE 3 MONTAÑAS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DE PERFUMERÍA; COSMÉTICOS Y KITS DE COSMÉTICOS; JABONES; ACEITES ESENCIALES; GELES, CREMAS, ROCÍOS

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 28 de Noviembre de 2016.

Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; LO-CIONES PARA EL CABELLO; MASCARILLAS DE BELLEZA. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: AGUAS DE MESA CON O SIN GAS Y/O SABORIZADAS (AGUAS MINERALES O NO MINERALES; JUGO DE FRUTA O VEGETALES [BEBIDAS]; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS O VEGETALES; EXTRACTOS DE FRUTAS SIN ALCOHOL; AGUA DE SODA (TÓNICOS); SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:melvy} \begin{array}{c} \text{MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,} \\ \text{REGISTRADORA.} \end{array}$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022486-

No. de Expediente: 2016151104

No. de Presentación: 20160231649

CLASE: 28.

# EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABE-LLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de BERG TOYS BEHEER B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

#### BERG

Consistente en: la palabra BERG, que servirá para: AMPARAR: JUGUETES; GO-CARTS, CARROS EN MINIATURA; CARRETONES DE MANO; PATINETAS; TRAMPOLINES; JUEGOS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día primero de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil dieciséis.

> ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022487-3

No. de Expediente: 2016151103

No. de Presentación: 20160231648

CLASE: 12

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de BERGTOYS BEHEER B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

#### BERG

Consistente en: la palabra BERG, que servirá para: AMPARAR: VEHICULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE; BICICLETAS; GOCARTS; VAGONES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día primero de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil dieciséis.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022489-3

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2016153615 No. de Presentación: 20160236435

CLASE: 12.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de JK TYRE & INDUSTRIES LIMITED, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase JKTYRE y diseño, sobre la palabra Tyre de forma individual no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: LLANTAS, TUBOS Y BANDAS PARA VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022490-3

No. de Expediente: 2016153614 No. de Presentación: 20160236434

CLASE: 12.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de JK TYRE & INDUSTRIES LIMITED, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra VIKRANT y diseño, que servirá para: AMPARAR: LLANTAS, TUBOS Y BANDAS PARA VEHICULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022492-3

No. de Expediente: 2016154904 No. de Presentación: 20160239186

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### ZANDOKAN

Consistente en: la palabra ZANDOKAN, que servirá para: AM-PARAR: SOPAS Y PREPARACIONES PARA SOPAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. F022494-3